



# Boletín Oficial

## D E N A V A R R A

Año 2018

Número 89

### Jueves, 10 de mayo

S U M A R I O

#### 1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

##### 1.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

- ORDEN FORAL 28E/2018, de 21 de marzo, de la Consejera de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación del artículo 58.3 de la Normativa Urbanística Particular del Plan Municipal de Olite, promovido por el Ayuntamiento de Olite.

5489

##### 1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

- RESOLUCIÓN 53E/2018, de 18 de abril, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "Convocatoria de 2018 de ayudas a entidades locales para la promoción de la eficiencia energética, la implementación de energías renovables y el impulso de la movilidad eléctrica".
- RESOLUCIÓN 502/2018, de 25 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.
- RESOLUCIÓN 504/2018, de 26 de abril de 2018, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se autoriza el gasto para 2018 de diversas subvenciones cuya concesión y gestión corresponde al Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare y se modifican las bases reguladoras de otras subvenciones.

5489

5495

5498

- RESOLUCIÓN 505/2018, de 26 de abril de 2018, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se autoriza el gasto para 2018 de diversas subvenciones cuya concesión y gestión corresponde al Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare y se modifican las bases reguladoras de otras subvenciones.

5499

- RESOLUCIÓN 506/2018, de 26 de abril de 2018, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se autoriza el gasto para 2018 de diversas subvenciones cuya concesión y gestión corresponde al Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare y se modifican las bases reguladoras de otras subvenciones.

5499

- Extracto de la Resolución 53E/2018, de 18 de abril, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "Convocatoria de 2018 de ayudas a entidades locales para la promoción de la eficiencia energética, la implementación de energías renovables y el impulso de la movilidad eléctrica."

5500

- Extracto de la Resolución 502/2018, de 25 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

5500

##### 1.7. OTROS

- RESOLUCIÓN 60/2018, de 21 de marzo del Director del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial por la que se procede a la autorización administrativa,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PÁGINA |                                                                       | PÁGINA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------|--------|
| aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública para planta de almacenamiento de GNL, ampliación de red en MOP 3,5 Bar y cambio de gas combustible GLP por GN, en el término municipal de Mendigorriá.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        | - ALLO.....                                                           | 5511   |
| - RESOLUCIÓN 179/2018, de 24 de abril, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario escolar para el curso 2018-2019, correspondiente a las enseñanzas que se van a impartir en los centros públicos y aulas de Educación Básica de Personas Adultas y a las enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas que se van a impartir en los centros públicos autorizados.                                                                                                     | 5500   | - ALLOZ .....                                                         | 5511   |
| - RESOLUCIÓN 180/2018, de 24 de abril, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general correspondiente a los centros que imparten las enseñanzas regladas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Primaria, de Educación Especial, de Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2018-2019.                                                                                                                     | 5501   | - ALTSASU/ALSASUA .....                                               | 5511   |
| - RESOLUCIÓN 508/2018, de 17 de abril, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba técnicamente el "Proyecto de acondicionamiento y enlaces de camino agrícola paralelo a la A-68 en su tramo derecho, entre los pK 87,93 y 98,63" (Fase I) y se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el mismo que figura como Anexo de la presente Resolución.                                                                                                                       | 5502   | - AOIZ .....                                                          | 5512   |
| - RESOLUCIÓN 58E/2018, de 16 de marzo, de la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje por la que se modifica parcialmente la Resolución 6E/2017, de 16 de enero, de la Directora de Territorio y Paisaje por la que se concedió la Autorización de Afecciones Ambientales al Proyecto de creación del Espacio de BTT en Tierra Estella, promovido por el Consorcio Turístico de Tierra Estella. al ampliarse el proyecto en los términos municipales de Allo, Arellano, Arróniz, Estella-Lizarra, Dicastillo, Lazagurría, Lerín, Los Arcos y Sesma. | 5507   | - ARANDIGOYEN .....                                                   | 5513   |
| - RESOLUCIÓN 58E/2018, de 19 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua por la que se autoriza la modificación significativa de la instalación de fabricación de vehículos a motor, cuyo titular es Volkswagen Navarra, S.A., ubicada en término municipal de Cendea de Olza.                                                                                                                                                                                                                                                        | 5508   | - ARCE.....                                                           | 5513   |
| <b>2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |        | - ARMAÑANZAS.....                                                     | 5513   |
| <b>2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 5509   | - ARTAJONA.....                                                       | 5513   |
| - MANCOMUNIDAD DE BORTZIRIAK-CINCO VILLAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 5509   | - BARGOTA.....                                                        | 5514   |
| <b>2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5510   | - BARILLAS.....                                                       | 5514   |
| - ABÁRZUZA.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 5510   | - EL CARTE .....                                                      | 5514   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - ESTELLA-LIZARRA.....                                                | 5514   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - IGANTZI.....                                                        | 5515   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - IMOTZ.....                                                          | 5515   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - IZAGAONDOA.....                                                     | 5515   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - LÓNGUIDA .....                                                      | 5530   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - MILAGRO .....                                                       | 5530   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - MIRANDA DE ARGÁ.....                                                | 5532   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - MONTEAGUDO.....                                                     | 5532   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - MUÉS .....                                                          | 5532   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - NOÁIN (VALLE DE ELORZ) .....                                        | 5533   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - OCHAGAVÍA.....                                                      | 5533   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - PAMPLONA .....                                                      | 5533   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - PERALTA.....                                                        | 5534   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - PUENTE LA REINA .....                                               | 5534   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - RIEZU .....                                                         | 5537   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - SORLADA.....                                                        | 5537   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - TAFALLA.....                                                        | 5538   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - TIRAPU.....                                                         | 5538   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - ULTZAMA.....                                                        | 5539   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - VALLE DE OLLO/OLLARAN.....                                          | 5539   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - VIANA .....                                                         | 5539   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - VILLAFRANCA .....                                                   | 5539   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - ZUHATZU .....                                                       | 5540   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA .....                       | 5540   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - MANCOMUNIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BIDAUSI.....               | 5547   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE LA ZONA DE NOÁIN..... | 5548   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | - MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE VALDIZARBE .....       | 5548   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | <b>6. OTROS ANUNCIOS.....</b>                                         | 5549   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | <b>6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN.....</b>                              | 5549   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        | <b>6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES.....</b>                             | 5550   |

# 1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

## 1.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

**ORDEN FORAL 28E/2018, de 21 de marzo, de la Consejera de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba definitivamente el expediente de modificación del artículo 58.3 de la Normativa Urbanística Particular del Plan Municipal de Olite, promovido por el Ayuntamiento de Olite.**

El Ayuntamiento de Olite ha presentado ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, para su aprobación definitiva, el expediente descrito en el encabezamiento.

Vista la documentación aportada, así como el informe del Servicio de Territorio y Paisaje, se considera procedente su aprobación definitiva.

De conformidad con lo expuesto, y en virtud del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

ORDENO:

1.º Aprobar definitivamente el expediente de modificación del artículo 58.3 de la Normativa Urbanística Particular del Plan Municipal de Olite, promovido por el Ayuntamiento de Olite.

2.º Señalar que esta Orden Foral no agota la vía administrativa. Los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra contra este acto aprobatorio de control de legalidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Orden Foral o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Y contra la normativa urbanística aprobada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, desde la publicación de su contenido en el Boletín Oficial de Navarra a instancia del Ayuntamiento correspondiente.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.º Notificar esta Orden Foral al Ayuntamiento de Olite a los efectos de que proceda a publicar la correspondiente normativa urbanística en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de marzo de 2018.–La Consejera de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, Isabel Elizalde Arretxea.

F1803932

## 1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

**RESOLUCIÓN 53E/2018, de 18 de abril, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "Convocatoria de 2018 de ayudas a entidades locales para la promoción de la eficiencia energética, la implementación de energías renovables y el impulso de la movilidad eléctrica".**

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 tiene entre sus objetivos fomentar un consumo eficiente de la energía, incrementar la contribución de las energías renovables en el consumo final de energía, así como reducir el uso de combustibles fósiles y el aumento porcentual de las energías renovables en el transporte.

Es por ello que la finalidad de esta convocatoria de ayudas a las entidades locales de Navarra es contribuir a alcanzar los objetivos descritos, a través de tres tipos de medidas: la renovación de las instalaciones de alumbrado público y alumbrado interior de edificios públicos para obtener una mayor eficiencia energética, las inversiones en instalaciones de energías renovables y el impulso de la movilidad eléctrica.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Aprobar la Convocatoria de 2018 de ayudas a entidades locales para la promoción de la eficiencia energética, la implementación de energías renovables y el impulso de la movilidad eléctrica.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en los Anexos de esta Resolución.

3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes:

| MEDIDA | PARTIDA PRESUPUESTARIA                                                        | EJERCICIO | IMPORTE |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------|
| 1      | Partida 820001 82200 7609 425200<br>Ayudas entidades locales. Plan energético | 2018      | 600.000 |
| 2      | Partida 820001 82200 7609 425200<br>Ayudas entidades locales. Plan energético | 2018      | 277.006 |
| 3      | Partida 820001 82200 7609 425200<br>Ayudas entidades locales. Plan energético | 2018      | 100.000 |

Los citados importes serán transferibles entre partidas en función de las necesidades de crédito de cada una de ellas y conforme a los criterios establecidos en la base reguladora 5 de la convocatoria.

4. Publicar esta Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 18 de abril de 2018.–La Directora General de Industria, Energía e Innovación, Yolanda Blanco Rodríguez.

ANEXO I

Bases reguladoras

Base 1.–Objeto.

Los objetivos de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, son:

–Reducir en un 20% las emisiones de gases de efecto invernadero en relación con los niveles de 1990.

–Obtener el 20% de la energía en fuentes renovables.

–Aumentar en un 20% la eficiencia energética.

La finalidad de las ayudas de esta convocatoria es contribuir a alcanzar los objetivos previstos en la citada Directiva y están alineados con el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, a través de la promoción de la eficiencia energética en el alumbrado público y alumbrado interior de edificios públicos, la implementación de energías renovables y el impulso de la movilidad eléctrica en las entidades locales de la Comunidad Foral.

Para ello se definen las siguientes medidas a subvencionar cuyas características se detallan en el Anexo II de la convocatoria.

| CÓDIGO MEDIDA | MEDIDA                                                                                                              |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1             | Renovación de las instalaciones existentes de alumbrado público exterior y alumbrado interior en edificios públicos |
| 2             | Inversiones en instalaciones de energías renovables                                                                 |
| 3             | Movilidad eléctrica                                                                                                 |

Base 2.–Beneficiarias.

Podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas las entidades locales de Navarra que realicen inversiones relacionadas con el objeto descrito anteriormente.

Base 3.–Gastos subvencionables, plazo de ejecución e importe de la subvención.

1. Serán objeto de subvención las inversiones y gastos realizados en Navarra que se señalan en las medidas definidas en el Anexo II.

La adquisición de activos mediante arrendamiento financiero (leasing y contratos suscritos con proveedores de servicios energéticos), serán subvencionables siempre que desde el inicio del contrato se abone el IVA de toda la operación por adelantado y, además, figure en dicho contrato el compromiso firme de adquirir el activo al finalizar el mismo.

No se considerarán gastos subvencionables:

a) Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

b) El IVA cuando el mismo sea susceptible de recuperación o compensación por la beneficiaria, la cual deberá indicarlo en su solicitud.

2. El plazo para la ejecución de la inversión será el comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2018. Se entenderá que la actuación está ejecutada cuando los gastos se hayan facturado y pagado en dicho periodo.

3. El importe de la subvención será el que se especifica para cada una de las medidas en el Anexo II.

La intensidad de la ayuda se podrá incrementar en los siguientes supuestos:

a) Cuando se conceda ayuda para dos tipos de medidas, se incrementará en un 5% el porcentaje de subvención de cada una de ellas. Cuando se conceda ayuda para las tres medidas, dicho incremento será del 10% del porcentaje asignado a cada una de ellas.

b) Se valorará el compromiso de las entidades locales con la igualdad entre mujeres y hombres. De forma que se concederá un 5% de ayuda adicional a las entidades que acrediten la adopción en el año 2018 de alguna de las medidas para la promoción de la igualdad de género que se señalan en el Anexo IV.

No se concederá esta ayuda adicional a aquellas entidades que ya se beneficiaron de la misma en la convocatoria de ayudas del año 2017.

En ningún caso se superarán los límites máximos de subvención establecidos en el Anexo II para cada medida, salvo que concurran las circunstancias descritas en la base 5.2. Y, en el caso de renuncia a alguna de las ayudas concedidas, se recalculará la intensidad total en función de las medidas finalmente realizadas.

#### **Base 4.—Plazo y forma para presentar las solicitudes.**

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 45 días y comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (en adelante, la ficha de las ayudas), en la que existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que no se ajusten al modelo de solicitud disponible en la ficha de las ayudas y que no se presenten de manera telemática a través de la citada ficha. Por tanto, al tenerse por no presentadas, dichas solicitudes no serán objeto de subsanación.

3. En la solicitud de las ayudas se debe señalar que la entidad local ya dispone de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) para poder recibir las notificaciones relacionadas con esta convocatoria. La DEH se puede obtener en la forma señalada en la base 8.2.

4. Cada solicitante sólo podrá presentar una única solicitud indicando todas las medidas para las que solicita subvención. La documentación a presentar para solicitar las ayudas (escaneada en documentos separados e identificados con su nombre), será la que se especifica para cada una de las medidas en el Anexo II.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la LPAC, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud.

La no presentación de la documentación exigida para cada medida no será subsanable en ningún caso.

#### **Base 5.—Procedimiento para la concesión de las ayudas.**

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, de modo que el órgano gestor realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada una de las medidas en el Anexo II. Si bien, en caso de que el gasto autorizado para cada medida permita atender todas las solicitudes, no será necesario realizar dicha prelación.

El importe de las ayudas será el resultado de aplicar a las solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración, la intensidad de ayuda establecida para cada medida en el Anexo II hasta agotar el crédito presupuestario disponible:

| MEDIDA                                                                                                                 | CRÉDITO PRESUPUESTARIO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 1. Renovación de las instalaciones existentes de alumbrado público exterior y alumbrado interior en edificios públicos | 600.000 euros          |
| 2. Inversiones en instalaciones de energías renovables                                                                 | 277.006 euros          |
| 3. Movilidad eléctrica                                                                                                 | 100.000 euros          |

2. En el caso de que una vez atendidas todas las solicitudes presentadas en una medida, existiera crédito disponible en la misma, este se destinará:

a) En primer lugar, a atender las solicitudes de las otras medidas dando prioridad a la medida 3, medida 2, y medida 1 sucesivamente, y conforme al orden de prelación establecido en cada medida.

b) En segundo lugar, a incrementar la subvención de las solicitudes que hayan sido limitadas por cuantía máxima de subvención, hasta el porcentaje de subvención que le hubiese correspondido sin dicha limitación, siguiendo la prioridad establecida en la letra anterior.

3. El Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial evaluará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos para cada medida en el Anexo II, y elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La Directora General de Industria, Energía e Innovación será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Contra la desestimación expresa o presunta las entidades locales podrán interponer recurso de alzada en los plazos señalados en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

#### **Base 6.—Justificación y abono de las ayudas.**

1. Las beneficiarias deberán justificar las inversiones realizadas, con fecha límite el 31 de octubre de 2018, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación en la forma indicada en la base 8.1.:

a) Facturas y justificantes de pago de las actuaciones realizadas. Ambos documentos deberán estar a nombre de la solicitante, excepto en el caso de que la inversión sea objeto de un contrato de arrendamiento financiero (leasing o contrato con proveedor de servicios energéticos), en cuyo caso estarán a nombre de la empresa arrendadora. Para facilitar su revisión, se deberá presentar una relación de las facturas según el modelo disponible en la ficha de las ayudas.

b) En el caso de las instalaciones realizadas mediante un contrato de arrendamiento financiero (leasing o contrato con proveedor de servicios energéticos) se deberá aportar lo siguiente:

—Copia del contrato suscrito con el proveedor de servicios energéticos.

—Cuadro de amortización del arrendamiento financiero.

Y si se trata de un contrato con proveedor de servicios energéticos, se deberá cumplir además lo siguiente:

—Presentar el cálculo detallado del precio del servicio energético expresado en euros/kWh.

—En los contratos de rendimiento energético o contratos con garantía de ahorro, el contrato deberá inscribirse en el Registro de contratos de servicios energéticos con garantía de ahorros, al que se puede acceder a través del Portal del Gobierno de Navarra en Internet: [www.navarra.es](http://www.navarra.es).

—El proveedor de servicios energéticos deberá estar inscrito en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.

c) Si la entidad local dispone de instalaciones de generación de energía renovable, deberá presentar un documento que justifique el correcto funcionamiento de dichas instalaciones.

d) La documentación que se especifique para cada una de las medidas en el Anexo II.

e) Cualquier otra documentación que, en su caso, se establezca en la resolución de concesión de la subvención.

2. El órgano gestor de las ayudas examinará la documentación justificativa presentada por las beneficiarias y, en caso de que la subvención supere el importe de 60.000 euros, realizará previamente la comprobación material de la inversión ejecutada. Posteriormente elevará al órgano competente la propuesta de resolución de abono, en la que hará constar que las beneficiarias cumplen las condiciones que dan derecho al cobro de la subvención.

3. El Director del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial dictará la resolución de abono de la subvención en el plazo de dos meses a contar desde la presentación de la documentación justificativa.

4. En el caso de las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero en que concurra lo previsto en la base 7.1 letra e), se deberá presentar la documentación señalada en dicha letra en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de abono.

#### **Base 7.—Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.**

1. Las beneficiarias estarán obligadas a cumplir los siguientes requisitos:

a) En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar telemáticamente la declaración de transparencia de los beneficiarios de subvenciones regulada en el

Decreto 59/2013, de 11 de septiembre, ajustada al modelo disponible en la ficha de las ayudas.

El incumplimiento de esta obligación de información por la beneficiaria impedirá el abono de la subvención concedida, por lo que se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma.

b) Mantener la propiedad de la inversión durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la fecha de la resolución de abono.

c) En el plazo indicado en la letra anterior, se publicitará la ayuda recibida a través de la web municipal y de la documentación que la beneficiaria elabore con motivo de los proyectos subvencionados.

d) Si la entidad local dispone de instalaciones de generación de energía renovable, deberá presentar un documento que justifique el correcto funcionamiento de dichas instalaciones tal y como se indica en la base 6.

e) En el caso de las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing y contratos suscritos con proveedores de servicios energéticos), cuando la cantidad pagada por la beneficiaria a la empresa arrendadora sea menor que la subvención abonada, la beneficiaria deberá pagar dicha diferencia a la arrendadora, la cual se aplicará a la amortización anticipada de las cuotas de arrendamiento financiero. El justificante de dicho pago, junto con el nuevo cuadro de amortización, se deberá presentar por la beneficiaria ante el órgano gestor de las ayudas en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de abono.

f) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

g) Las obligaciones específicas establecidas para cada una de las medidas en el Anexo II.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

#### *Base 8.—Relación a través de medios electrónicos.*

1. La solicitud de las ayudas y toda la documentación que haya que aportar se presentará de manera telemática en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet.

2. La notificación de los actos administrativos y las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, se realizará de manera telemática a la dirección electrónica habilitada (DEH) de las entidades locales, que deberán disponer de ella en el momento de solicitar las ayudas.

La DEH se puede obtener en la siguiente dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas <http://notificaciones.060.es> y para ello es necesario disponer de certificado digital. Asimismo, se deberá realizar la suscripción a los procedimientos de notificación habilitados por el Gobierno de Navarra en la misma dirección en la que se obtiene la DEH.

#### *Base 9.—Incompatibilidad de la subvención.*

Las subvenciones previstas en esta convocatoria son incompatibles con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, otorgadas para los mismos bienes. En concreto, son incompatibles con las aportaciones del Plan de Inversiones Locales 2017-2019 aprobado por la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre.

Cuando se trate de subvenciones compatibles, por estar concedidas por otros entes públicos o privados o particulares, el importe de las subvenciones no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria.

#### *Base 10.—Publicidad de las subvenciones concedidas.*

El Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Así mismo, en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es), se publicarán los resultados de esta convocatoria.

#### *Base 11.—Recurso contra las bases reguladoras.*

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

## ANEXO II

### *Medidas subvencionables*

#### *Medida 1.*

*Renovación de las instalaciones existentes de alumbrado público exterior y alumbrado interior en edificios públicos.*

##### 1. Instalaciones subvencionables.

La renovación de las instalaciones existentes de alumbrado público exterior y el alumbrado interior de edificios públicos, con la finalidad de conseguir una mayor eficiencia energética, comprenderá: los equipos, la reforma de tendidos e instalaciones eléctricas, la obra civil y el proyecto y dirección de obra.

Las instalaciones objeto de subvención deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Disponer de una auditoría previa, posterior al 1 de enero de 2015, que cumpla los siguientes requisitos:

a) Contenido mínimo:

—Diagnóstico de la instalación existente.

—Alternativas propuestas sobre la instalación existente analizando técnica y económicamente al menos tres actuaciones diferentes.

b) La auditoría será realizada por una persona física o jurídica independiente y que no podrá participar en la licitación de la obra de renovación planteada.

c) En el caso de actuaciones para el alumbrado exterior, la auditoría previa debe ser realizada conforme al protocolo establecido por el Instituto de Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

2.<sup>a</sup>—Disponer obligatoriamente de regulación, siendo además las características de las nuevas luminarias FHSinst<1% y Temperatura de color  $\leq 3000$  K.

3.<sup>a</sup>—Cumplir lo dispuesto en el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT), aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto y el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (REEAE), aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Las instalaciones de alumbrado interior de edificios públicos deberán cumplir con el Código Técnico de Edificación, sección HE 3 "Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación" y el resto de legislación vigente.

4.<sup>a</sup>—Estar previstas en un proyecto técnico y ser objeto de una dirección de obra que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El importe total subvencionable de la suma de ambos no superará el 10% del importe total de la inversión.

b) Serán realizados por una persona física o jurídica, que en ningún caso podrá participar en la licitación de la reforma posterior.

##### 2. Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda será del 60% del gasto considerado por el órgano gestor como subvencionable, con una cuantía máxima de ayuda de 30.000 euros por solicitud.

##### 3. Documentación para solicitar la ayuda.

La documentación a presentar para solicitar esta ayuda, en el plazo y forma señalados en la base 4, es la siguiente:

a) Auditoría que cumpla lo exigido en el apartado 1 punto 1.

b) Planificación de actuaciones de la entidad local hasta 2020. En este documento se describirán las actuaciones anuales de cambio de modelo energético de la entidad local que incluyan al menos estas líneas:

1.<sup>a</sup>—Eficiencia energética.

2.<sup>a</sup>—Energías renovables.

3.<sup>a</sup>—Infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

c) Memoria de la actuación, donde se detalle obligatoriamente al menos lo siguiente:

—Alternativa seleccionada de las propuestas descritas en la auditoría.

—Justificación del ahorro energético conforme a la metodología descrita en el Anexo III.

—Presupuesto detallado de las actuaciones desglosando el precio unitario por conceptos, el coste del proyecto y el de la dirección de obra.

d) Última factura del suministro (o suministros) de energía eléctrica relacionada con la instalación de alumbrado sobre la cual se plantea realizar la actuación. Esta factura se solicita a efectos de comprobar, con la nueva potencia contratada, el ahorro en el suministro de energía (ved obligación específica a) del apartado 6).

e) Si la solicitante posee un contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen o "electricidad verde", deberá adjuntar dicho contrato.

f) La documentación que acredite el compromiso de la entidad local con la igualdad entre mujeres y hombres que justifique la ayuda adicional señalada en la base 3.3.b) de la convocatoria.

Como se señala en la base 4.5 de la convocatoria, la no presentación de la documentación exigida no será subsanable en ningún caso.

#### 4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1.–Los criterios de valoración de las solicitudes para efectuar la concesión de esta ayuda serán:

##### a) Valoración del ratio energético-económico: hasta 90 puntos.

Se define el ratio energético-económico como el cociente entre el ahorro teórico obtenido con la reforma propuesta en kWh/año frente a la inversión realizada en euros (IVA incluido).

Se valorará otorgando 90 puntos cuando el ratio energético-económico sea superior a 1,5, cero cuando dicho ratio sea igual que cero, y el resto mediante una regresión lineal obtenida entre estos dos valores.

b) Sostenibilidad ambiental: Tener un contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen o "electricidad verde", a fecha de cierre del plazo de solicitud de la convocatoria: 10 puntos.

2.–En caso de empate en las puntuaciones se priorizarán aquellas renovaciones con mayor potencia de alumbrado instalada antes de la reforma. Si persiste, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud de la ayuda.

##### 5. Documentación específica para justificar la inversión.

Las beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación específica, además de la descrita en la base 6 de la convocatoria, para justificar las inversiones realizadas:

a) Proyecto y dirección de obra especificando lo requerido por los Reglamentos indicados en el apartado 1 punto 3.º (REBT y REEAE).

Dicho proyecto incluirá además fotografías de la reforma realizada y las fichas técnicas del material implementado que justifique las obligaciones exigidas en el apartado 1 punto 2.º

b) Copia del certificado de la instalación de baja tensión según lo establecido en el REBT.

c) Copia de los certificados de verificación requeridos según se defina en el REEAE.

d) Copia del certificado de inspección de OCA, tanto en el ámbito del REBT como en el REEAE, si es requerido según la normativa aplicable.

##### 6. Obligaciones específicas.

Las beneficiarias de esta medida, además de lo especificado en la base 7, estarán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones:

a) En el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de abono, la beneficiaria presentará una copia del nuevo contrato de suministro de la instalación de alumbrado público que se corresponda con la potencia contratada descrita en la memoria de la actuación.

b) Los dos años siguientes a la concesión de la subvención deberán presentar antes del 30 de junio de cada año, un informe-memoria comparando la instalación antes y después de la reforma realizada. En dicho informe se detallarán los consumos energéticos así como los gastos de la instalación (mantenimientos preventivos y correctivos, reparaciones, etc.).

Los documentos señalados se presentarán de manera telemática en la forma indicada en la base 8.1 de la convocatoria.

#### Medida 2.

##### *Inversiones en instalaciones de energías renovables.*

##### 1. Instalaciones y gastos subvencionables.

1.1. Serán objeto de subvención las inversiones (generadores, sistemas de almacenamiento sistemas de control etc.) en instalaciones de energías renovables, tanto para uso térmico como eléctrico, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Utilicen fuente de energía renovable definida conforme a la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009.

b) Si se trata de instalaciones de generación de electricidad deberán ser:

–Aisladas o no conectadas a la red.

–Destinadas al autoconsumo según lo establecido en el Real Decreto 900/2015.

–Instalaciones de autoconsumo compartido.

c) Si abastecen a un local de pública concurrencia, deberán disponer de un panel divulgativo con al menos la siguiente información:

–Potencia instalada de generación (kW).

–Producción diaria acumulada (kWh).

–Producción acumulada desde la puesta en servicio (kWh).

–Emisiones evitadas acumuladas desde la puesta en servicio (kg de CO<sub>2</sub>).

En función de cuáles sean los elementos instalados, en la resolución de concesión de la ayuda se indicará que el panel divulgativo se puede sustituir por un panel fijo en el que se indicarán valores estimados de los siguientes parámetros:

–Potencia instalada de generación (kW).

–Producción estimada diaria (kWh).

–Producción estimada anual (kWh).

d) En los casos en los que técnicamente no es posible responder al requerimiento del apartado anterior por las propias características de los elementos instalados no es necesario la instalación de un panel divulgativo que visualice instantáneamente los parámetros a medir. En estos casos será necesario la instalación de un panel fijo en el que se indicarán valores estimados de los siguientes parámetros:

–Potencia instalada de generación (kW).

–Producción estimada diaria (kWh).

–Producción estimada anual (kWh).

1.2. Los gastos subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El coste total de la inversión subvencionable no podrá ser inferior a 1.500 euros (IVA excluido), incluyendo en el importe:

–El coste del proyecto y dirección de obra, si requiere, no pudiendo exceder en ese caso la suma de ambos del 10% del coste total de la instalación.

–El coste del panel, si requiere, no pudiendo exceder éste del 10% del coste total de la instalación.

b) Para inversiones referidas a redes de climatización únicamente serán subvencionables las redes exteriores a los edificios que utilicen biomasa o energía solar térmica. Las inversiones realizadas en las acometidas de servicio a los clientes serán acogibles siempre que el coste de las mismas sea asumido por la solicitante de la ayuda.

c) Para inversiones referidas a instalaciones que empleen bombas de calor, sólo se considerará como inversión acogible el porcentaje de inversión correspondiente a la relación entre la energía renovable suministrada y la energía térmica útil proporcionada por la bomba, según la Directiva 2009/28/CE por la que se establecen las directrices para el cálculo por los Estados miembros de la energía procedente de fuentes renovables. En el caso de que la energía primaria para impulsar la bomba procediera en su totalidad de fuentes renovables, se considerará acogible el total de la inversión.

1.3. No serán subvencionables las instalaciones renovables (eléctricas o térmicas) obligatorias en virtud de la aplicación del Código Técnico de la Edificación, con las siguientes excepciones:

–Si la instalación es de generación eléctrica, sólo se subvencionará la parte proporcional a la potencia instalada por encima de lo exigido en la citada normativa.

–Si la instalación es de producción de ACS, únicamente será subvencionable si la inversión realizada sirve también para el apoyo de calefacción y/o refrigeración. En este supuesto sólo podrá ser objeto de subvención el 70% del coste total de la instalación, por entenderse que el 30% restante es la inversión necesaria para cumplir la citada norma.

##### 2. Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda será del 50% del gasto considerado por el órgano gestor como subvencionable, salvo el caso de las instalaciones de biomasa que será del 30%, con un máximo de ayuda de 50.000 euros por solicitud.

##### 3. Documentación para solicitar la ayuda.

La documentación a presentar para solicitar esta ayuda, en el plazo y forma señalados en la base 4, es la siguiente:

a) Planificación de actuaciones de la entidad local hasta 2020. En este documento se describirán las actuaciones anuales de cambio de modelo energético de la entidad local que incluyan al menos estas líneas:

1.ª–Eficiencia energética.

2.ª–Energías renovables.

3.ª–Infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

b) Memoria donde se detalle la actuación prevista:

–Situación actual y situación que se pretende conseguir.

–Descripción de los elementos y sistemas de generación.

–Descripción de los elementos y sistemas de almacenamiento.

–Descripción de los sistemas y metodología de control.

–Descripción de las características del panel divulgativo.

–Cronograma de ejecución.

–Presupuesto de las inversiones desglosado por conceptos y, si los hubiere, con mención expresa al panel divulgativo y al proyecto y dirección de obra.

c) Si la solicitante posee un contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen o "electricidad verde", deberá adjuntar dicho contrato.

d) En aquellas instalaciones que resulten obligatorias por el Código Técnico de la Edificación, certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento o Concejo donde se ubique la instalación que certifique dicha circunstancia.

e) Ficha técnica de los elementos generadores.

f) La documentación que acredite el compromiso de la entidad local con la igualdad entre mujeres y hombres que justifique la ayuda adicional señalada en la base 3.3.b) de la convocatoria.

Como se señala en la base 4.5 de la convocatoria, la no presentación de la documentación exigida no será subsanable en ningún caso.

#### 4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1.–Los criterios de valoración de las solicitudes para efectuar la concesión de esta ayuda serán:

##### 1.1.–Tecnología implementada: Máximo 50 puntos:

- a) Si es una instalación de generación eléctrica aislada o no conectada a la red eléctrica: 50 puntos.
- b) Si la instalación está destinada al autoconsumo eléctrico según lo establecido en el Real Decreto 900/2015: 40 puntos.
- c) Instalaciones de autoconsumo eléctrico compartido: 10 puntos.
- d) Si se instala una microrred eléctrica: 20 puntos.

Se entiende por microrred un conjunto de cargas, dos o más elementos de generación distribuida, elementos de almacenamiento y elementos y sistemas de control y gestión, conectados a la red eléctrica a través de un mismo punto de conexión, y que llevan asociada una estrategia de gestión de energía. Estas microrredes deberán alimentarse a través de fuentes de generación renovable.

e) Combustible de la instalación (aplicable solo en las instalaciones de usos térmicos que utilicen como combustible biomasa), hasta 40 puntos:

–Si la instalación está preparada para su funcionamiento con leña y astillas: 40 puntos.

–Si la instalación está preparada para su funcionamiento con leña o astilla con pellets: 35 puntos.

–En otros casos: 10 puntos.

##### 1.2.–Almacenamiento energético: Máximo 15 puntos:

- a) Si la instalación dispone de almacenamiento de energía potencial hídrica: 10 puntos.
- b) Si la instalación subvencionada dispone de almacenamiento de energía eléctrica: 5 puntos.

1.3.–Grado de implantación de las energías renovables: Máximo 25 puntos:

a) Si la instalación es la primera instalación de energías renovables de la entidad local: 25 puntos.

b) Si la entidad local ya tiene entre 1 y 3 instalaciones de energías renovables: 15 puntos.

c) Si la entidad local tiene más de 3 instalaciones de energías renovables: 0 puntos.

1.4.–Sostenibilidad ambiental: Si la entidad local tiene un contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen o “electricidad verde”, en la fecha en que finaliza el plazo para solicitar la ayuda: 10 puntos.

2.–En caso de empate en las puntuaciones éste se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los criterios en el orden en el que están expuestos. Si persiste, se priorizará la fecha y hora de presentación de la solicitud de la ayuda.

#### 5. Documentación específica para justificar la inversión.

Las beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación específica, además de la descrita en la base 6, para justificar las inversiones realizadas:

1.–Memoria o proyecto, según corresponda, describiendo la actuación realizada, adjuntando fotografías de la instalación y de los elementos que la componen y las fichas técnicas correspondientes.

##### 2. Documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa:

###### a) Para las instalaciones de generación eléctrica:

–Tanto si la instalación es aislada como de autoconsumo, se presentará el acta de puesta en servicio o número de registro de la instalación, según corresponda, y tramitado conforme a lo establecido en la Orden Foral 60/2015, de 5 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se regula el procedimiento que deben seguir los diferentes agentes y los titulares de las instalaciones sujetas al cumplimiento de normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las mismas.

–La documentación que la normativa en vigor exija para registrar las instalaciones de autoconsumo (Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, o norma que lo sustituya).

b) En el caso de instalaciones de generación térmica, copia del certificado de la instalación, si ésta lo requiere.

##### 6. Obligaciones específicas.

Además de cumplir con las obligaciones de la base 7, las beneficiarias de esta ayuda deberán presentar los dos años siguientes a su concesión, antes del 30 de junio de cada año, un informe-memoria de resultados con los datos registrados en el panel de visualización detallado en el apartado 1.1. letras c) y d).

Los documentos señalados se presentarán de manera telemática en la forma indicada en la base 8.1 de la convocatoria.

#### Medida 3.

##### Movilidad eléctrica.

##### 1. Gastos subvencionables.

1.–Serán objeto de subvención los siguientes gastos:

1.1.–Adquisición de medios de transporte que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

###### a) Vehículos de categorías M y N:

–Categoría M1: Turismos o vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

–Categoría N1: Furgonetas o camiones ligeros de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas.

###### b) Vehículos de categoría L:

–Categoría L1e: Ciclomotores o vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW.

–Categoría L2e: Triciclos o vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW.

–Categorías L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, con una velocidad de diseño superior a los 45 km/h.

–Categoría L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h y potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW.

–Cuadriciclos pesados L7e: Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg (550 kg para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías, y potencia continua nominal máxima inferior o igual a 15 kW.

###### c) Bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.

1.2.–Instalación de una única infraestructura destinada a la recarga de vehículos eléctricos de modo 2, modo 3 o modo 4 según los estándares definidos conforme a la ITC BT 52 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

2.–Los gastos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

##### 2.1. Medios de transporte:

a) Ser nuevos, exclusivamente eléctricos y estar matriculados en España.

b) Los vehículos de categorías M y N deberán:

i) Estar vinculados a un sistema de recarga (ya existente o que se subvencione en esta convocatoria) que esté situado en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes de la vía pública.

ii) Tener rotulado en los laterales del vehículo y (con un tamaño mínimo equivalente al A3) lo siguiente:

–Logotipo o escudo de la entidad local.

–Logotipo del Gobierno de Navarra en formato bilingüe.

–“Soy 100% Eléctrico” o “%100 elektrikoa naiz”.

c) Los vehículos categoría L han de tener una autonomía mínima de 70 km.

d) Las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico han de cumplir con las prescripciones de la Norma UNE-EN 15194:2009.

2.2. Las instalaciones de infraestructura destinada a la recarga de vehículos eléctricos (equipos, reforma de tendidos e instalaciones eléctricas, obra civil y proyecto y dirección de obra): cumplirán lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-52.

##### 2. Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda será el siguiente:

1.–Medios de transporte: 30% del coste elegible con los siguientes máximos:

a) Vehículos de categoría M y N: 32.000 euros.

b) Vehículos de categoría L:

–Categorías L1e y L2e : 5.000 euros.

–Categorías L3e, L4 y L5e: 10.000 euros.

–Categorías L6e y L7e : 15.000 euros.

c) Bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico: 1.500 euros.

2.–Instalación de infraestructura destinada a la recarga de vehículos eléctricos: 60% del coste elegible con los siguientes máximos:

a) Modo de carga 2: 1.000 euros.

b) Modo de carga 3: 3.000 euros.

c) Modo de carga 4: 5.000 euros.

##### 3. Documentación para solicitar la ayuda.

La documentación a presentar para solicitar esta ayuda, en el plazo y forma señalados en la base 4, es la siguiente:

a) Planificación de actuaciones de la entidad local hasta 2020. Esta planificación es documento en el cual se especifican el compromiso y se describen las actuaciones anuales de cambio de modelo energético de la entidad local que incluyan al menos estas líneas:

- 1.ª-Eficiencia energética.
- 2.ª-Energías renovables.
- 3.ª-Infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

b) Si la solicitante dispone con anterioridad a esta convocatoria de una infraestructura de recarga deberá acreditarlo aportando la documentación necesaria.

c) En el caso de adquisición de un medio de transporte se presentará la ficha técnica del mismo donde se detalle que se trata de un vehículo eléctrico, el precio del mismo incluyendo la rotulación, su autonomía y el cumplimiento de la Norma UNE-EN 15194:2009 para el caso concreto de bicicletas.

d) Para las solicitudes referentes a la instalación de infraestructura eléctrica y electrónica para la recarga de vehículos eléctricos, deberá presentar una memoria de implantación de la misma que justifique los requisitos exigidos incluyendo al menos los siguientes apartados:

- 1.º-Situación actual y la que se pretende conseguir.
- 2.º-Descripción de los elementos y sistemas propuestos.
- 3.º-Ficha técnica de los elementos y sistemas propuestos.
- 4.º-Descripción de los sistemas y metodología de control.
- 5.º-Descripción de la instalación del punto de recarga del vehículo eléctrico.
- 6.º-Cronograma de ejecución.
- 7.º-Presupuesto de las inversiones desglosado por los componentes principales y las instalaciones auxiliares que estos requerirán.
- 8.º-Ubicación exacta de la infraestructura (a través de su dirección y sus coordenadas UTM).

e) Si la solicitante posee un contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen o "electricidad verde", deberá adjuntar dicho contrato.

f) La documentación que acredite el compromiso de la entidad local con la igualdad entre mujeres y hombres que justifique la ayuda adicional señalada en la base 3.3.b) de la convocatoria.

Como se señala en la base 4.5 de la convocatoria, la no presentación de la documentación exigida no será subsanable en ningún caso.

#### 4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

Los criterios de valoración de las solicitudes para efectuar la concesión de esta ayuda serán:

1.-Grado de promoción de la movilidad eléctrica en el municipio: Si se solicita ayuda tanto para la instalación de infraestructura destinada a la recarga, como para la adquisición de un medio de transporte: 50 puntos.

2.-Tipología implementada, hasta 10 puntos:

a) Si la tecnología implementada es del Modo de carga 4: 10 puntos.

b) Si la tecnología implementada es del Modo de carga 3: 5 puntos.

c) Si la tecnología implementada es del Modo de carga 2: 0 puntos.

3.-Si la instalación de la infraestructura de recarga se sitúa en aparcamientos o estacionamientos públicos permanentes ubicados en la vía pública y está integrada en el mobiliario urbano (en farolas por ejemplo): 15 puntos.

4.-Sostenibilidad ambiental: Tener un contrato de suministro de electricidad procedente de fuentes renovables con garantía de origen o "electricidad verde", en la fecha en que finaliza el plazo para solicitar la ayuda: 10 puntos.

5.-Si la instalación de la infraestructura de recarga se ejecuta monitorizada o telemática: 15 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones asignadas a las solicitantes éste se dirimirá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en cada uno de los criterios en el orden en que están expuestos. Si persiste, finalmente se priorizará la fecha y hora de presentación de la solicitud de la ayuda.

#### 5. Documentación específica para justificar la inversión.

Las beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación específica, además de la descrita en la base 6, para justificar las inversiones realizadas:

a) Fotografías de la instalación y de los elementos que la componen.

b) Número de registro de la instalación, tramitado conforme a lo establecido en la Orden Foral 60/2015, de 5 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Boletín Oficial de Navarra número 54, de 20 de marzo de 2015).

c) Acreditación de la publicidad de la ayuda pública recibida en la forma señalada en la obligación de la base 7.1 letra c).

#### 6. Obligaciones específicas.

Las beneficiarias de esta medida, además de cumplir con las obligaciones de la base 7, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Los cinco años siguientes a la concesión de la subvención deberán presentar, antes del 30 de junio de cada año, un informe-memoria con los datos registrados en la infraestructura de recarga, el número de recargas efectuadas y la energía suministrada en cada recarga.

b) Si la beneficiaria ha ejecutado una instalación de infraestructura destinada a la recarga de vehículos eléctricos, deberá difundir la misma entre el público para promocionar su uso.

c) Si la beneficiaria ha adquirido un medio de transporte deberá poner el mismo a disposición del personal que trabaje en la entidad local para su uso habitual y promocional.

Los documentos señalados se presentarán de manera telemática en la forma indicada en la base 8.1 de la convocatoria.

### ANEXO III

La metodología para calcular el ahorro energético es la siguiente:

-En primer lugar se recapitularán los datos de facturación de los dos años anteriores y se sumarán los kWh consumidos en cada año.

kWh año 1:

kWh año 2:

Media de consumo = (kWh año 1 + kWh año 2) / 2. [1]

-Se calculará la potencia instalada tras la reforma de la siguiente manera:

• P total = Pluminaria 1 × número luminarias + Pluminaria 2 × número luminarias + ... + Pluminaria n × número luminarias. [2]

-Se indicarán las horas en las cuales la instalación está a plena potencia y las que se le aplicará la regulación:

• Horas a plena potencia: [3]

• Horas con regulación: [4]

La suma de las horas totales anuales no superará en ningún caso las 4.300 horas.

-Se indicará la reducción de potencia alcanzada con el equipo de regulación:

• % reducción de Potencia inicial conseguido con sistema de regulación. [5]

-Con los datos anteriores se calculará el ahorro aplicando la siguiente fórmula:

$$[1] - (([2] \times [3]) + ([2] \times [4] \times [5]))$$

### ANEXO IV

#### *Posibles medidas para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres*

1.º Existencia de Plan de Igualdad o compromiso escrito con medidas de igualdad.

2.º Marca de excelencia en igualdad de género.

3.º Existencia de acciones formativas de igualdad en el plan de formación continua.

4.º Instrucciones escritas para un uso del lenguaje escrito y visual no sexista.

5.º Instrucciones escritas para generar información desagregada por sexo.

6.º Inclusión de la igualdad como factor de calidad en el sistema de certificación de la calidad que tenga la entidad.

7.º Grado de visibilización del compromiso con la igualdad (citado entre los valores o principios rectores, en la página Web, en folletos, campañas de publicidad, etc.).

8.º Articulación de medidas de corresponsabilidad.

9.º Apoyo a la igualdad mediante la promoción de acciones de igualdad en la política de promoción hacia el exterior.

10.º Existencia de un porcentaje anual de presupuesto para el logro de la igualdad interna.

11.º Colaboración con organismos de igualdad y entidades que promueven la igualdad.

12.º Inclusión de la igualdad en las relaciones con entidades proveedoras.

13.º Presencia más o menos equilibrada de mujeres y hombres de forma horizontal (por áreas) y vertical (puestos de toma de decisiones).

14.º Evolución de la presencia de mujeres en la contratación.

15.º Existencia de personal experto en igualdad que garantice la inclusión de la misma en la gestión de todos los procesos de trabajo.

16.º Cualquier otra medida que el órgano gestor de las ayudas considere que está dirigida a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

**RESOLUCIÓN 502/2018, de 25 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.**

Mediante Resolución 713/2014, de 11 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, y al amparo del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, se aprobó la convocatoria de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

La experiencia acumulada en la gestión de estas ayudas aconseja realizar una serie de cambios que mejoren la eficacia y eficiencia de las mismas.

El punto 3 de la disposición final duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, señala que el Gobierno de la nación regulará un nuevo marco legal de medidas estatales de políticas activas de empleo dirigidas de manera integrada a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad, que establecerá los contenidos mínimos que serán de aplicación en el conjunto del Estado. Transitoriamente las acciones y medidas que puedan llevar a cabo las Comunidades Autónomas en relación con las políticas activas de empleo dirigidas a las personas con discapacidad deberán respetar los contenidos comunes recogidos en las medidas estatales de inserción laboral de personas con discapacidad previstas en la Estrategia Española de Empleo 2012-2014 aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre. Esta Estrategia ha sido sustituida por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, que aprueba la Estrategia Española de Empleo 2017-2020.

Por todo ello, y con la finalidad de elaborar una nueva convocatoria adaptada a las nuevas circunstancias, mediante Resolución 4602, de 26 de diciembre de 2017, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, se dejó sin efecto la citada Resolución 713/2014, de 11 de abril.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, salvo que, en casos debidamente justificados, el Gobierno de Navarra autorice un régimen de evaluación individualizada.

Por Acuerdo de Gobierno de 17 de enero de 2018, se autoriza a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare la concesión en régimen de evaluación individualizada de las subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo de Navarra.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 12 de los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, aprobados por el Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre,

**RESUELVO:**

1.º Aprobar las bases reguladoras que se recogen en el Anexo de esta Resolución y la convocatoria de subvenciones destinadas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

2.º Autorizar un gasto de 1.000.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 950001 96100 4709 241109 "Ayudas a Centros Especiales de Empleo. FSE", del Presupuesto de Gastos de 2018, correspondiente al período 1 de noviembre de 2017 a 31 de octubre de 2018.

3.º Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 25 de abril de 2018.—La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Paz Fernández Mendaza.

**ANEXO**

**Bases reguladoras**

**1.—Objeto.**

1. Esta convocatoria tiene por objeto la regulación de las subvenciones para las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, previstas en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, como instrumentos de modernización de dichos servicios de ajuste.

2. Se entienden por unidades de apoyo a la actividad profesional, los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, que mediante el desarrollo de las funciones y cometidos previstos en la base 4 permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social y laboral, cultural y deportiva.

**2.—Destinatarias finales.**

1. Las destinatarias finales de las unidades de apoyo serán las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo y que tengan especiales dificultades de inserción laboral, para lo que deberán encontrarse en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

c) En los casos en que se combinen diferentes tipos de discapacidad y tengan un grado entre el 33% y el 65%, se considerarán trabajadores con especiales dificultades de inserción laboral, cuando el tipo de discapacidad reconocido del apartado a) alcance como mínimo un grado del 25%.

2. Las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a las personas con discapacidad del Centro Especial de Empleo no incluidas en el punto 1 de esta base, siempre y cuando la dedicación a éstas no menoscabe la atención de las incluidas en el apartado anterior.

**3.—Entidades beneficiarias de las subvenciones.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se regulan en estas bases reguladoras las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo, y dichos Centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que figuren inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

b) Que carezcan de ánimo de lucro y lleven al menos 2 años funcionando desde su calificación en Navarra.

c) Que la plantilla de los Centros Especiales de Empleo esté formada por personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad establecidos en el punto 1 de la base 2.

d) Que los Centros Especiales de Empleo dispongan de unidades de apoyo a la actividad profesional de acuerdo con las condiciones establecidas en la base 5.

e) Que dichas unidades presten apoyo a todas las personas con discapacidad, en los términos establecidos en la base 2, apartado 1.

f) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento debe acreditarse mediante una "declaración responsable" realizada por la entidad solicitante de la subvención.

**4.—Funciones de las unidades de apoyo a la actividad profesional.**

El personal integrado en las unidades de apoyo a la actividad profesional definidas en la base 1 desarrollará las siguientes funciones:

a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona con discapacidad y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que la misma pueda desarrollar su actividad profesional.

b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de las personas trabajadoras con discapacidad para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.

c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de la persona al puesto de trabajo, así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.

d) Establecer apoyos individualizados para cada persona en el puesto de trabajo.

e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de las personas trabajadoras con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.

f) Favorecer la integración de nuevas personas trabajadoras al Centro Especial de Empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.

g) Asistir a las personas trabajadoras del Centro Especial de Empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales, y al mercado ordinario de trabajo y al autoempleo.

h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas con discapacidad del centro a fin de evitar y atenuar sus efectos.

#### *5.-Composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional.*

1. La composición de las unidades de apoyo deberá respetar los siguientes módulos:

a) Hasta 15 personas trabajadoras con discapacidad de las indicadas en el punto 1 de la base 2, 1 Técnico de Grado Medio o Superior o con conocimientos y/o experiencia equiparables, al menos al 20% de su jornada, y 1 encargado de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la imputación se realiza a tiempo parcial.

b) De 16 a 30 personas trabajadoras, 1 Técnico de Grado Medio o Superior o con conocimientos y/o experiencia equiparable, al menos al 80% de su jornada, y 2 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la imputación se realiza a tiempo parcial.

c) De 31 a 45 personas trabajadoras, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, uno a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y 3 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la imputación se realiza a tiempo parcial.

d) De 46 a 60 personas trabajadoras, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, a tiempo completo, y 4 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la imputación se realiza a tiempo parcial.

e) De 61 a 75 personas trabajadoras, 3 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, dos a tiempo completo y el otro al menos al 50% de su jornada, y 5 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la imputación se realiza a tiempo parcial.

f) Para más de 75 personas trabajadoras, se establecerá la plantilla de la unidad de apoyo a la actividad profesional proporcionalmente, según los criterios anteriormente expresados.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán conocimientos y/o experiencia equiparable haber desarrollado funciones similares a las desarrolladas como unidad de apoyo durante al menos 1 año.

2. Cuando el número de personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad establecido en el punto 1 de la base 2 al que se dirige el servicio no se corresponda con los topes de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo a la actividad profesional será proporcional al número de dichos trabajadores con discapacidad.

3. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas unidades, éstas deberán ser cubiertas en el plazo de un mes por personal con contrato indefinido y titulación y/o experiencia equiparable, a fin de mantener la proporcionalidad establecida anteriormente.

4. No se considerarán integrantes de las unidades de apoyo a la actividad profesional, a efectos de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas personas trabajadoras cuya jornada máxima legal en otra empresa ya venga subvencionada por cualquier organismo público. El personal que ostente asimismo la representación de la entidad mediante cargo de gerente, administrador o cualquier otro que implique poder de decisión en el Centro Especial de Empleo, así como el personal que preste servicios de administración en el centro, no podrá imputarse en más de un 50% a esta subvención.

Se entiende por personal con poder de decisión aquel que se haya hecho constar junto en la documentación presentada para cumplir con las obligaciones de transparencia (cargos de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad).

5. Cuando un trabajador de la unidad de apoyo cuente con un porcentaje superior de discapacidad a la de alguna de las personas trabajadoras destinatarias finales, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare solicitará a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas un informe de adecuación de puesto de trabajo.

6. La unidad de apoyo a la que está obligada el Centro se determinará tomando como base el número más bajo de trabajadores con discapacidad, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la base 2.1, en cada uno de los meses del trimestre por el que se solicita subvención.

#### *6.-Gastos subvencionables y cuantía.*

1. Las subvenciones establecidas en estas bases reguladoras se destinarán a financiar la actividad derivada de la contratación indefinida

de las personas trabajadoras de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los Centros Especiales de Empleo, para el desarrollo de las funciones descritas en la base 4.

2. La cuantía de dichas subvenciones se establece en 1.200 euros anuales (para el período 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso) por cada persona trabajadora con el tipo y grado de discapacidad indicados en el punto 1 de la base 2, contratado por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses por el Centro Especial de Empleo, con el límite de los costes laborales y de Seguridad Social de las unidades de apoyo.

La subvención de 1.200 euros se reducirá proporcionalmente en función de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial, así como en función del tiempo que la persona esté contratada durante el periodo subvencionado.

3. A los efectos del cálculo de la subvención, establecida en la base 8, se tendrá en cuenta el tiempo efectivamente trabajado, en el periodo objeto de subvención, por las personas con discapacidad que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la base 2.1.

4. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria para dicho fin.

#### *7.-Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital o sistema DNI-PIN.

Así mismo, podrán presentarse en los restantes lugares y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si se opta por presentar la solicitud de forma presencial, la documentación necesaria habrá de aportarse además en soporte informático.

2. La solicitud de subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, la unidad instructora correspondiente requerirá a la entidad para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso Resolución de archivo de expediente, en los términos previstos en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

4. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada centro para que el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. De no ser así, el centro deberá presentar dicha documentación junto con cada una de las solicitudes.

Asimismo, autoriza al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare realice las consultas de vida laboral de los trabajadores objeto de subvención.

#### *8.-Forma, plazos y justificación para la concesión y pago de la subvención.*

1. Los centros presentarán trimestralmente la solicitud de concesión y abono de subvención, para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso, de la siguiente forma:

—El periodo 1 de noviembre al 31 de enero se solicitará en el mes de marzo.

—El periodo 1 de febrero al 30 de abril se solicitará en el mes de junio.

—El periodo 1 de mayo al 31 de julio se solicitará en el mes de septiembre.

—El periodo 1 de agosto al 31 de octubre se solicitará antes del 11 de noviembre del año en curso.

En el caso de que la publicación de la convocatoria de autorización de gasto sea posterior al mes de febrero de cada año, las entidades beneficiarias deberán solicitar, en el plazo de un mes desde su publicación, la concesión y abono de la subvención correspondiente al primer trimestre.

Las solicitudes de concesión y abono trimestral presentadas fuera de plazo quedarán inadmitidas.

2. Para la concesión y abono trimestral de la subvención las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud, según modelo oficial que podrá obtenerse en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare y en la página web del Gobierno de Navarra [www.navarra.es](http://www.navarra.es).

b) Anexo I, que contiene:

—Relación de los costes salariales y de seguridad social, acompañado de las nóminas y seguros sociales de los técnicos y encargados del tri-

mestre objeto de subvención, junto con los correspondientes justificantes de pago.

En el último trimestre se admitirá como gasto los costes salariales y de Seguridad Social de los técnicos y encargados que estén abonados a fecha de la solicitud.

–Relación de las personas destinatarias finales con contrato por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses, con indicación del tipo y grado de discapacidad, que estén contratadas en el trimestre objeto de subvención.

c) Comunicación de las modificaciones de plantilla de los técnicos y encargados de unidades de apoyo habidas en el trimestre. En ese caso se presentará las bajas producidas, altas y copia de los contratos de trabajo realizados en el periodo subvencionado. Asimismo, se deberá acreditar el cumplimiento del requisito de titulación o experiencia establecido en la base 5.

d) Anexo II, declaración del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

e) Anexo III, declaración de percepción de otras ayudas con la misma finalidad, compatibles con las señaladas en esta convocatoria y compromiso de comunicarlo al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

3. Junto con la primera solicitud, además de lo anterior se presentará:

a) Memoria descriptiva del Plan de Ajuste Personal y Social del Centro Especial de Empleo previsto para todo el periodo de subvención, con el siguiente contenido:

–Titularidad del Centro Especial de Empleo.

–Ubicación.

–Actividad principal y complementaria.

–Composición de la plantilla que integra la unidad de apoyo.

–Informe detallado de los servicios a prestar en el periodo subvencionable por las personas trabajadoras de las Unidades de Apoyo, identificando que servicios se prestan a cada una de las personas destinatarias (rehabilitación y deportivos, terapéuticos, de integración social, formativos, culturales, etc.)

–Procedimiento de seguimiento y evaluación para determinar el grado de cumplimiento alcanzado en relación a los objetivos y actuaciones programadas.

b) Si la beneficiaria está sujeta a la obligación de transparencia deberá presentar la documentación a que se refiere la base 10 letra f), o indicar ante qué órgano de la Administración de la Comunidad Foral ha sido presentado por ser beneficiaria de una subvención por él concedida. No será necesario acreditar la entrega de dicha información si la misma figura publicada en la página web del Portal del Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

4. La entidad deberá presentar, antes del 11 de noviembre, memoria descriptiva de las actividades realizadas por las unidades de apoyo durante todo el periodo objeto de subvención, con el mismo contenido de la memoria inicial.

### 9.–Instrucción y procedimiento de concesión y abono.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Orientación, Fomento del Empleo y Servicios a Empresas.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en estas bases, que se tramitarán en régimen de evaluación individualizada, se ajustará a las previsiones de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y a lo establecido en estas bases reguladoras.

Las solicitudes se atenderán por orden de entrada en el registro, hasta agotar el crédito presupuestario.

3. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, previo informe propuesta del órgano gestor.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención. Contra la desestimación expresa o presunta podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

5. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma prevista en la legislación sobre procedimiento administrativo.

### 10.–Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias las que, con carácter general, se establecen en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y en particular las siguientes:

a) Realizar y acreditar la realización de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención y de los que

se establezcan en la resolución concesoria. La entidad deberá mantener la composición de la unidad de apoyo en función de los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades en plantilla, según lo establecido en la base 6.4.

b) Comunicar por escrito al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en un plazo inferior a 15 días hábiles a partir de la fecha de solicitud, de otras ayudas que solicite durante el mismo periodo para igual finalidad.

c) Comunicar al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo de un mes desde que se produzca la obtención o alteración.

d) Facilitar al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare y a cualesquiera organismos de control competentes, cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y someterse a los controles oportunos, colaborando con el auditor correspondiente.

e) En cuanto a la publicidad de la financiación por parte del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, los documentos, anuncios en prensa y material divulgativo o informativo emitidos por la entidad beneficiaria, deberán hacer constar en todo caso el nombre del programa y el símbolo oficial del Gobierno de Navarra, acompañado de la leyenda del programa, financiado por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare/Gobierno de Navarra.

f) Obligaciones de transparencia:

f.1.) Las entidades y personas jurídicas beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en la disposición adicional novena de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, cuando perciban subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y concurren estas dos circunstancias:

1) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.

2) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

A tal efecto, las entidades y personas jurídicas beneficiarias en las que concurren estas dos circunstancias deberán presentar de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigido al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la información que se relaciona a continuación, firmada por el representante legal de la entidad:

–Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

–Relación de los cargos que integran dichos órganos.

–Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas por la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.

–El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.

–Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

f.2.) En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no concurrir las circunstancias descritas en el apartado anterior, deberá presentarse una declaración en tal sentido.

f.3.) En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

### 11.–Dotación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en estas bases se financiarán con cargo a la partida aprobada para cada año en los Presupuestos Generales de Navarra destinada a la gestión de estos programas.

### 12.–Compatibilidad.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral, por otras Administraciones Públicas o por otros entes públicos o privados o por particulares, nacionales o internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere los costes laborales y de Seguridad Social a que se refiere la base 6.

**13.-Incumplimiento de obligaciones y reintegro de las subvenciones.**

1. La no ejecución de la actividad o el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o el incumplimiento de las obligaciones específicamente señaladas en esta convocatoria, generarán la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la cuantía recibida. En los casos legalmente previstos, procederá, además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

2. En el supuesto de que se alterasen las condiciones que fueron tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención y esta alteración no fuera comunicada al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, procederá el reintegro total de la subvención incluyendo intereses de demora, sin perjuicio de la sanción que de ello pudiera derivarse.

3. Específicamente, en el supuesto de que el Centro Especial de Empleo no sustituya a un técnico o encargado en el plazo establecido, se reducirá la subvención en 50 euros por cada día de retraso en la sustitución.

4. Asimismo, será causa de reintegro del total de la subvención concedida el incumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Título II de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

**14.-Procedimiento sancionador.**

Las beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en su título IV.

**15.-Publicidad.**

El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare hará públicas las subvenciones concedidas mediante su inclusión en el Portal de Empleo de Navarra, en las condiciones establecidas en el artículo 15.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**16.-Normativa aplicable.**

1. En lo no previsto en estas bases reguladoras, será de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto y su normativa de desarrollo.

2. Resulta de aplicación a esta convocatoria el Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

[Solicitud de concesión y abono de subvención a las unidades de apoyo de los centros especiales de empleo.](#)

**ANEXO I**

[Listado beneficiarios.](#)

[Listado técnicos y encargados.](#)

**ANEXO II**

[Declaración responsable de no hallarse la entidad incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley Foral de Subvenciones.](#)

**ANEXO III**

[Declaración de otras ayudas.](#)

[Declaración sobre obligaciones de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.](#)

Los archivos a descargar están en formato PDF, excepto el Anexo I en Excel.

F1805611

**RESOLUCIÓN 504/2018, de 26 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se autoriza el gasto para 2018 de diversas subvenciones cuya concesión y gestión corresponde al Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare y se modifican las bases reguladoras de otras subvenciones.**

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, aprobados por Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, constituye la finalidad del mismo la planificación, ejecución y control de las políticas de empleo, consensuadas con los agentes sociales, mediante la gestión coordinada de los servicios y programas que se establezcan en relación con la promoción del empleo, la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado de trabajo, la colocación, la intermediación, orientación y formación para el empleo y el análisis de las políticas y situación del empleo en Navarra, para lo que, entre otras funciones, financia, concede y gestiona diversas subvenciones relacionadas con la creación de empleo y la inserción laboral cuyas bases reguladoras han sido aprobadas con anterioridad al año 2018.

El artículo 30.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece que las convocatorias de subvenciones deberán llevar aparejada la autorización de gasto en los términos establecidos en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra. Procede, por ello, autorizar el gasto de diversas subvenciones para el año 2018.

Asimismo, procede modificar las bases reguladoras de otras subvenciones al objeto de adecuar la regularización del plazo para la presentación de solicitudes a lo dispuesto en la Ley Foral de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, visto el informe propuesta, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare,

**RESUELVO:**

1.º Autorizar con cargo al Presupuesto de Gastos del 2018 de las subvenciones cuya concesión y gestión corresponde al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare que a continuación se relacionan:

–Subvenciones para favorecer la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, reguladas por la Resolución 795/2013, de 16 de mayo, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, número 382011 de la Base de datos Nacional de Subvenciones, 200.000 euros con cargo a la Partida 950001 96100 4709 241105 “Ayudas a la contratación de personas discapacitadas por empresa ordinaria. Conferencia Sectorial”.

De igual modo, podrá autorizarse una cuantía adicional máxima por importe de 200.000 euros, cuya efectividad queda condicionada a su autorización como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias legalmente previstas en el artículo 31 de la mencionada Ley Foral de Subvenciones. En este caso concurre la circunstancia descrita en el artículo 31.3.a) 2.º, dado que el crédito se incrementará con una cuantía adicional como consecuencia de una generación de crédito por mayores ingresos de Conferencia sectorial.

La autorización, en su caso, de este crédito adicional se realizará por el órgano competente y se publicará en los mismos términos que la convocatoria, no implicando la apertura de un nuevo plazo para presentar subvenciones, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

2.º Atender con cargo al presupuesto de 2018 las solicitudes que quedaron pendientes de resolver en el ejercicio 2017.

3.º Modificar las bases reguladoras de las siguientes subvenciones en lo que respecta a los plazos de solicitud, en los siguientes términos:

La base 1.1 debe decir “El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por contratación indefinida será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inicio del contrato o a la fecha de transformación del contrato laboral en indefinido, siempre que se hubiera publicado la autorización de gasto. En caso contrario, el plazo será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación oficial de dicha autorización.

Se atenderán con cargo a cada ejercicio presupuestario las solicitudes referidas a contrataciones o transformaciones desde 1 de noviembre del año anterior a 31 de octubre del año en curso”

4.º Las solicitudes presentadas en el año 2018 en la convocatoria de subvenciones cuyas bases reguladoras se pretende modificar, serán admitidas a trámite y se resolverán conforme a lo dispuesto en las mismas, sin que resulte necesario presentar una nueva solicitud por parte de los interesados.

5.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Trasladar esta Resolución al Servicio de Orientación, Fomento del Empleo y Servicios a Empresas.

7.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 26 de abril de 2018.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Paz Fernández Mendaza.

F1805550

**RESOLUCIÓN 505/2018, de 26 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se autoriza el gasto para 2018 de diversas subvenciones cuya concesión y gestión corresponde al Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare y se modifican las bases reguladoras de otras subvenciones.**

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, aprobados por Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, constituye la finalidad del mismo la planificación, ejecución y control de las políticas de empleo, consensuadas con los agentes sociales, mediante la gestión coordinada de los servicios y programas que se establezcan en relación con la promoción del empleo, la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado de trabajo, la colocación, la intermediación, orientación y formación para el empleo y el análisis de las políticas y situación del empleo en Navarra, para lo que, entre otras funciones, financia, concede y gestiona diversas subvenciones relacionadas con la creación de empleo y la inserción laboral cuyas bases reguladoras han sido aprobadas con anterioridad al año 2018.

El artículo 30.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece que las convocatorias de subvenciones deberán llevar aparejada la autorización de gasto en los términos establecidos en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra. Procede, por ello, autorizar el gasto de diversas subvenciones para el año 2018.

Asimismo, procede modificar las bases reguladoras de otras subvenciones al objeto de adecuar la regularización del plazo para la presentación de solicitudes a lo dispuesto en la Ley Foral de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, visto el informe propuesta, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare,

**RESUELVO:**

1.º Autorizar con cargo al Presupuesto de Gastos del 2018 de las subvenciones cuya concesión y gestión corresponde al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare que a continuación se relacionan:

–Subvenciones al fomento del modelo de empresa de economía social mediante el apoyo a la entrada de nuevos socios-trabajadores o socios de trabajo y a la transformación de empresas en empresas de economía social, reguladas por la Resolución 2013/2015, de 14 de octubre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, número 381945 de la Base de datos Nacional de Subvenciones, 300.000 euros con cargo a la Partida 950001 96100 7709 241202 “Ayudas a la sucesión empresarial en empresas de economía social”.

2.º Atender con cargo al presupuesto de 2018 las solicitudes que quedaron pendientes de resolver en el ejercicio 2017.

3.º Modificar las bases reguladoras de las siguientes subvenciones en lo que respecta a los plazos de solicitud, en los siguientes términos:

–Añadir en la base 2.–“Se atenderán con cargo a cada ejercicio presupuestario las solicitudes referidas a pagos de las aportaciones necesarias para la integración como socio-trabajador o de trabajo desde 1 de noviembre del año anterior a 31 de octubre del año en curso”.

–El párrafo primero de la base 5.1 de la convocatoria de subvenciones al fomento del modelo de empresa de economía social mediante el apoyo a la entrada de nuevos socios-trabajadores o socios de trabajo y a la transformación de empresas en empresas de economía social, aprobada por la Resolución 2013/2015, de 14 de octubre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo, queda redactado en los siguientes términos:

“El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la realización del pago de la aportación necesaria para su integración como socio trabajador o de trabajo, siempre que se hubiera publicado la autorización de gasto. En caso contrario, el plazo será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación oficial de dicha autorización”.

4.º Las solicitudes presentadas en el año 2018 en la convocatoria de subvenciones cuyas bases reguladoras se pretende modificar, serán admitidas a trámite y se resolverán conforme a lo dispuesto en las mismas, sin que resulte necesario presentar una nueva solicitud por parte de los interesados.

5.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Trasladar esta Resolución al Servicio de Orientación, Fomento del Empleo y Servicios a Empresas.

7.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Pamplona, a 26 de abril de 2018.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Paz Fernández Mendaza.

F1805551

**RESOLUCIÓN 506/2018, de 26 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se autoriza el gasto para 2018 de diversas subvenciones cuya concesión y gestión corresponde al Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare y se modifican las bases reguladoras de otras subvenciones.**

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, aprobados por Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, constituye la finalidad del mismo la planificación, ejecución y control de las políticas de empleo, consensuadas con los agentes sociales, mediante la gestión coordinada de los servicios y programas que se establezcan en relación con la promoción del empleo, la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado de trabajo, la colocación, la intermediación, orientación y formación para el empleo y el análisis de las políticas y situación del empleo en Navarra, para lo que, entre otras funciones, financia, concede y gestiona diversas subvenciones relacionadas con la creación de empleo y la inserción laboral cuyas bases reguladoras han sido aprobadas con anterioridad al año 2018.

El artículo 30.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece que las convocatorias de subvenciones deberán llevar aparejada la autorización de gasto en los términos establecidos en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra. Procede, por ello, autorizar el gasto de diversas subvenciones para el año 2018.

Asimismo, procede modificar las bases reguladoras de otras subvenciones al objeto de adecuar la regularización del plazo para la presentación de solicitudes a lo dispuesto en la Ley Foral de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, visto el informe propuesta, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo/Nafar Lansare,

**RESUELVO:**

1.º Autorizar con cargo al Presupuesto de Gastos del 2018 de las subvenciones cuya concesión y gestión corresponde al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare que a continuación se relacionan:

–Subvenciones para la promoción del empleo autónomo, reguladas por Resolución 1365/2016, de 4 de julio, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, número 382816 de la Base de datos Nacional de Subvenciones, 1.200.000 euros con cargo a la Partida 950001 96100 4809 241107 “Ayudas para la promoción del autoempleo”.

De igual modo, podrá autorizarse una cuantía adicional máxima por importe de 110.000 euros, cuya efectividad queda condicionada a su autorización como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias legalmente previstas en el artículo 31 de la mencionada Ley Foral de Subvenciones. En este caso concurre la circunstancia descrita en el artículo 31.3.a) 1.º, teniendo en cuenta lo ocurrido en la convocatoria de subvenciones para incorporación de socios en ejercicios anteriores.

La autorización, en su caso, de este crédito adicional se realizará por el órgano competente y se publicará en los mismos términos que la convocatoria, no implicando la apertura de un nuevo plazo para presentar subvenciones, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar.

2.º Atender con cargo al presupuesto de 2018 las solicitudes que quedaron pendientes de resolver en el ejercicio 2017.

3.º Modificar las bases reguladoras de las siguientes subvenciones en lo que respecta a los plazos de solicitud, en los siguientes términos: La base 9 debe decir:

“El plazo para presentar la solicitud de subvención será de un mes a partir del día siguiente al inicio de la actividad, entendiéndose como tal la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, siempre que se hubiera publicado la autorización de gasto. En caso contrario, el plazo será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación oficial de dicha autorización”.

Se atenderán con cargo a cada ejercicio presupuestario las solicitudes referidas a contrataciones o transformaciones desde 1 de noviembre del año anterior a 31 de octubre del año en curso.

Será causa de inadmisión la presentación de la solicitud fuera de plazo.”

4.º Las solicitudes presentadas en el año 2018 en la convocatoria de subvenciones cuyas bases reguladoras se pretende modificar, serán admitidas a trámite y se resolverán conforme a lo dispuesto en las mismas, sin que resulte necesario presentar una nueva solicitud por parte de los interesados.

5.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Trasladar esta Resolución al Servicio de Orientación, Fomento del Empleo y Servicios a Empresas.

7.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 26 de abril de 2018.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Paz Fernández Mendaza.

F1805552

**Extracto de la Resolución 53E/2018, de 18 de abril, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "Convocatoria de 2018 de ayudas a entidades locales para la promoción de la eficiencia energética, la implementación de energías renovables y el impulso de la movilidad eléctrica."**

Nota: El texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>). BDNS (Identificación): 395677 y en el apartado "Subvenciones, ayudas y becas" de este mismo Boletín.

Pamplona, 23 de abril de 2018.—La Directora General de Industria, Energía e Innovación, M<sup>a</sup> Yolanda Blanco Rodríguez.

F1805831

**Extracto de la Resolución 502/2018, de 25 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 28.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>): BDNS (Identificación): 397067, y en el apartado "Subvenciones, ayudas y becas" de este mismo boletín.

Pamplona, 24 de abril de 2018.—La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Paz Fernández Mendaza.

F1805965

## 1.7. OTROS

**RESOLUCIÓN 60/2018, de 21 de marzo del Director del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial por la que se procede a la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública para planta de almacenamiento de GNL, ampliación de red en MOP 3,5 Bar y cambio de gas combustible GLP por GN, en el término municipal de Mendigorriá.**

Con fecha 20 de noviembre de 2017, y conforme a lo establecido en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, Gas Navarra, S.A. solicitó autorización administrativa, aprobación de la ejecución del proyecto y reconocimiento de utilidad pública para planta de almacenamiento de GNL, ampliación de red en MOP 3,5 Bar y cambio de gas combustible GLP por GN, en el término municipal de Mendigorriá.

Las actuaciones objeto del proyecto se describen a continuación:

—Planta de almacenamiento de GNL: Con tanque de almacenamiento de GNL horizontal, unidad para descarga de cisternas, plantas de regasificación, regulación, medida, odorización y sistemas auxiliares; con salida del gas natural a 3,5 bar de presión. Capacidad de almacenamiento de 30 m<sup>3</sup>.

—Ampliación de red de gas natural en MOP 3,5 bar para conectar la Planta de GNL con las canalizaciones existentes:

- Red de distribución de gas natural: 1.463 m.
- Instalaciones auxiliares.

—Cambio de las características del gas GLP a Gas Natural.

—Conversión a gas natural de la red de distribución de GLP existentes en diversas calles del municipio de Mendigorriá, cuyas instalaciones tiene la referencia que se indica en planos. Afección a las instalaciones receptoras existentes, su adecuación y transformación de aparatos.

—Ampliación de la Red de Distribución de GLP para atender solicitudes de nuevos suministros mientras se mantiene el suministro de GLP.

—Cierre de las plantas de GLP existentes: vaciado del GLP no consumido, quemado del GLP residual y puesta en seguridad, inertizando los depósitos afectados.

El presupuesto asciende a 237.554,47 euros.

Esta solicitud de autorización se sometió a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 233, de 5 de diciembre de 2017, y en los diarios Diario de Navarra y Diario de Noticias de 5 de diciembre de 2017.

Por otra parte, en aplicación de lo establecido en los artículos 80, 84 y 98 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, desde el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial se dio traslado de la solicitud de Gas Navarra, S.A. a las distintas Administraciones y organismos afectados.

Remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Mendigorriá, no se ha manifestado al respecto. En aplicación de los artículos 80 y 98 del

Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, se entiende su conformidad con la autorización solicitada.

Consta en el expediente respuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 26 de enero de 2018, en la que se informa favorablemente las actuaciones contempladas en la separata (N/Ref.: 2017-O-1558).

La Mancomunidad de Valdizarbe, mediante informe del 11 de enero de 2018, valora favorablemente la documentación técnica recibida, siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el citado informe de 11 de enero.

El Servicio de Conservación de la Dirección General de Obras Públicas, en oficio del 11 de enero de 2018, informa que "a fecha actual se está redactando el informe técnico que dé lugar a la posterior emisión de la autorización de obra pública (AOP), quedando pendiente la redacción, firma y tramitación de la consiguiente Resolución de autorización del Director General de Obras Públicas" (Expediente 2017/744861 y 2018/10962).

La Directora del Servicio de Territorio y Paisaje, mediante Resolución 24E/2018, de 1 de marzo, ha concedido Autorización de Afecciones Ambientales al proyecto.

Consta en el expediente Resolución 10E/2018, de 18 de enero, del Director del Servicio de Medio Natural, en la que se autoriza la actuación, bajo el cumplimiento de determinados condicionantes.

Con fecha 26 de diciembre de 2017, Gas Navarra, S.A., informa que a comienzos de 2018, Gas Navarra, S.A., pasa a denominarse Nedgia Navarra, S.A.

Con fecha 14 de febrero de 2018, Nedgia Navarra, S.A., manifiesta que aceptan el contenido expuesto en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Mancomunidad de Valdizarbe y el Servicio de Conservación de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Navarra.

Vista la documentación presentada y atendiendo a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos procede acceder a lo solicitado.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por Resolución 48/2016, de 15 de enero, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación (Boletín Oficial de Navarra número 20, de 1 de febrero de 2016), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Otorgar autorización administrativa a Nedgia Navarra, S.A., para planta de almacenamiento de GNL, ampliación de red en MOP 3,5 Bar y cambio de gas combustible GLP por GN, en el término municipal de Mendigorriá.

2. Aprobar el proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Ángel Casas Bachiller, concediéndole un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

3. Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de las servidumbres de paso.

4. Reconocer a Nedgia Navarra, S.A., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

5. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, incluyendo las de los organismos cuyos bienes y servicios se vean afectados.

6. En un plazo máximo de dos meses, y en todo caso antes del inicio de la ejecución de las instalaciones, Nedgia Navarra, S.A., deberá constituir una garantía del dos por ciento del presupuesto pederado. La citada garantía se depositará ante el Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno de Navarra y será devuelta una vez emitida el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

7. Las nuevas instalaciones y su montaje cumplirán lo establecido en la reglamentación vigente.

8. Nedgia Navarra, S.A., cumplirá las obligaciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y concretamente lo establecido en el apartado 1.d) del citado artículo.

9. Una vez ejecutado el proyecto y antes de que transcurran treinta días desde la puesta en servicio de las instalaciones, Nedgia Navarra, S.A. presentará en el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial, la documentación indicada en el artículo 5.7 del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

10. Trasladar esta Resolución al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial, al Servicio de Medio Natural y al Servicio de Territorio y Paisaje, ambos de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al Servicio de Conservación de la Dirección General de Obras Públicas, y al Servicio de Infraestructuras Agrarias (Sección de Comunales) de la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, a los efectos oportunos.

11. Notificar esta Resolución a Nedgia Navarra, S.A., y a los titulares de los bienes y derechos afectados, advirtiéndolo que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

12. Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Mendigorri, a la Mancomunidad de Valdezarbe y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, advirtiéndolo que contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.

Pamplona, 21 de marzo de 2018.—El Director del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial, Roberto Yoldi Echarren.

F1804001

**RESOLUCIÓN 179/2018, de 24 de abril, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario escolar para el curso 2018-2019, correspondiente a las enseñanzas que se van a impartir en los centros públicos y aulas de Educación Básica de Personas Adultas y a las enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas que se van a impartir en los centros públicos autorizados.**

Visto el informe favorable, emitido por el Director del Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, para proceder a la aprobación de las instrucciones para la elaboración del calendario escolar para el curso 2018-2019, correspondiente a las enseñanzas que se van a impartir en los centros públicos y aulas de Educación Básica de Personas Adultas y a las enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas que se van a impartir en los centros públicos autorizados.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

**RESUELVO:**

1.º Aprobar las instrucciones para la elaboración del calendario para el curso 2018-2019, correspondiente a las enseñanzas que se van a impartir en los centros públicos y aulas de Educación Básica de Personas Adultas y a las enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas que se van a impartir en los centros públicos autorizados y que se detallan en los siguientes Anexos:

—Anexo I: Instrucciones correspondientes a las enseñanzas que se van a impartir en los centros públicos y aulas de Educación Básica de Personas Adultas

—Anexo II: Instrucciones correspondientes a las enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas que se van a impartir en los centros públicos autorizados

2.º Contra la presente Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente Resolución y sus Anexos al Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, al de Inspección Educativa, al de Tecnologías Educativas y Sistemas de Información, al de Recursos Humanos y al Negociado de Gestión de la Información Escolar a los efectos oportunos.

4.º Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 24 de abril de 2018.—El Director General de Educación, Roberto Pérez Elorza.

**ANEXO I**

*Instrucciones para la elaboración del calendario escolar correspondiente a las enseñanzas que se van a impartir en los centros públicos y aulas de Educación Básica de Personas Adultas, para el curso 2018-2019*

**1.—Calendario.**

El calendario escolar en la Comunidad Foral de Navarra se ajustará a las siguientes cláusulas:

1.ª En los centros y aulas, el año escolar 2018-2019 se iniciará el día 3 de septiembre del año 2018 y finalizará el 28 de junio del año 2019.

2.ª El año escolar se dividirá en dos cursos cuatrimestrales. Todas las actividades docentes acomodarán su duración a esta organización cuatrimestral

3.ª Los centros y los equipos de profesoras y profesores de las zonas de Alsasua/Alsasua, Estella, Sangüesa y Tafalla deberán realizar

una propuesta específica de calendario que se someterá a las siguientes condiciones:

a) Número de días lectivos de cada cuatrimestre: 80, como mínimo.

b) Primer cuatrimestre: las clases se iniciarán no antes del 17 de septiembre y finalizarán no después del 5 de febrero.

c) Segundo cuatrimestre: las clases se iniciarán no antes del 11 de febrero y finalizarán no después del 18 de junio.

d) Vacaciones de Navidad: del 22 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive. El día 21 de diciembre sólo será lectivo por la mañana.

e) Vacaciones de Semana Santa: del 18 al 28 de abril, ambos inclusive.

f) Días festivos según el calendario laboral ordinario para Navarra: 12 de octubre, 1 de noviembre, 3 de diciembre, 6 de diciembre y 1 de mayo. En el caso de que el calendario laboral ordinario para 2019 contemple algún día festivo más que pueda afectar al calendario escolar, éste será ajustado por los centros educativos siguiendo las instrucciones que en su momento transmita el Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades.

g) Festividad patronal del nivel educativo: 27 de noviembre. Los centros educativos podrán cambiar a otro día su celebración.

h) Día de la fiesta de la localidad, según se establece en la norma que determina las fiestas locales en la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de que esta fecha coincida con un día no lectivo, el centro educativo podrá determinar otra fecha para su celebración.

i) En ningún caso se podrán ampliar los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

j) Además de los especificados como festivos en los apartados anteriores, los centros y zonas podrán seleccionar un máximo de tres días más, repartidos en ambos cuatrimestres, que tendrán la consideración de días laborables no lectivos.

4.ª El profesorado dedicará el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el comienzo de las clases a la planificación de la valoración inicial de los aprendizajes (VIA), tareas de programación, reuniones de equipos de nivel, claustros y cuantas otras actividades estén relacionadas con la organización del curso.

5.ª El periodo comprendido entre la finalización del primer cuatrimestre y el inicio del segundo se dedicará a revisar y evaluar los cursos, a cumplimentar los documentos de evaluación del alumnado relativos al primer cuatrimestre, a la realización de la Valoración inicial de los aprendizajes (VIA) al alumnado de nueva incorporación y a planificar las actividades formativas del segundo cuatrimestre. El profesorado deberá acudir esto días a sus centros o aulas para realizar estas tareas.

6.ª Entre la finalización de las clases y el 30 de junio se llevarán a cabo tareas específicas de revisión y evaluación del curso, memorias didácticas, elaboración de la Memoria final y todos aquellos actos administrativos que correspondan.

7.ª Las juntas de evaluación o claustros no se podrán realizar en horario lectivo.

8.ª El calendario, una vez aprobado, será de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y aulas de Educación Básica de Personas Adultas, siendo responsabilidad del Director o Directora del centro y del Jefe de Equipo de profesores de zona su cumplimiento y correspondiendo al Servicio de Inspección Educativa la supervisión y control de su aplicación.

9.ª El calendario de cada centro y aula se expondrá en el tablón de anuncios del mismo y en ningún caso podrán ser modificados sin el permiso del Servicio de Inspección Educativa.

**2.—Horario.**

Los centros y zonas de educación básica de personas adultas distribuirán sus actividades formativas a lo largo de la semana, de lunes a viernes.

Los centros y aulas se organizarán conforme al principio de flexibilidad horaria, con el fin de satisfacer y adaptarse lo más adecuadamente posible a las demandas formativas de la población adulta de su zona geográfica. Para ello, las clases se podrán desarrollar en turnos de mañana, tarde y noche, si las necesidades así lo aconsejan.

**3.—Excepcionalidad.**

Las excepciones a cualquier apartado anterior deberán ser solicitadas al Servicio de Inspección Educativa, para su análisis.

**4.—Tramitación.**

La tramitación se realizará de acuerdo con las siguientes pautas:

1.ª Los directores o directoras de los centros, oído el Consejo Escolar, y los jefes de Equipo de profesores de las zonas remitirán las propuestas de calendario al Servicio de Inspección Educativa con plazo límite el 25 de mayo de 2018, utilizando para ello el Programa de Gestión "EDUCA".

2.<sup>a</sup> El Servicio de Inspección Educativa procederá a la aprobación o denegación de los calendarios, previo estudio de los mismos. La comunicación de la Inspección a los centros se realizará, así mismo, mediante el soporte informático proporcionado por el Programa de Gestión "EDUCA". Se considerarán aprobados los calendarios y horarios de los centros que no reciban notificación alguna, al respecto, con plazo límite el 8 de junio de 2018.

En el caso de que algún centro o equipo de profesores de zona no remita su propuesta de calendario dentro del plazo señalado, el Servicio de Inspección Educativa le adjudicará de oficio un calendario que cumpla el condicionado del apartado 1.-Calendario, del presente Anexo.

#### 5.-Calendario escolar curso 2018-2019.

–[Descargar calendario escolar del Anexo I](#) (PDF).

### ANEXO II

#### *Instrucciones para la elaboración del calendario escolar correspondiente a las enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas que se imparten en los centros públicos autorizados, para el curso 2018-2019*

##### 1.-Calendario.

El calendario escolar en la Comunidad Foral de Navarra se ajustará a las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> En los centros educativos, el año escolar 2018-2018 se iniciará el día 3 de septiembre del año 2018 y finalizará el 28 de junio del año 2019.

2.<sup>a</sup> El año escolar se dividirá en dos cursos cuatrimestrales.

3.<sup>a</sup> Los centros educativos deberán realizar una propuesta específica de calendario que se someterá a las siguientes condiciones:

a) Número de días lectivos de cada cuatrimestre: 80, como mínimo.

b) Primer cuatrimestre: las clases se iniciarán no antes del 13 de septiembre y finalizarán no después del 1 de febrero.

c) Segundo cuatrimestre: las clases se iniciarán no antes del 6 de febrero y finalizarán no después del 18 de junio.

d) Vacaciones de Navidad: del 22 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive. El día 21 de diciembre sólo será lectivo por la mañana.

e) Vacaciones de Semana Santa: del 18 al 28 de abril, ambos inclusive.

f) Días festivos según el calendario laboral ordinario para Navarra: 12 de octubre, 1 de noviembre, 3 de diciembre, 6 de diciembre y 1 de mayo. En el caso de que el calendario laboral ordinario para 2019 contemple algún día festivo más que pueda afectar al calendario escolar, éste será ajustado por los centros educativos siguiendo las instrucciones que en su momento transmita el Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades.

g) Festividad patronal del nivel educativo: 28 de enero. Los centros educativos podrán cambiar a otro día su celebración.

h) Día de la fiesta de la localidad, según se establece en la norma que determina las fiestas locales en la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de que esta fecha coincida con un día no lectivo, el centro educativo podrá determinar otra fecha para su celebración.

i) En ningún caso se podrán ampliar los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

j) Además de los especificados como festivos en los apartados anteriores, los centros o zonas podrán seleccionar un máximo de tres días más, repartidos en ambos cuatrimestres, que tendrán la consideración de días laborables no lectivos.

4.<sup>a</sup> El profesorado dedicará el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el comienzo de las clases a tareas relacionadas con la organización del curso.

5.<sup>a</sup> El período no lectivo entre cuatrimestres se dedicará a tareas específicas de revisión y evaluación del curso, reclamaciones y atención al alumnado, a cumplimentar los documentos de evaluación del alumnado relativos al primer cuatrimestre y todos aquellos actos administrativos que correspondan.

6.<sup>a</sup> Entre la finalización de las clases y el 30 de junio, se llevarán a cabo las pruebas extraordinarias, tareas específicas de revisión y evaluación del curso, memorias didácticas de cada asignatura, memorias de los departamentos de coordinación didáctica, elaboración de la memoria final, reclamaciones, atención al alumnado y todos aquellos actos administrativos que correspondan.

7.<sup>a</sup> Las juntas de evaluación o claustros no se podrán realizar en horario lectivo.

8.<sup>a</sup> El calendario, una vez aprobado, será de obligado cumplimiento para todos los centros públicos, siendo responsabilidad del Director o Directora del centro su cumplimiento y correspondiendo al Servicio de Inspección Educativa la supervisión y control de su aplicación.

9.<sup>a</sup> El calendario de cada centro se expondrá en el tablón de anuncios del mismo y en ningún caso podrán ser modificados sin el permiso del Servicio de Inspección Educativa.

##### 2.-Horario.

El horario lectivo semanal de la Educación Secundaria para las Personas Adultas (ESPA) será de 15 horas en la modalidad presencial, 16 en el caso de los modelos lingüísticos D o A, y de un máximo de 10 horas en la modalidad a distancia.

Tal como se señala en la Base 7.4 de la Orden Foral 129/2009, si los centros organizan el horario en periodos lectivos inferiores a una hora, nunca menores de 45 minutos, deberán impartir un número de periodos suficiente para garantizar la carga lectiva semanal señalada en el párrafo anterior.

En los cursos de ESPA presencial el horario semanal será distribuido, con carácter general, de forma homogénea de lunes a viernes.

##### 3.-Excepcionalidad.

Las excepciones a cualquier apartado anterior deberán ser solicitadas al Servicio de Inspección Educativa, para su análisis.

##### 4.-Tramitación.

La tramitación se realizará de acuerdo con las siguientes pautas:

1.<sup>a</sup> Los directores o directoras, oído el Consejo Escolar, remitirán sus propuestas de calendario y horario, al Servicio de Inspección Educativa con plazo límite el 25 de mayo de 2018, utilizando para ello el Programa de Gestión "EDUCA".

2.<sup>a</sup> El Servicio de Inspección Educativa procederá a la aprobación o denegación de los calendarios y horarios, previo estudio de los mismos. La comunicación de la Inspección a los centros se realizará, así mismo, mediante el soporte informático proporcionado por el Programa de Gestión "EDUCA". Se considerarán aprobados los calendarios y horarios de los centros que no reciban notificación alguna al respecto con plazo límite el 8 de junio de 2018.

En el caso de que algún centro no remita su propuesta de calendario dentro del plazo señalado el Servicio de Inspección Educativa le adjudicará de oficio un calendario que cumpla el condicionado establecido en el punto 1.-Calendario, del presente Anexo.

#### 5.-Calendario escolar curso 2018-2019.

–[Descargar calendario escolar del Anexo II](#) (PDF).

F1805450

**RESOLUCIÓN 180/2018, de 24 de abril, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general correspondiente a los centros que imparten las enseñanzas regladas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Primaria, de Educación Especial, de Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2018-2019.**

Visto el informe favorable, emitido por el Director del Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, para proceder a la aprobación de las instrucciones para la elaboración del calendario escolar correspondiente a las enseñanzas regladas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Primaria, de Educación Especial, de Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2018-2019.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

#### RESUELVO:

1.º Aprobar las instrucciones para la elaboración del calendario y horario general escolar en los centros educativos, públicos y privados, que imparten las enseñanzas regladas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a Educación Primaria, a Educación Especial, a Educación Secundaria Obligatoria y a Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2018-2019 y que se detallan en los siguientes Anexos:

–Anexo I: Instrucciones correspondientes al Segundo Ciclo de Educación Infantil, a Educación Primaria y a Educación Especial.

–Anexo II: Instrucciones correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria que se va a impartir, provisionalmente, en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, en Institutos de Educación Secundaria Obligatoria que funcionan conjuntamente con el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria de la localidad (Anexo 5, del Decreto Foral 150/1996), así como en Institutos de Educación Secundaria Obligatoria que compartan transporte con Educación Primaria.

–Anexo III: Instrucciones correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria que se va a impartir en el resto de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, así como en los centros privados concertados e Institutos de Educación Secundaria.

–Anexo IV: Instrucciones correspondientes a Bachillerato.

2.º Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Contra la presente Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Trasladar la presente Resolución y sus Anexos al Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, al de Inspección Educativa, al de Universidades, al de Tecnologías Educativas y Sistemas de Información, al de Recursos Humanos, al de Multilingüismo y Enseñanzas Artísticas, al de Formación Profesional y al Negociado de Gestión de la Información Escolar a los efectos oportunos.

Pamplona, 24 de abril de 2018.–El Director General de Educación, Roberto Pérez Elorza.

## ANEXO I

*Instrucciones para la elaboración del calendario escolar y del horario general correspondientes al segundo ciclo de Educación infantil, a Educación primaria y a Educación especial en la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2018-2019*

### 1.–Calendario.

El calendario escolar en la Comunidad Foral de Navarra se ajustará a las siguientes cláusulas:

1.ª En los centros educativos, el curso escolar 2018-2019 se iniciará el día 3 de septiembre del año 2018 y finalizará el 28 de junio del año 2019.

2.ª Los centros educativos deberán realizar una propuesta específica de calendario que se someterá a las siguientes condiciones:

a) Número de días lectivos: 175, como mínimo.  
b) Inicio de las clases: No antes del 6 de septiembre, ni después del 10 de septiembre.

c) Fin de las clases: No antes del 19 de junio, ni después del 21 de junio.

d) Vacaciones de Navidad: del 22 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

e) Vacaciones de Semana Santa: del 18 de abril al 28 de abril, ambos inclusive.

f) Días festivos según el calendario laboral ordinario para Navarra: 12 de octubre, 1 de noviembre, 3 de diciembre, 6 de diciembre y 1 de mayo. En el caso de que el calendario laboral ordinario para 2019 contemple algún día festivo más, que pueda afectar al calendario escolar, éste será ajustado por los centros educativos siguiendo las instrucciones que en su momento transmita el Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades.

g) Festividad patronal del nivel educativo: 27 de noviembre. Los centros educativos podrán cambiar a otro día su celebración.

h) Día de la fiesta de la localidad, según se establece en la norma que determina las fiestas locales en la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de que esta fecha coincida con un día no lectivo, el centro educativo podrá determinar otra fecha para su celebración.

i) En ningún caso se podrán ampliar los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

j) El resto de días, por encima de los decididos como lectivos por parte del centro, que no se hayan especificado como festivos en los apartados anteriores, tendrán la consideración de días laborables no lectivos y serán como máximo 5 días.

3.ª El día 21 de diciembre sólo será lectivo por la mañana.

4.ª Los centros que impartan más de un nivel de enseñanza podrán unificar en un solo día la festividad patronal de los niveles educativos; en ningún caso, celebrarán los diferentes días de festividad patronal para la totalidad del alumnado.

5.ª El profesorado dedicará el periodo comprendido entre el 3 de septiembre y el comienzo de las clases a tareas relacionadas con la organización del curso.

6.ª Entre la finalización de las clases y el 28 de junio se llevarán a cabo tareas específicas de revisión y evaluación del curso, memorias didácticas, elaboración de la memoria final y todos aquellos actos administrativos que correspondan, así como actividades relacionadas con la organización del próximo curso.

7.ª Las juntas de evaluación o claustros no se podrán realizar en horario lectivo.

### 2.–Horario general.

El horario escolar de los centros de la Comunidad Foral se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las clases tendrán lugar de lunes a viernes de la siguiente manera:

a) En las Escuelas de Infantil y en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, para los meses de octubre a mayo, las clases se realizarán, de lunes a viernes, en periodos de cincuenta minutos que se distribuirán en cuatro periodos de mañana y dos periodos de tarde durante cuatro días a la semana. El quinto día tendrá sesión única de mañana, siendo uno de los periodos de sesenta minutos. A media mañana, se realizará un recreo de treinta minutos.

En los meses de septiembre y junio, las jornadas serán de mañana de cuatro horas de duración, incluido el recreo de treinta minutos.

Con carácter general, entre las sesiones de mañana y tarde habrá un intervalo mínimo de noventa minutos. En el caso de los Colegios Públicos en los que se imparta primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, así como en los que se utilice conjuntamente el transporte con los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, el intervalo será, con carácter general, de dos horas y media.

b) En los centros privados, la jornada escolar del alumnado se realizará en sesiones de mañana y tarde de lunes a viernes con un mínimo de 25 horas semanales incluido el recreo de treinta minutos a media mañana. Para un día se podrá establecer jornada única de mañana. Con carácter general, entre las sesiones de mañana y tarde habrá un intervalo mínimo de noventa minutos.

En los meses de septiembre y junio, podrá establecerse también jornada única de mañana, con una duración de cuatro horas, incluido el recreo de treinta minutos. Aquellos centros que opten por la jornada única de mañana en los meses de septiembre y junio, durante los meses restantes impartirán como mínimo 26 horas semanales, incluido el recreo de treinta minutos a media mañana.

2.ª Los centros podrán solicitar ampliación de horario escolar haciendo constar la ampliación propuesta, de una hora diaria como máximo. Dicha ampliación, en ningún caso, significará ampliación del concierto, en el caso de los centros privados concertados, o de plantilla en el caso de los centros públicos. Tampoco supondrá coste alguno a las familias. El Servicio de Inspección Educativa procederá a su aprobación o denegación en función de su viabilidad.

3.ª Todos aquellos centros educativos que compartan un mismo servicio de transporte escolar deberán presentar, necesariamente, un calendario y horario compatible con dicho servicio, coincidiendo el día que, en su caso, se establezca la sesión única de mañana.

4.ª El calendario y horario general, una vez aprobados, serán de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra, siendo responsabilidad del Director o Directora del centro su cumplimiento y correspondiendo al Servicio de Inspección Educativa la supervisión y control de su aplicación.

5.ª El calendario y horario general de cada centro se expondrá en el tablón de anuncios del mismo y en ningún caso podrán ser modificados sin el permiso del Servicio de Inspección Educativa.

### 3.–Centros con jornada continua y jornada flexible.

El horario general de los centros que tengan implantada, de forma experimental, la jornada escolar continua o la jornada flexible deberá realizarse con arreglo a lo dispuesto en sus respectivos proyectos de jornada, ya aprobados.

### 4.–Excepcionalidad.

Las excepciones a cualquier apartado anterior deberán ser solicitadas al Servicio de Inspección Educativa, para su análisis.

### 5.–Programa de colaboración transfronteriza.

Con el fin de optimizar la participación en un Programa de colaboración transfronteriza con el colegio francés de la localidad de Arnéguy, el colegio "CPEIP Luzaide-Valcarlos" dispondrá de autonomía para realizar su propuesta de calendario respetando el siguiente condicionado:

–175 días lectivos, como mínimo, entre el 3 de septiembre y el 28 de junio.

–Los días festivos según el calendario laboral ordinario para Navarra.

–El día de la fiesta de la localidad, según se establece en la norma que determina las fiestas locales en la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de que esta fecha coincida con un día no lectivo, el centro educativo podrá determinar otra fecha para su celebración.

–La festividad patronal del nivel educativo: 27 de noviembre. No obstante, se podrá cambiar a otro día su celebración.

### 6.–Tramitación.

La tramitación se realizará de acuerdo con las siguientes pautas:

1.ª Los directores o directoras, oído el Consejo Escolar, remitirán las propuestas de calendario y horario, al Servicio de Inspección Educativa

con plazo límite el 25 de mayo de 2018, utilizando para ello el Programa de Gestión "EDUCA".

2.<sup>a</sup> El Servicio de Inspección Educativa procederá a la aprobación o denegación de los calendarios y horarios, previo estudio de los mismos. La comunicación del Servicio de Inspección Educativa a los centros se realizará, así mismo, mediante el soporte informático proporcionado por el Programa de Gestión "EDUCA". Se considerarán aprobados los calendarios y horarios de los centros que no reciban notificación alguna, al respecto, con plazo límite el 8 de junio de 2018.

En el caso de que algún centro no remita su propuesta de calendario dentro del plazo señalado, el Servicio de Inspección Educativa le adjudicará de oficio un calendario que cumpla el condicionado del apartado 1.—Calendario, del presente Anexo.

#### 7.—Horario general curso 2018-2019.

[Descargar horario general del Anexo I \(PDF\).](#)

#### 8.—Calendario escolar curso 2018-2019.

[Descargar calendario escolar del Anexo I \(PDF\).](#)

### ANEXO II

*Instrucciones para la elaboración del calendario escolar y del horario general correspondientes a la Educación secundaria obligatoria que se va a impartir, provisionalmente, en Colegios públicos de Educación infantil y primaria, en Institutos de Educación secundaria obligatoria que funcionan conjuntamente con el Colegio público de Educación infantil y primaria de la localidad (Anexo 5, del Decreto Foral 150/1996), así como en Institutos de Educación secundaria obligatoria que compartan transporte con Educación primaria, en la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2018-2019*

#### 1.—Calendario.

El calendario escolar en la Comunidad Foral de Navarra se ajustará a las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> En los centros educativos el curso escolar 2018/2019 comenzará el día 3 de septiembre del año 2018 y finalizará el 28 de junio del año 2019.

2.<sup>a</sup> Los centros educativos deberán realizar una propuesta específica de calendario que se someterá a las siguientes condiciones:

- Número de días lectivos: 175, como mínimo.
- Inicio de las clases: día 7 o día 10 de septiembre.
- Fin de las clases: día 17 o día 18 de junio.
- Tendrán la consideración de días lectivos los tres días siguientes a la finalización de las clases que se dedicarán a la realización de los exámenes de la convocatoria extraordinaria del curso 2018/2019.
- Fecha límite de entrega de notas de la convocatoria ordinaria: día 7 o 10 de junio.

El centro educativo organizará el período comprendido desde el día siguiente al fijado como fecha límite de entrega de notas de la convocatoria ordinaria hasta el día fijado como finalización de las clases con el fin de preparar convenientemente al alumnado que deba realizar los exámenes de la convocatoria extraordinaria. Así mismo durante estos días, para el resto del alumnado, el centro educativo organizará actividades curriculares de repaso.

f) Vacaciones de Navidad: del 22 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

g) Vacaciones de Semana Santa: del 18 de abril al 28 de abril, ambos inclusive.

h) Días festivos según el calendario laboral ordinario para Navarra: 12 de octubre, 1 de noviembre, 3 de diciembre, 6 de diciembre y 1 de mayo. En el caso de que el calendario laboral ordinario para 2019 contemple algún día festivo que pueda afectar al calendario escolar, éste será ajustado por los centros educativos siguiendo las instrucciones que en su momento transmita el Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades.

i) Festividad patronal del nivel educativo: 27 de noviembre. Los centros educativos podrán cambiar a otro día su celebración.

j) Día de la fiesta de la localidad, según se establece en la norma que determina las fiestas locales en la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de que esta fecha coincida con un día no lectivo, el centro educativo podrá determinar otra fecha para su celebración.

k) En ningún caso se podrán ampliar los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

l) El resto de días, por encima de los decididos como lectivos por parte del centro, que no se hayan especificado como festivos en los apartados anteriores, tendrán la consideración de días laborables no lectivos y serán como máximo 5 días.

3.<sup>a</sup> Los centros que impartan más de un nivel de enseñanza podrán unificar en un solo día la festividad patronal de los niveles educativos. En

ningún caso, celebrarán los diferentes días de festividad patronal para la totalidad del alumnado.

4.<sup>a</sup> El día 21 de diciembre sólo será lectivo por la mañana.

5.<sup>a</sup> El profesorado dedicará el periodo comprendido entre el 3 de septiembre y el comienzo de las clases a tareas relacionadas con la organización del curso.

6.<sup>a</sup> Entre la finalización de las clases y el 28 de junio, se llevarán a cabo pruebas extraordinarias, tareas específicas de revisión y evaluación del curso, memorias didácticas de cada materia, memorias de los departamentos de coordinación didáctica, elaboración de la memoria final, reclamaciones, atención al alumnado y familias y todos aquellos actos académicos y administrativos que correspondan, así como actividades relacionadas con la organización del próximo curso.

7.<sup>a</sup> En los días lectivos no se podrán interrumpir las clases para establecer periodos de controles, pruebas o exámenes, salvo en los días en los que se realicen los exámenes finales de la convocatoria ordinaria del curso.

8.<sup>a</sup> Las juntas de evaluación o claustros no se podrán realizar en horario lectivo.

#### 2.—Horario general.

El horario escolar de los centros de la Comunidad Foral se ajustará a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El horario semanal de los alumnos que cursen la Educación secundaria obligatoria en los centros afectados por el presente Anexo será el equivalente a los 30 periodos lectivos que se imparten en los centros a los que se refiere el Anexo III, incluido un periodo semanal para la atención tutorial.

2.<sup>a</sup> Las clases tendrán lugar de lunes a viernes en sesiones de mañana y de tarde. No obstante, un día a la semana se podrá establecer sesión única de mañana. Con carácter general, entre la sesión de mañana y la de tarde habrá un intervalo mínimo de hora y media. A media mañana se realizará un recreo de treinta minutos.

3.<sup>a</sup> Durante los meses de septiembre y junio, la jornada será única de mañana, con una duración de 6 horas incluido el recreo.

4.<sup>a</sup> El inicio de las clases por la mañana y el final de las mismas por la tarde coincidirá necesariamente en los centros que impartan los tres niveles educativos: 2.º ciclo de Educación infantil, Educación primaria y Educación secundaria obligatoria. En aquellos Institutos de Educación secundaria obligatoria que utilizan conjuntamente el transporte con Educación primaria los centros coordinarán de forma adecuada las entradas y salidas de las clases a los efectos del uso del transporte escolar.

Esta coordinación se hará extensiva también a los Institutos de Educación secundaria que, en función de los recursos materiales disponibles para el transporte escolar, exijan una consonancia de horarios de inicio y final de las clases.

5.<sup>a</sup> Los centros podrán solicitar ampliación de horario escolar haciendo constar la ampliación propuesta, de una hora diaria como máximo. Dicha ampliación, en ningún caso significará ampliación de plantilla. Tampoco supondrá coste alguno a las familias. El Servicio de Inspección Educativa procederá a su aprobación o denegación en función de su viabilidad.

6.<sup>a</sup> Todos aquellos centros educativos que compartan un mismo servicio de transporte escolar deberán presentar necesariamente un calendario y horario compatible con el horario de dicho servicio, coincidiendo el día que, en su caso, se establezca la sesión única de mañana.

7.<sup>a</sup> El calendario y horario general, una vez aprobados, serán de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra, siendo responsabilidad del Director o Directora del centro su cumplimiento y correspondiendo al Servicio de Inspección Educativa la supervisión y control de su aplicación.

8.<sup>a</sup> El calendario y horario general de cada centro se expondrá en el tablón de anuncios del mismo y en ningún caso podrán ser modificados sin el permiso del Servicio de Inspección Educativa.

#### 3.—Excepcionalidad.

Las excepciones a cualquier apartado anterior deberán ser solicitadas al Servicio de Inspección Educativa, para su análisis.

#### 4.—Tramitación.

La tramitación se realizará de acuerdo con las siguientes pautas:

1.<sup>a</sup> Los directores o directoras, oído el Consejo Escolar, remitirán las propuestas de calendario y horario, al Servicio de Inspección Educativa con plazo límite el 25 de mayo de 2018, utilizando para ello el Programa de Gestión "EDUCA".

2.<sup>a</sup> El Servicio de Inspección Educativa procederá a la aprobación o denegación de los calendarios y horarios, previo estudio de los mismos. La comunicación del Servicio de Inspección Educativa a los centros se realizará, así mismo, mediante el soporte informático proporcionado por el Programa de Gestión "EDUCA". Se considerarán aprobados los calendarios

y horarios de los centros que no reciban notificación alguna, al respecto, con plazo límite el 8 de junio de 2018.

En el caso de que algún centro no remita su propuesta de calendario dentro del plazo señalado el Servicio de Inspección Educativa le adjudicará de oficio un calendario que cumpla el condicionado establecido en el punto 1.–Calendario, del presente Anexo.

#### 5.–Horario general curso 2018-2019.

[Descargar horario general del Anexo II](#) (PDF).

#### 6.–Calendario escolar curso 2018-2019.

[Descargar calendario escolar del Anexo II](#) (PDF).

### ANEXO III

*Instrucciones para la elaboración del calendario escolar y del horario general correspondiente a la Educación secundaria obligatoria que se va a impartir en el resto de los Institutos de Educación secundaria obligatoria, así como en los centros privados e Institutos de Educación secundaria, en la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2018-2019*

#### 1.–Calendario.

El calendario escolar en la Comunidad Foral de Navarra se ajustará a las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> En los centros educativos, el curso escolar 2018/2019 comenzará el día 3 de septiembre del año 2018 y finalizará el 28 de junio del año 2019.

2.<sup>a</sup> Los centros educativos deberán realizar una propuesta específica de calendario que se someterá a las siguientes condiciones:

- a) Número de días lectivos: 175, como mínimo.
- b) Inicio de las clases: día 7 o día 10 de septiembre.
- c) Fin de las clases: día 17 o día 18 de junio.

d) Tendrán la consideración de días lectivos los tres días siguientes a la finalización de las clases que se dedicarán a la realización de los exámenes de la convocatoria extraordinaria del curso 2018/2019.

e) Fecha límite de entrega de notas de la convocatoria ordinaria: día 7 o 10 de junio.

El centro educativo organizará el período comprendido desde el día siguiente al fijado como fecha límite de entrega de notas de la convocatoria ordinaria hasta el día fijado como finalización de las clases con el fin de preparar convenientemente al alumnado que deba realizar los exámenes de la convocatoria extraordinaria. Así mismo durante estos días, para el resto del alumnado, el centro educativo organizará actividades curriculares de repaso.

f) Vacaciones de Navidad: del 22 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

g) Vacaciones de Semana Santa: del 18 de abril al 28 de abril, ambos inclusive.

h) Días festivos según el calendario laboral ordinario para Navarra: 12 de octubre, 1 de noviembre, 3 de diciembre, 6 de diciembre y 1 de mayo. En el caso de que el calendario laboral ordinario para 2019 contemple algún día festivo que pueda afectar al calendario escolar, éste será ajustado por los centros educativos siguiendo las instrucciones que en su momento transmita el Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades.

i) Festividad patronal del nivel educativo: 28 de enero. Los centros educativos podrán cambiar a otro día su celebración.

j) Día de la fiesta de la localidad, según se establece en la norma que determina las fiestas locales en la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de que esta fecha coincida con un día no lectivo, el centro educativo podrá determinar otra fecha para su celebración.

k) En ningún caso se podrán ampliar los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

l) El resto de días por encima de los decididos como lectivos por parte del centro, que no se hayan especificado como festivos en los apartados anteriores, tendrán la consideración de días laborables no lectivos y serán como máximo 5 días.

3.<sup>a</sup> Los centros que impartan más de un nivel de enseñanza podrán unificar en un solo día la festividad patronal de los niveles educativos. En ningún caso, celebrarán los diferentes días de festividad patronal para la totalidad del alumnado.

4.<sup>a</sup> El profesorado dedicará el periodo comprendido entre el 3 de septiembre y el comienzo de las clases a tareas relacionadas con la organización del curso.

5.<sup>a</sup> Entre la finalización de las clases y el 28 de junio, se llevarán a cabo pruebas extraordinarias, tareas específicas de revisión y evaluación del curso, memorias didácticas de cada asignatura, memorias de los departamentos de coordinación didáctica, elaboración de la memoria final, reclamaciones, atención al alumnado y familias y todos aquellos actos

académicos y administrativos que correspondan, así como actividades relacionadas con la organización del próximo curso.

6.<sup>a</sup> En los días lectivos no se podrán interrumpir las clases para establecer periodos de controles, pruebas o exámenes, salvo en los días en los que se realicen los exámenes finales de la convocatoria ordinaria del curso.

7.<sup>a</sup> Las juntas de evaluación o claustros no se podrán realizar en horario lectivo.

#### 2.–Horario general.

El horario escolar de los centros de la Comunidad Foral se ajustará a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El horario semanal de los alumnos que cursen la Educación secundaria obligatoria en los centros afectados por el presente Anexo será de 30 periodos lectivos, incluido un periodo semanal para la atención tutorial. De acuerdo con el artículo 2.º1.ºb) de la Orden Foral 258/1998, los periodos lectivos tendrán una duración mínima de 55 minutos.

2.<sup>a</sup> La jornada escolar se realizará, con carácter general, en sesiones de mañana de lunes a viernes y dos tardes como mínimo. Después de cada dos o tres periodos lectivos se programará un periodo de descanso de 20 minutos, como mínimo. Con carácter general, entre las sesiones de mañana y tarde, habrá un intervalo mínimo de hora y media.

3.<sup>a</sup> No obstante se podrá solicitar tener jornada continua en los meses de junio y/o septiembre, respetando en todo caso el horario lectivo anual prescrito.

4.<sup>a</sup> Cuando se quiera establecer jornada única de mañana durante todo el curso, se deberá solicitar la correspondiente autorización, acompañando a la petición un informe con las razones de utilización de transporte y comedor, pedagógicas o de otra índole que puedan aconsejar este cambio de jornada escolar.

5.<sup>a</sup> Los centros que tienen concedida la autorización de jornada única de mañana podrán seguir aplicándola, sin necesidad de nueva solicitud, siempre que se mantengan las razones que justificaron su concesión.

6.<sup>a</sup> Los Institutos en los que se imparte Educación secundaria obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, que se ubiquen en el mismo núcleo de población o en la misma ruta de transporte escolar y que tradicionalmente se han acogido al funcionamiento de un transporte compartido entre APYMAS y Gobierno de Navarra, coordinarán entre sí sus respectivos horarios de entrada y de salida.

Esta coordinación se hará extensiva a los centros de Educación infantil y primaria que, en función de los recursos materiales disponibles para el transporte escolar, exijan una coordinación de horarios de inicio y final de las clases con los Institutos de Educación secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

7.<sup>a</sup> Los centros podrán solicitar ampliación de horario escolar haciendo constar la ampliación propuesta, de una hora diaria como máximo. Dicha ampliación, en ningún caso, significará ampliación del concierto en el caso de los centros privados concertados, o de plantilla en el caso de los centros públicos. Tampoco supondrá coste alguno a las familias. El Servicio de Inspección Educativa procederá a su aprobación o denegación en función de su viabilidad.

8.<sup>a</sup> Todos aquellos centros educativos que compartan un mismo servicio de transporte escolar deberán presentar necesariamente un calendario y horario compatible con el horario de dicho servicio.

9.<sup>a</sup> El calendario y horario general, una vez aprobados, serán de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra, siendo responsabilidad del Director o Directora del centro su cumplimiento y correspondiendo al Servicio de Inspección Educativa la supervisión y control de su aplicación.

10.<sup>a</sup> El calendario y horario general de cada centro se expondrá en el tablón de anuncios del mismo y en ningún caso podrán ser modificados sin el permiso del Servicio de Inspección Educativa.

#### 3.–Excepcionalidad.

Las excepciones a cualquier apartado anterior deberán ser solicitadas al Servicio de Inspección Educativa, para su análisis.

#### 4.–Tramitación.

La tramitación se realizará de acuerdo con las siguientes pautas:

1.<sup>a</sup> Los directores o directoras, oído el Consejo Escolar, remitirán sus propuestas de calendario y horario, al Servicio de Inspección Educativa con plazo límite el 25 de mayo de 2018, utilizando para ello el Programa de Gestión "EDUCA".

2.<sup>a</sup> El Servicio de Inspección Educativa procederá a la aprobación o denegación de los calendarios y horarios, previo estudio de los mismos. La comunicación del Servicio de Inspección Educativa a los centros se realizará, así mismo, mediante el soporte informático proporcionado por el Programa de Gestión "EDUCA". Se considerarán aprobados los calendarios

y horarios de los centros que no reciban notificación alguna al respecto con plazo límite el 8 de junio de 2018.

En el caso de que algún centro no remita su propuesta de calendario dentro del plazo señalado el Servicio de Inspección Educativa le adjudicará de oficio un calendario que cumpla el condicionado establecido en el punto 1.-Calendario, del presente Anexo.

#### 5.-Horario general curso 2018-2019.

[Descargar horario general del Anexo III](#) (PDF).

#### 6.-Calendario escolar curso 2018-2019.

[Descargar calendario escolar del Anexo III](#) (PDF).

### ANEXO IV

#### *Instrucciones para la elaboración del calendario escolar y del horario general correspondiente a Bachillerato, en la Comunidad Foral de Navarra, para el curso 2018-2019*

##### 1.-Calendario.

El calendario escolar en la Comunidad Foral de Navarra se ajustará a las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> En los centros educativos, el curso escolar 2018/2019 comenzará el día 3 de septiembre del año 2018 y finalizará el 28 de junio del año 2019.

2.<sup>a</sup> Los centros educativos deberán realizar una propuesta específica de calendario que se someterá a las siguientes condiciones:

a) Vacaciones de Navidad: del 22 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

b) Vacaciones de Semana Santa: del 18 de abril al 28 de abril, ambos inclusive.

c) Días festivos según el calendario laboral ordinario para Navarra: 12 de octubre, 1 de noviembre, 3 de diciembre, 6 de diciembre y 1 de mayo. En el caso de que el calendario laboral ordinario para 2019 contemple algún día festivo que pueda afectar al calendario escolar, éste será ajustado por los centros educativos siguiendo las instrucciones que en su momento transmita el Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades.

d) Festividad patronal del nivel educativo: 28 de enero. Los centros educativos podrán cambiar a otro día su celebración.

e) Día de la fiesta de la localidad, según se establece en la norma que determina las fiestas locales en la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de que esta fecha coincida con un día no lectivo, el centro educativo podrá determinar otra fecha para su celebración.

f) En ningún caso se podrán ampliar los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

g) El resto de días por encima de los decididos como lectivos que no se hayan especificado como festivos en los apartados anteriores, tendrán la consideración de días laborables no lectivos y serán como máximo 5 días.

–Primero de bachillerato:

h) Número de días lectivos: 175, como mínimo.

i) Inicio de las clases: día 7 o día 10 de septiembre.

j) Fin de las clases: día 17 o día 18 de junio.

k) Tendrán la consideración de días lectivos los tres días siguientes a la finalización de las clases que se dedicarán a la realización de los exámenes de la convocatoria extraordinaria del curso 2018/2019.

l) Fecha límite de entrega de notas de la convocatoria ordinaria: día 7 o 10 de junio.

El centro educativo organizará el período comprendido desde el día siguiente al fijado como fecha límite de entrega de notas de la convocatoria ordinaria hasta el día fijado como finalización de las clases con el fin de preparar convenientemente al alumnado que deba realizar los exámenes de la convocatoria extraordinaria. Así mismo durante estos días, para el resto del alumnado, el centro educativo organizará actividades curriculares de repaso.

–Segundo de bachillerato:

m) Inicio de las clases: día 7 de septiembre.

n) Fecha límite de realización de exámenes de convocatoria ordinaria: 17 de mayo. Hasta esta fecha tendrán la consideración de días lectivos los mismos que así estén establecidos para 1.º de bachillerato.

ñ) Convocatoria extraordinaria: 10, 11 y 12 de junio.

o) El centro educativo organizará el período comprendido desde el 20 de mayo hasta las fechas de realización de los exámenes extraordinarios de 2.º de bachillerato con el fin de preparar convenientemente al alumnado para la realización de dichos exámenes y las dos convocatorias de la Evaluación para el acceso a la Universidad.

p) Convocatoria ordinaria de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a Universidad: 4, 5 y 6 de junio.

q) Convocatoria extraordinaria de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a Universidad: 26, 27 y 28 de junio.

3.<sup>a</sup> Los centros que impartan más de un nivel de enseñanza podrán unificar en un solo día la festividad patronal de los niveles educativos; en ningún caso, celebrarán los diferentes días de festividad patronal para la totalidad del alumnado.

4.<sup>a</sup> El profesorado dedicará el periodo comprendido entre el 3 de septiembre y el comienzo de las clases a tareas relacionadas con la organización del curso.

5.<sup>a</sup> Entre la finalización de las clases y el 28 de junio, se llevarán a cabo pruebas extraordinarias, tareas específicas de revisión y evaluación del curso, memorias didácticas de cada asignatura, memorias de los departamentos de coordinación didáctica, elaboración de la memoria final, reclamaciones, atención al alumnado y familias y todos aquellos actos administrativos que correspondan, así como actividades relacionadas con la organización del próximo curso.

6.<sup>a</sup> En los días lectivos no se podrán interrumpir las clases para establecer periodos de controles, pruebas o exámenes salvo en los días en los que se realicen los exámenes finales de la convocatoria ordinaria.

7.<sup>a</sup> Las juntas de evaluación o claustros no se podrán realizar en horario lectivo.

##### 2.-Horario general.

El horario escolar de los centros de la Comunidad Foral se ajustará a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La jornada escolar se realizará, con carácter general, en sesiones de mañana de lunes a viernes y dos tardes como mínimo. El horario semanal será de 30 periodos lectivos para centros que imparten enseñanzas según los modelos G o G-A y de 34 periodos lectivos, para centros que imparten enseñanzas según los modelos D o D-A. Con carácter general, entre las sesiones de mañana y tarde, habrá un intervalo mínimo de hora y media.

2.<sup>a</sup> De acuerdo con el artículo 2.º1.ºb) de la Orden Foral 258/1998, los periodos lectivos tendrán una duración mínima de 55 minutos. Después de cada dos o tres periodos lectivos se programará un periodo de descanso de 20 minutos, como mínimo.

3.<sup>a</sup> Cuando se quiera establecer jornada única de mañana durante todo el curso, ésta tendrá, todos los días, seis periodos lectivos de duración, para los modelos G y G-A. A mitad de mañana se realizará un recreo de 30 minutos. Los modelos D y D-A tendrán jornada de siete periodos lectivos cuatro días a la semana y de seis periodos lectivos el día restante. Se deberá solicitar al Departamento de Educación la correspondiente autorización, acompañando a la petición un informe con las razones de utilización de transporte y comedor, pedagógicas o de otra índole que puedan aconsejar este cambio de jornada escolar.

4.<sup>a</sup> Los centros que tienen concedida la autorización de jornada única de mañana podrán seguir aplicándola, sin necesidad de nueva solicitud, siempre que se mantengan las razones que justificaron su concesión.

5.<sup>a</sup> No obstante, los centros que impartan modelos lingüísticos que conlleven 34 periodos semanales y a su vez presenten problemas asociados al transporte escolar, podrán establecer, excepcionalmente, un máximo de dos periodos de 50 minutos en los días de la semana que contemplen 7 periodos lectivos. En este caso los periodos de descanso se adaptarán a dicha excepcionalidad. Estas circunstancias deberán ser autorizadas por el Servicio de Inspección Educativa.

6.<sup>a</sup> Los centros podrán solicitar ampliación de horario escolar haciendo constar la ampliación propuesta, de una hora diaria como máximo. Dicha ampliación, en ningún caso, significará ampliación del concierto en el caso de los centros privados concertados, o de plantilla en el caso de los centros públicos. El Servicio de Inspección Educativa procederá a su aprobación o denegación en función de su viabilidad.

7.<sup>a</sup> Todos aquellos centros docentes que compartan un mismo servicio de transporte escolar deberán presentar necesariamente un calendario y horario compatible con dicho servicio.

8.<sup>a</sup> Los Institutos en los que se imparte Educación secundaria obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, que se ubiquen en el mismo núcleo de población o en la misma ruta de transporte escolar y que tradicionalmente se han acogido al funcionamiento de un transporte compartido entre APYMAS y Gobierno de Navarra, coordinarán entre sí sus respectivos horarios de entrada y de salida.

Esta coordinación se hará extensiva para los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, en los que en función de los recursos materiales disponibles para el transporte escolar, exijan una coordinación de los horarios de inicio y final de las clases con los Institutos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional.

9.<sup>a</sup> El calendario y horario general, una vez aprobados, serán de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y privados de la Comunidad Foral de Navarra, siendo responsabilidad del Director o Directora del centro su cumplimiento y correspondiendo al Servicio de Inspección Educativa la supervisión y control de su aplicación.

10.<sup>a</sup> El calendario y horario general de cada centro se expondrán en el tablón de anuncios del mismo y en ningún caso podrán ser modificados sin el permiso del Servicio de Inspección Educativa.

### 3.-Excepcionalidad.

Las excepciones a cualquier apartado anterior deberán ser solicitadas al Servicio de Inspección Educativa, para su análisis.

### 4.-Tramitación.

La tramitación se realizará de acuerdo con las siguientes pautas:

1.<sup>a</sup> Los directores o directoras, oído el Consejo Escolar, remitirán su propuesta de calendario y jornada escolar al Servicio de Inspección Educativa con plazo límite el día 25 de mayo de 2018, utilizando para ello el programa de gestión "EDUCA".

2.<sup>a</sup> El Servicio de Inspección Educativa procederá a la aprobación o denegación de los calendarios y horarios, previo estudio de los mismos. La comunicación del Servicio de Inspección Educativa a los centros se realizará, así mismo, mediante el soporte informático proporcionado por el Programa de Gestión "EDUCA". Se considerarán aprobados los calendarios y horarios de los centros que no reciban notificación alguna al respecto con plazo límite el 8 de junio de 2018.

En el caso de que algún centro no remita su propuesta dentro del plazo señalado, el Servicio de Inspección Educativa le adjudicará de oficio un calendario que cumpla el condicionado establecido en el punto 1.-Calendario, del presente Anexo.

### 5.-Horario general curso 2018-2019.

[Descargar horario general del Anexo IV](#) (PDF).

### 6.-Calendario escolar curso 2018-2019.

[Descargar calendario escolar del Anexo IV](#) (PDF).

F1805455

**RESOLUCIÓN 508/2018, de 17 de abril, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba técnicamente el "Proyecto de acondicionamiento y enlaces de camino agrícola paralelo a la A-68 en su tramo derecho, entre los pK 87,93 y 98,63" (Fase I) y se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el mismo que figura como Anexo de la presente Resolución.**

El Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2017, adoptó entre otros el acuerdo de declarar de interés general el "Proyecto de acondicionamiento y enlaces de camino agrícola paralelo a la A-68 en su tramo derecho entre los pK 87,93 y 98,63".

El proyecto pretende solventar la prohibición de circulación de vehículos agrícolas por la Autovía del Ebro, A-68, a su paso por el término de Tudela por razones de seguridad vial, y para ello se acondiciona un camino aledaño a esa autovía en la margen derecha y se adecúan los enlaces con las carreteras NA-121-C, Tudela-Tarazona y NA-6840, Tudela-Murchante.

Sin embargo y conforme al Informe emitido por el Servicio de Conservación del Departamento de Desarrollo Económico, para el cumplimiento de la normativa que regula los accesos a carreteras desde caminos agrícolas

se precisa el desplazamiento del entronque actual en dirección Murchante una distancia de unos 75 m, y el diseño de un carril central de giro a la izquierda que permita condiciones de visibilidad y cumplimiento de las distancias mínimas exigidas en la normativa.

De este modo y para agilizar el proceso de ejecución de las obras se divide la actuación en Fase I que comprende la totalidad del Proyecto salvo el enlace con la carretera NA-6840, Tudela-Murchante, y Fase II a la que corresponde precisamente este entronque con su carril central de giro a la izquierda para el que se procede a la redacción del correspondiente proyecto.

En consecuencia y para la ejecución de la Fase I que comprende el enlace con la carretera NA-121-C, Tudela-Tarazona se precisa iniciar el correspondiente expediente expropiatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación forzosa, y de este modo poder disponer de los bienes y derechos que resulten afectados por las obras y que quedan consignados en el Anexo de esta Resolución.

De conformidad con lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Decreto Foral 78/2016 de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

### RESUELVO:

1.º Aprobar técnicamente el "Proyecto de acondicionamiento y enlaces de camino agrícola paralelo a la A-68 en su tramo derecho entre los pK 87,93 y 98,63" (Fase I).

2.º Someter el Proyecto con la relación de bienes y derechos afectados que figuran como Anexo a esta Resolución, a información pública durante un periodo de 20 días hábiles, periodo en el cual se podrán formular cuantas observaciones o alegaciones se estimen oportunas aportando por escrito la documentación que se precise para la corrección de posibles deficiencias o errores. A este fin el correspondiente Proyecto podrá ser consultado en las oficinas del Servicio de Infraestructuras Agrarias sitas en la tercera planta del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, calle González Tablas, número 9, de Pamplona.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Notificar la presente Resolución al Servicio de Infraestructuras Agrarias, a la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería y al Ayuntamiento de Tudela.

5.º Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes a contar desde su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de Administraciones Públicas, contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 19 de abril de 2018.-El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

### ANEXO

**"PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y ENLACES DE CAMINO AGRÍCOLA PARALELO A LA A-68 EN SU TRAMO DERECHO, ENTRE LOS PK 87,93 Y 98,63" (FASE I)**

*Relación de parcelas afectadas con la superficie a ocupar que se precisa expropiar*

| POLÍGONO | PARCELA | CULTIVO       | TITULAR CATASTRAL                   | SUPERFICIE PARCELA (m²) | SUPERFICIE A OCUPAR (m²) |
|----------|---------|---------------|-------------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| 37       | 416     | Labor regadío | Simón Fernández, Carlos y otros     | 22.717                  | 912                      |
| 37       | 417     | Labor regadío | Yanguas Zardoya, Fernando Alejandro | 6.309                   | 802                      |
| 37       | 418     | Labor regadío | Yanguas Zardoya, Fernando Alejandro | 4.969                   | 156                      |
| 37       | 419     | Labor regadío | Yanguas Echeverría, Luis Javier     | 3.395                   | 711                      |
| 37       | 435     | Labor regadío | Jarauta Orta, Sofía                 | 10.461                  | 23                       |

F1805270

**RESOLUCIÓN 58E/2018, de 16 de marzo, de la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje por la que se modifica parcialmente la Resolución 6E/2017, de 16 de enero, de la Directora de Territorio y Paisaje por la que se concedió la Autorización de Afecciones Ambientales al Proyecto de creación del Espacio de BTT en Tierra Estellaldea, promovido por el Consorcio Turístico de Tierra Estella, al ampliarse el proyecto en los términos municipales de Allo,**

**Arellano, Arróniz, Estella-Lizarra, Dicastillo, Lazagurría, Lerín, Los Arcos y Sesma.**

Con fecha 18 de diciembre de 2017 el promotor solicita nueva autorización por la ampliación del trazado del Espacio BTT de Tierra Estellaldea, debido a que se eliminaron varias balizas en la zona de Alloz, de manera que con la recolocación de estas balizas se equilibra el trazado inicial. El

nuevo trazado discurre entre Lazagurría, Lerín y Dicastillo, dibujando una Y invertida. El trazado de nueva implantación suma un total de 35.400 metros a la longitud del espacio, y suma un total de 73 nuevas balizas.

Tras el análisis de la documentación presentada, y teniendo en cuenta los argumentos y la información aportada, el Servicio de Territorio y Paisaje informa favorablemente la solicitud de modificación de la Resolución 6E/2017, de 16 de enero, al apreciar que las modificaciones propuestas en el trazado de los nuevos tramos del espacio BTT no darán lugar a afecciones ambientales significativas, ni adicionales, a las ya evaluadas en el proyecto inicial.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, se ha solicitado informe a los municipios afectados por la ampliación (Allo, Arellano, Arróniz, Estella-Lizarra, Dicastillo, Lazagurría, Lerín, Los Arcos y Sesma), habiéndose recibido respuesta favorable del Ayuntamiento de Lazagurría.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en virtud del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

#### RESUELVO:

1.º Conceder la Autorización de Afecciones Ambientales que modifica la Resolución 6E/2017, de 16 de enero, de la Directora de Territorio y Paisaje, por la que se concedió la Autorización de Afecciones Ambientales al Proyecto de creación del Espacio de BTT en Tierra Estella, promovido por el Consorcio Turístico de Tierra Estella al ampliarse el proyecto en los términos municipales de Allo, Arellano, Arróniz, Estella-Lizarra, Dicastillo, Lazagurría, Lerín, Los Arcos y Sesma.

2.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Trasladar la presente Resolución al Guarderío Forestal (demarcación Estella Sur), a los Ayuntamientos de Allo, Arellano, Arróniz, Estella-Lizarra, Dicastillo, Lazagurría, Lerín, Los Arcos y Sesma, y al interesado, a los efectos oportunos.

Pamplona, 16 de marzo de 2018.—La Directora del Servicio de Territorio y Paisaje, Carmen Ursúa Sesma.

F1803831

**RESOLUCIÓN 58E/2018, de 19 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua por la que se autoriza la modificación significativa de la instalación de fabricación de vehículos a motor, cuyo titular es Volkswagen Navarra, S.A., ubicada en término municipal de Cendea de Olza.**

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la

Resolución 2361/2007, de 23 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, modificada por la Orden Foral 10/2012, de 5 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, modificada por la Resolución 1537/2011, de 29 de septiembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 158E/2014, de 25 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 10/02/2017, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de un nuevo foco de emisión para la cabina láser de mascarones. Con fecha 09/03/2017, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Con fecha 4/4/2017 el titular solicitó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la implementación del citado foco para la cabina láser de mascarones y en la dotación de dos casquillos de muestreo al foco número 11, Grupo extractor 17-A CHA 1.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

#### RESUELVO:

Primero.—Autorizar la modificación significativa de la instalación de fabricación de vehículos a motor, cuyo titular es Volkswagen Navarra, S.A., ubicada en término municipal de Cendea de Olza, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Nuevo foco de cabina láser de mascarones, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

Segundo.—Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Tercero.—El inicio de la ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad deberá cumplir los plazos establecidos en el artículo 11 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. En caso contrario, la autorización de modificación significativa debe entenderse caducada y sin efecto alguno. De la misma forma, para la ejecución y puesta en marcha de partes de la modificación que no se hubiesen llevado a cabo en los plazos indicados, deberá tramitarse el correspondiente expediente de modificación de la instalación.

Cuarto.—Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

Sexto.—Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

Octavo.—Trasladar la presente Resolución a Volkswagen Navarra, S.A., y al Ayuntamiento de Cendea de Olza, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de marzo de 2018.—El Director del Servicio de Economía Circular y Agua, César Pérez Martín.

Nota: Los anexos a que se refiere la presente Resolución estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sitas en Pamplona, calle González Tablas, 9, planta baja, Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático; y en el sitio web del Gobierno de Navarra [http://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/](http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Evaluacion+ambiental/Autorizaciones+ambientales/).

F1803836

## 2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

### 2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

#### MANCOMUNIDAD DE BORTZIRIAK-CINCO VILLAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, a jornada completa y con carácter temporal, de una plaza de Técnico para la gestión de los residuos sólidos urbanos**

##### 1.-Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, con carácter temporal, de una plaza de Técnico de gestión de residuos de la Mancomunidad de Bortziriak-Cinco Villas para la gestión de residuos sólidos urbanos,

1.2. El presente concurso-oposición se lleva a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

1.3. La retribución bruta anual será equivalente a la retribución correspondiente al nivel B del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Además le corresponden los complementos aprobados por la Mancomunidad.

1.4. El régimen de jornada de trabajo es de jornada completa y el horario se adaptará a las necesidades del servicio, pudiendo ser modificado en cualquier momento por la Mancomunidad.

1.5. Las funciones a desempeñar serán las propias de su nivel y categoría, entre otras, las siguientes: identificación de los impactos ambientales y análisis de los costes de la gestión de residuos urbanos, mediante una correcta clasificación y caracterización de los mismos; búsqueda de enfoques y valorización que permitan recuperar los recursos que se encuentran en las materias de desecho; conocimiento de los distintos flujos de residuos urbanos, así como sus posibilidades de tratamiento; búsqueda de oportunidades de reciclaje, recuperación energética, compostaje o la que más se adapte a cada circunstancia; optimización de procesos y reducción de costes a través de la gestión de residuos (obligaciones legales de aplicación a los residuos, posibilidad de participar en sistemas integrados de gestión, elaboración de estudios y planes de minimización de residuos, etc.), y cualesquiera otra que la Mancomunidad estime oportuna para la gestión de los residuos.

1.6. El perfil lingüístico exigido será el calificado como C1, según informe sobre el perfil lingüístico a establecer en los puestos de trabajo de las plantillas orgánicas de las entidades locales de Bortziriak realizado por la Mancomunidad de Euskera de Bortziriak, de 12 de marzo de 2012.

1.7. La plaza podrá ser declarada desierta por el Tribunal cuando éste considere que ninguno de los aspirantes reúne los conocimientos, aptitudes y preparación mínimos para el desempeño del puesto de trabajo.

1.8. El contrato tendrá un período de prueba de un mes.

##### 2.-Requisitos.

Para ser admitidos a este concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.

Podrán también participar quien sea cónyuge de personas con nacionalidad española, de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y de nacionales de los Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales mencionados, siempre que no estén separadas de derecho, así como sus descendientes y descendientes del cónyuge, siempre que no medie separación de derecho, que sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Ser mayor de edad.

c) Hallarse en posesión del título de Diplomado Universitario, o título declarado equivalente, o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) Disponer de permiso de conducir clase B1 y vehículo.

e) Conocimiento de las dos lenguas oficiales de Navarra (castellano y euskara). En este último caso, acreditado a través de la presentación del título EGA o Certificado de Aptitud equivalente de la Escuela Oficial de Idiomas, o mediante la realización de prueba específica del conocimiento

exigido que acredite el perfil lingüístico señalado en la base 1.6 de esta convocatoria.

f) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

g) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separada del servicio de una Administración Pública.

##### 3.-Instancias.

3.1. Las solicitudes para poder participar en la convocatoria, deberán presentarse en la Secretaría de la Mancomunidad, en Etxalar o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, hasta las quince horas del último día. Si éste es inhábil o sábado, será el siguiente día hábil.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el interesado deberá justificar la fecha y hora de envío, y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax (948635036) o correo electrónico (bulegoa@bortziriakzabor.com), dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación.

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalada en este anuncio.

Dichas instancias deberán ajustarse al modelo publicado en la presente convocatoria como Anexo III, y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las solicitudes.

3.2. A la instancia, debidamente cumplimentada, deberán adjuntarse los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos y condiciones de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Justificantes de los requisitos exigidos en la base 2.

c) Documentos justificativos (originales o fotocopias compulsadas) de cuantos méritos sean alegados, de conformidad con lo establecido en el baremo de méritos, Anexo I.

3.3. El plazo señalado para la presentación de instancias será improrrogable.

##### 4.-Admisión de aspirantes y reclamaciones.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

4.2. Contra la lista provisional se podrán formular reclamaciones en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación.

4.3. Las reclamaciones presentadas serán resueltas por el Presidente, aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, publicándose en el Boletín Oficial de Navarra, señalando igualmente el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas del concurso-oposición.

##### 5.-Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador del concurso-oposición estará compuesto por:

–Presidente: Presidente de la Mancomunidad de Bortziriak-Cinco Villas para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Suplente: Vicepresidente.

–Vocal: Txomin Elgorriaga, técnico de residuos del Consorcio de Residuos de Navarra.

Suplente: Victor Mur, técnico de residuos del Consorcio de Residuos de Navarra.

–Vocal: Óscar Rubio, técnico de Medio Ambiente de la Mancomunidad de Valdizarbe.

Suplente: Silvia Ruiz de Larramendi, técnico de Medio Ambiente de la Mancomunidad de Valdizarbe.

–Vocal: Miren Meoki, técnica de residuos del Ayuntamiento de Baztan.

Suplente: Miguel Angel Arrastio, gerente de la Mancomunidad de R.S.U. de la Ribera Alta de Navarra.

–Actuará como Secretaria la de la Mancomunidad de Bortziriak.

Suplente: Cualquier secretario de los ayuntamientos de Bortziriak.

5.2. El Tribunal deberá constituirse antes del comienzo de las pruebas selectivas. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Para la válida constitución y actuaciones del órgano colegiado se requerirá la presencia del Presidente y Secretaria, o, en su caso, de quienes les sustituyan.

5.3. Serán de aplicación las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.4. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las normas contenidas en esta convocatoria.

5.5. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas.

#### 6.–Desarrollo del concurso-oposición.

6.1. El concurso-oposición se desarrollará en tres fases, teniendo lugar primero la prueba de euskera, en segundo lugar la fase de concurso y posteriormente la fase de oposición, en la forma indicada en las presentes bases.

6.2. El concurso-oposición dará comienzo en la fecha, lugar y hora que se anuncien con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Una vez terminado cada ejercicio el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de la Mancomunidad el lugar, fecha y hora de celebración del siguiente ejercicio y las calificaciones obtenidas.

El Tribunal podrá acordar potestativamente la realización de varios o de todos los ejercicios en un mismo día.

Las personas aspirantes que no comparezcan quedarán eliminadas.

#### 6.3. Prueba de euskara.

Previo al inicio de las fases de concurso-oposición, se celebrará la prueba de euskara entre quienes no hayan acreditado documentalmente el conocimiento exigido en la base 1.6 de la presente convocatoria. Dicha prueba consistirá en un ejercicio hablado y escrito y serán eliminados los aspirantes que no consigan la calificación de apto.

#### 6.4. Fase del concurso.

Consistirá en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes, según baremo que se incluye como anexo I.

La puntuación máxima otorgada a la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, será de 30 puntos.

Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, la relación de personas aspirantes admitidas a la fase de oposición, precisando los puntos que hayan obtenido cada uno de ellos.

#### 6.5. Fase oposición: constará de los siguientes ejercicios:

–Primer ejercicio: Contestación por escrito a cuestiones que se planteen por el Tribunal referentes a los temas que se indican en el anexo número II. Podrá ser de tipo test.

–Segundo ejercicio: Ejercicios prácticos que serán determinados por el Tribunal y que versarán sobre asuntos relativos a los temas señalados en el anexo II.

La valoración total de la oposición podrá alcanzar hasta un máximo de 70 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

–Primer ejercicio: La puntuación máxima será de 40 puntos, y la puntuación mínima para superar el ejercicio será de 20 puntos.

–Segundo ejercicio: La puntuación máxima será de 30 puntos, y la puntuación mínima para superar el ejercicio será de 15 puntos.

La puntuación máxima total de la fase de concurso-oposición será de 100 puntos.

6.6. Las pruebas se realizarán a través del sistema de plicas cerradas y mediante llamamiento único, al que las personas aspirantes deberán acudir provistas del Documento Nacional de Identidad. Las personas aspirantes que no comparecieran a las mismas quedarán eliminadas.

#### 7.–Relación de personas aprobadas.

Terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, la relación de personas aprobadas por orden de puntuación obtenida, sumando las calificaciones conseguidas por cada aspirante en la fase de concurso y la fase de oposición.

Con las personas que hayan superado las pruebas se establecerá una relación de aspirantes para la cobertura de necesidades temporales y sustituciones.

#### 8.–Recursos.

Contra esta convocatoria, sus bases y actos de aplicación de las mismas, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

b) Con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes desde la publicación o notificación del acto recurrido.

c) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Mancomunidad, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

Etxalar, 23 de abril de 2018.–El Presidente, Miguel María Irigoien Sanzberro.

### ANEXO I

Baremo de méritos: Máximo 30 puntos.

a) Titulación superior a la exigida en la convocatoria: 3 puntos.

b) Formación: Máximo 12 puntos.

Por cada título o certificado de asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento en materias relacionadas con las funciones del puesto a desempeñar:

–Cursos hasta 15 horas: 1 punto por curso.

–Cursos de más de 15 horas: 2 puntos por curso.

–Cursos de más de 30 horas: 3 puntos por curso.

c) Experiencia laboral: Máximo 15 puntos.

–Por cada año de servicio prestado en el sector público en puestos de similares características al puesto a cubrir, 3 puntos con un máximo de 15.

–Por cada año de servicio prestado en el sector privado en puestos de similares características al puesto a cubrir, 2,5 puntos con un máximo de 15.

Los períodos inferiores al año se puntuarán proporcionalmente.

### ANEXO II

#### Temario

1.–Gestión de residuos domésticos en la Mancomunidad de Bortziak-Cinco Villas: sistemas de recogida y organización.

2.–Estatutos y ordenanzas de la Mancomunidad de Bortziak-Cinco Villas para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

3.–La Administración Local en Navarra: Clases de entidades locales, competencias y régimen de funcionamiento.

4.–Plan de Residuos de Navarra 2017-2027: Residuos domésticos y materia orgánica.

5.–Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

6.–Ley 11/1997, de envases y residuos de envases.

7.–Directiva europea sobre residuos.

8.–El Procedimiento Administrativo: Iniciación, tramitación e instrucción, terminación.

### ANEXO III

[Modelo de instancia](#) (PDF).

L1806028

## 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

### ABÁRZUZA

#### Aprobación definitiva del Presupuesto de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal del año 2018. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 56, de 20 de marzo de 2018.

INGRESOS:

Capítulo I: 121.530,00 euros.

Capítulo II: 13.000,00 euros.

Capítulo III: 19.300,00 euros.

Capítulo IV: 240.008,00 euros.

Capítulo V: 36.612,00 euros.

Capítulo VII: 228.078,00 euros.

Total ingresos: 658.528,00 euros.

**GASTOS:**

Capítulo I: 151.138,00 euros.

Capítulo II: 122.679,00 euros.

Capítulo IV: 23.268,00 euros

Capítulo V: 1.200,00 euros.

Capítulo VI: 360.243 euros.

Total gastos: 658.528,00 euros.

Abárzuza, 16 de abril de 2018.—El Alcalde, Miguel Ros Ros.

L1805016

**ALLO****Decreto de Alcaldía. Delegación de funciones**

El día 20 de marzo de 2018, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Allo dictó la Resolución número 28/2018, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Decreto de alcaldía número 28/2018.

“Visto artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que “Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde”.

Atendida la Resolución de Alcaldía número 65, de fecha 12 de junio de 2017, por la que procede al nombramiento de Teniente de Alcaldesa, designando a la Concejala doña M.ª Begoña Fernández Alonso como Primera Teniente de Alcaldesa.

Visto artículo 47.2, primer párrafo, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que dispone, sin perjuicio de lo dispuesto en su párrafo segundo, que “En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números uno y dos del artículo 44”.

En ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 44.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicable por remisión del artículo 47.2 del mismo texto legal,

**HE RESUELTO:**

Primero.—Efectuar delegación en favor de la Primera Teniente de Alcaldesa del Ayuntamiento de Allo, doña M.ª Begoña Fernández Alonso, a los efectos de que asuma mi sustitución en la totalidad de las funciones que tengo atribuidas, los días 20 a 23 de marzo de 2018, ambos inclusive.

Segundo.—La sustitución de referencia tendrá una duración determinada, finalizando, con mi incorporación, el día 23 de marzo de 2018.

Tercero.—Proceder, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, así como mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Allo.

Cuarto.—Notificar la presente Resolución a la interesada, advirtiéndole que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, no podrá revocar, durante el periodo en que desempeña la sustitución de referencia, las delegaciones por mí efectuadas al amparo de lo previsto en el artículo 43 del mismo cuerpo legal.

Quinto.—Dar cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto citado, de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que dicho órgano colegiado celebre.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en ejercicio de la competencia que tengo atribuida por el artículo 21-1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con la advertencia de que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe, optativamente, la interposición de uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación,

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución.

Allo, 20 de marzo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana Castanera Gómez.

L1804040

**ALLOZ****Aprobación definitiva del Presupuesto de 2018**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal del año 2018.

**INGRESOS:**

3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 1.175,03 euros.

4.—Transferencias corrientes: 35.226,70 euros.

5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 3.469,18 euros.

7.—Transferencias de capital: 1.071,43 euros.

Total: 40.942,34 euros.

**GASTOS:**

1.—Gastos de personal: 2.360,00 euros.

2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 28.770,25 euros.

4.—Transferencias corrientes: 40,00 euros.

6.—Inversiones reales: 7.072,09 euros.

9.—Pasivos financieros: 2.700,00 euros.

Total: 40.942,34 euros.

Alloz/Allotz, 17 de abril de 2018.—El Alcalde, Fernando Azanza Azanza.

L1805082

**ALTSASU/ALSASUA****Concesión de licencia de actividad**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, se hace público que ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 27 de marzo de 2018. Promotor: Suministros y servicios unificados de carrocería, S.L. Actividad: Fabricación de autobuses (ampliación de oficinas, dársena, nave de pintura y edificio de vestuarios. Emplazamiento: Parcela 212, polígono 5.

Altsasu/Alsasua, 17 de abril de 2018.—El Alcalde, Javier Olló Martínez.

L1805162

**ALTSASU/ALSASUA****Precios públicos de las escuelas deportivas 2018-2019  
“Creciendo con Salud”**

El Pleno del Ayuntamiento de Alsasua, en sesión celebrada el 25 de abril de 2018, aprobó los precios públicos de las escuelas deportivas 2018-2019, que se detallan en la siguiente tabla:

*Tabla precios escuelas deportivas curso 2018-2019*

| ACTIVIDAD                          | EDAD                 | TRAMO |     |     |     |
|------------------------------------|----------------------|-------|-----|-----|-----|
|                                    |                      | 1     | 2   | 3   | 4   |
| Escuela de Yoseikanbudo            | 2003-2014            | 79    | 106 | 132 | 164 |
| Escuela de Natación                | 2009-2005            | 79    | 106 | 132 | 164 |
| Escuela de Taekwondo               | 2003-2014            | 79    | 106 | 132 | 164 |
| Escuela de Gimnasia Rítmica        | 2006-2014<br>2 horas | 79    | 106 | 132 | 164 |
|                                    | 2003-2010<br>3 horas | 100   | 134 | 167 | 209 |
| Escuela de patinaje                | 2007-2013            | 49    | 65  | 81  | 102 |
|                                    | 2003-2006            | 61    | 81  | 102 | 127 |
| Escuela de Baloncesto              | 2007-2011            | 49    | 65  | 81  | 102 |
|                                    | 2003-2006            | 61    | 81  | 102 | 127 |
| Escuela de Fútbol                  | 2007-2011            | 49    | 65  | 81  | 102 |
|                                    | 2003-2006            | 61    | 81  | 102 | 127 |
| Escuela de Atletismo               | 2007-2011            | 49    | 65  | 81  | 102 |
|                                    | 2003-2006            | 61    | 81  | 102 | 127 |
| Escuela de Pelota                  | 2007-2012            | 49    | 65  | 81  | 102 |
|                                    | 2003-2006            | 61    | 81  | 102 | 127 |
| Escuela de Tenis                   | 2007-2011            | 49    | 65  | 81  | 102 |
|                                    | 2003-2006            | 61    | 81  | 102 | 127 |
| Escuela de Ciclismo (año 2019)     | 2007-2011            | 49    | 65  | 81  | 102 |
|                                    | 2003-2006            | 61    | 81  | 102 | 127 |
| Creciendo con salud multiactividad | 2007-2011            | 49    | 65  | 81  | 102 |
|                                    | 2003-2006            | 61    | 81  | 102 | 127 |

Lo que se hace público, para general conocimiento.  
Alsasua/Alsasua, 2 de mayo.-El Alcalde, Javier Olló Martínez.

L1805986

**ALTSASU/ALSASUA****Precios públicos de las actividades deportivas de verano de 2018**

El Pleno del Ayuntamiento de Alsasua, en sesión celebrada el 25 de abril de 2018, aprobó los precios públicos de las actividades de verano, que se detallan en la siguiente tabla:

*Actividades Zelandi verano 2018 - Zelandi*

| FECHA      | ACTIVIDAD                             | DÍAS                     | HORARIO                    | PRECIO   |             |
|------------|---------------------------------------|--------------------------|----------------------------|----------|-------------|
|            |                                       |                          |                            | Abonadas | No abonadas |
| 2-20 julio | Core                                  | L, X                     | 9:15-9:45                  | 17,50    | 30,60       |
|            |                                       | M, J                     | 9:15-9:45                  | 17,50    | 30,60       |
|            | TRX                                   | L, X                     | 9:45-10:15                 | 17,50    | 30,60       |
|            |                                       | M, J                     | 9:45-10:15                 | 17,50    | 30,60       |
|            | Entrenamiento funcional crosstraining | L, X                     | 10:30-11:30<br>18:00-19:00 | 25,30    | 44,30       |
|            |                                       | M, J                     | 10:30-11:30<br>18:00-19:00 | 25,30    | 44,30       |
|            | Iniciación gimnasio                   | L, X                     | 11:30-12:30                | 25,30    | 44,30       |
|            |                                       | M, J                     | 11:30-12:30                | 25,30    | 44,30       |
|            | Aquagym                               | L, X, V                  | 09:15-09:55                | 24,55    | 42,95       |
|            |                                       | L, X, V                  | 15:15-15:55                | 24,55    | 42,95       |
|            | Aquagym suave                         | L, X, V                  | 10:45-11:25                | 24,55    | 42,95       |
|            | Natación personas adultas, perfecc.   | L, X, V                  | 10:00-10:40                | 28,65    | 50,15       |
|            | Natación personas adultas, iniciación | L, X, V                  | 10:45-11:25                | 32,75    | 57,30       |
|            | Patinaje para personas adultas        | M, J (55')               | 10:15-11:10                | 25,00    | 43,75       |
|            | Zumba                                 | L, X, V (55')<br>Zelandi | 10:15-11:10<br>19:00-20:00 | 28,65    | 51,15       |
|            | Hipopresivos                          | M, J (55')<br>Zelandi    | 9:30-10:25                 | 24,00    | 42,00       |
|            |                                       | M, J (55')<br>Lavadero   | 20:00-20:55                | 24,00    | 42,00       |

Lo que se hace público, para general conocimiento.  
Alsasua/Alsasua, 2 de mayo.-El Alcalde, Javier Olló Martínez.

L1805988

**ALTSASU/ALSASUA****Precios públicos para las piscinas de Dantzaleku verano 2018 y oferta deportiva**

El Pleno del Ayuntamiento de Alsasua, en sesión celebrada el 25 de abril de 2018, aprobó los siguientes precios para las piscinas de Dantzaleku verano 2018 y para la oferta deportiva.

*Piscinas de Dantzaleku*

| TARIFAS    | BONOS    | ENTRADA (L-V) / (S-D) |
|------------|----------|-----------------------|
| < 3 años   | -        | -                     |
| 3-15 años  | 35 euros | 3,00/3,50 euros       |
| 16-65 años | 50 euros | 4,50/5,00 euros       |
| > 65 años  | 40 euros | 3,50/4,00 euros       |

*Cursos natación intensiva - triatlón - junio 2018*

| FECHA       | ACTIVIDAD                                                                    | DÍAS           | HORARIO     | ABONADAS                                                                                  | NO ABONADAS |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 11-28 Junio | Natación intensiva (3-12 años, Zelandi) (*2) Prueba de nivel: 1 y 2 de junio | L, M, X, J y V | 15:30-16:10 | El precio y horario del cursillo variará en función del nivel de la persona inscrita (*1) |             |
|             |                                                                              |                | 16:15-16:55 |                                                                                           |             |
|             |                                                                              |                | 17:00-17:40 |                                                                                           |             |
| 11-28 Junio | Triatlón (2009-2005)                                                         | L, X, V        | 17:45-18:45 | 26,50                                                                                     | 48,50       |

(\*1) Grupo Txuria/Grixa: abonadas, 43,50 euros - No abonadas, 76,00 euros.  
Grupo Horia/Laranja: abonadas, 30,25 euros - No abonadas 53,00 euros.

(\*2) Una vez realizada la prueba, se notificará el horario (Grupo) por SMS.

Si existieran más solicitudes que plazas ofertadas, se efectuará un sorteo (primero, si fuera necesario, entre las personas abonadas y después, si existieran plazas, entre las no abonadas).

Lo que se hace público, para general conocimiento.  
Alsasua, 2 de mayo de 2018.-El Alcalde, Javier Olló Martínez.

L1806024

**AOIZ****Aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica de 2018**

El Ayuntamiento de Aoiz, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2017, acordó aprobar, entre otros, la Plantilla Orgánica para el ejercicio de 2018 del Ayuntamiento, Patronato de la Escuela Municipal de Música y Sociedad pública Kanpondoa, S.L., habiéndose publicado el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra, número 12 de 17 de enero de 2018, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de la Hacienda Foral de Navarra.

En sesión plenaria de fecha 7 de marzo de 2018, se adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

1.º Estimar la alegación presentada por el trabajador del Ayuntamiento don Miguel Ripodas Reclusa, incluyendo en la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Aoiz los puestos siguientes, ambos aprobados definitivamente mediante la modificación de plantilla orgánica publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 259, de 31 de diciembre de 2015:

–Plaza de empleado de servicios múltiples, funcionario, grupo D, complemento de puesto de trabajo 33,21%, complemento de grupo 17,36% y forma de provisión concurso oposición restringido, número de plazas una, Plaza de empleado de servicios múltiples, funcionario nivel E, complemento de puesto de trabajo 33,21%, complemento de grupo 20,56%, y forma de provisión concurso oposición. A extinguir.

2.º Aprobar definitivamente la plantilla orgánica del Ayuntamiento, que incluye la del Patronato de la Escuela de Música de Aoiz y sociedad pública Kanpondoa, S.L.U., que queda de la siguiente forma:

**PLANTILLA ORGÁNICA***Funcionarios*

Secretario. Funcionario. Nivel A Complemento de Puesto Trabajo: 41,88% (incluye el 35% previsto en la Ley 4/2011). Forma de provisión: Concurso de méritos. Número de plazas: Una. Vacante.

Coordinadora de Cultura. Funcionaria. Nivel B. Complemento de Puesto Trabajo: 28,57%. Complemento Grupo: 3,16%. Forma de provisión: Concurso-Oposición Número de plazas: Una. Martínez Caspe, María Soledad. Activa.

Oficial Administrativo. Funcionaria. Nivel C. Complemento de Puesto Trabajo: 18,36%. Complemento Nivel: 17,16%. Forma de provisión: Concurso-Oposición. Número de plazas: Uno. María Isabel Ripodas Reclusa. Situación: Activa.

Oficial Administrativo. Funcionaria. Nivel C. Complemento de Puesto Trabajo: 18,36%. Complemento Nivel: 17,16%. Complemento prolongación de jornada: 10%. Forma de provisión: Concurso-Oposición. Número de plazas: Uno. María Eugenia Avelino Aranz. Situación: Activa.

Oficial Administrativo. Funcionaria. Nivel C. Complemento de Puesto Trabajo: 18,36%. Complemento Nivel: 17,16%. Forma de provisión: Concurso-Oposición. Número de plazas: Uno. Villanueva Abaurrea, Inés. Situación: Activa.

Oficial Primera. Funcionario. Nivel C. Complemento de Puesto Trabajo: 21,62%. Complemento Nivel 17,16%. Forma de provisión: Concurso-Oposición Restringida. Aquerreta Apesteguía, Andrés. Situación: activo. Complemento de prolongación de jornada 10%.

Oficial Primera. Funcionario. Nivel C. Complemento de Puesto Trabajo: 21,62%. Complemento Nivel 17,16%. Forma de provisión: Concurso-Oposición Restringida. Aróstegui Arlegui, Iñaki. Situación: activo. Complemento de prolongación de jornada 10%.

Empleado Servicios Múltiples. Funcionario. Nivel D. Complemento de Puesto Trabajo: 41,99%. Complemento Nivel: 17,36%. Forma de Provisión: Concurso-Oposición Restringida. Número de plazas Uno. Mina López, Fco. Javier. Situación: Activo.

–Plaza de empleado de servicios múltiples, funcionario, grupo D, complemento de puesto de trabajo 33,21%, complemento de grupo 17,36% y forma de provisión concurso oposición restringido, número de plazas una.

–Plaza de empleado de servicios múltiples, funcionario nivel E, complemento de puesto de trabajo 33,21%, complemento de grupo 20,56%, Complemento prolongación de jornada: 10%. y forma de provisión concurso oposición. Miguel Ripodas Reclusa. Situación: Activo. A extinguir.

*Laborales fijos*

Conserje con destino en el Colegio Público San Miguel. Grupo D. El requisito el conocimiento de euskera siendo el nivel de competencia B2 (usuario independiente avanzado) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Complemento de puesto de trabajo: 17,36%. Forma de provisión: Concurso-Oposición. Número de plazas Una. Vacante.

**Resto personal contratado en régimen laboral temporal**

Se valorará en todas las plazas el conocimiento del vascuence como mérito, conforme con lo establecido en el artículo 17.b) Ley Foral 18/1986, y 233.4 de la Ley Foral 6/1990, estableciéndose a su vez dentro del perfil lingüístico del puesto de secretaría el requisito del conocimiento de euskera siendo el nivel C1 el mínimo exigible, excepto el puesto de conserje siendo a su vez en este caso requisito el conocimiento de euskera con nivel de competencia B2 (usuario independiente avanzado) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

**Relación de funcionarios y empleados laborales fijos**

–Francisco Javier Tellechea González. Secretario. Contrato administrativo.

–María Isabel Rípodas Reclusa. Oficial Administrativa. Activa

–María Eugenia Avelino Aranaz. Oficial Administrativa. Activa.

–Fco. Javier Mina López. Empleado de Servicios Múltiples. Activo.

–Andrés Aquerreta Apesteguía. Empleado de Servicios Múltiples. Activo.

–María Soledad Martínez Caspe. Coordinadora de Cultura. Activa.

–Inés Villanueva Abaurrea. Oficial Administrativa. Activa.

–Iñaki Aróstegui Arlegui Empleado de Servicios Múltiples. Activo.

–Miguel Rípodas Reclusa. Empleado de Servicios Múltiples. Activo.

**PATRONATO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE AOIZ**

–1 plaza vacante de profesor de lenguaje musical, piano y conjunto coral, laboral fijo discontinuo a jornada parcial, grupo B. Forma de provisión concurso-oposición.

–1 plaza vacante de profesor de acordeón, laboral fijo discontinuo a jornada parcial, grupo B. Forma de provisión concurso-oposición.

–1 plaza vacante de profesor de txistu, laboral fijo discontinuo a jornada parcial, grupo B. Forma de provisión concurso-oposición.

–1 plaza vacante de profesor de clarinete, laboral fijo discontinuo a jornada parcial, grupo B. Forma de provisión concurso-oposición.

–1 plaza vacante de profesor de percusión, laboral fijo discontinuo a jornada parcial, grupo B. Forma de provisión concurso-oposición.

–1 plaza vacante de profesor de saxofón, laboral fijo discontinuo a jornada parcial, grupo B. Forma de provisión concurso-oposición.

–1 plaza vacante de profesor de trombón, laboral discontinuo fijo a jornada parcial, grupo B. Forma de provisión concurso-oposición.

–1 plaza vacante de profesor de flauta travesera, laboral fijo discontinuo a jornada parcial, grupo B. Forma de provisión concurso-oposición.

–1 plaza de auxiliar administrativo, laboral fijo a jornada parcial, grupo D. Forma de provisión concurso oposición.

Se valorará en todas las plazas del Patronato de la Escuela de Música el conocimiento del vascuence como requisito, conforme con lo establecido en el artículo 17. a) Ley Foral 18/1986, y 233.4 de la Ley Foral 6/1990.

**RELACIÓN DE TRABAJADORES LABORALES FIJOS  
CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA PÚBLICA  
“KANPONDOA, S.L.U.”**

|                  |                    |                 |         |
|------------------|--------------------|-----------------|---------|
| Nuria Astiz      | C. Indefinido      | Grupo 5         | 100%    |
| Raul Gonzalez    | C. Indefinido      | Grupo 5-Grupo 2 | 78%-22% |
| Joseba Ardanaz   | C. Indefinido      | Grupo 6-Grupo 4 | 60%-40% |
| Juan Jose Goñi   | C. Indefinido      | Grupo 5         | 100%    |
| Candida Abajo    | C. Indefinido      | Grupo 6         | 73%     |
| Jorge Vaquero    | C. Indefinido      | Grupo 1         | 100%    |
| Sonia Crespo     | C.I. en Excedencia | Grupo 5         | 59%     |
| Igor Ayanz       | C. Indefinido      | Grupo 3         | 93%     |
| Raquel Diaz      | C. Indefinido      | Grupo 3         | 48%     |
| Imanol Otano     | C.I. en Excedencia | Grupo 3         | 80%     |
| Jonathan Rebouil | C. Indefinido      | Grupo 4         | 48%     |
| Orreaga Cosin    | T. Parcial         | Grupo 5         | 59%     |
| Mikel Ripodas    | T. Parcial         | Grupo 3         | 27%     |
| Beñat Ripodas    | T. Parcial         | Grupo 4         | 24%     |
| Julen Iturri     | T. Parcial         | Grupo 3         | 33%     |
| Iñigo Lambart    | T. Parcial         | Grupo 4         | 24%     |
| Mikel Aranguren  | T. Parcial         | Grupo 3         | 16%     |
| Cristina Braco   | T. Parcial         | Grupo 3         | 5%      |

3.º Proceder a la publicación de la plantilla definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de Navarra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y 202.3 de la Ley Foral 2/1995, de la Hacienda Foral de Navarra.

Aoiz, 14 de marzo de 2018.–El Alcalde, Unai Lako Goñi.

L1803665

**ARANDIGOYEN****Aprobación inicial del Presupuesto de 2018**

El Concejo de Arandigoyen, el 15 de febrero de 2018, aprobó inicialmente el Presupuesto municipal del año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, el presupuesto aprobado se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arandigoyen, 16 de abril de 2018.–La Alcaldesa, Estibaliz Osés Herreros.

L1805069

**ARCE**
**Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza  
del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal**

El Pleno del Ayuntamiento de Arce-Artzi en sesión celebrada el día 30 de enero de 2018 acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 30 de la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Arce.

Sometido dicho expediente a información pública previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 39 de 23 de febrero de 2018, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, no se ha formulado ninguna reclamación, reparo u observación, por lo que la modificación de la Ordenanza queda definitivamente aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, publicándose a continuación el texto definitivo de la modificación que afecta al artículo 30 de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

“Artículo 30. El Ayuntamiento promoverá estudios sobre la toponimia de su término municipal así como su difusión. Así mismo, empleará los topónimos en la denominación de calles y plazas, edificios y demás elementos urbanos, así como entidades de todo tipo. Para ello, se basará en la Toponimia Oficial y la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia será el órgano asesor del Ayuntamiento en la materia.”

Arce, 17 de abril de 2018.–El Alcalde, Carlos Oroz Torrea.

L1805095

**ARMAÑANZAS****Proyecto de constitución de coto de caza local**

En cumplimiento de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, se hace público que, por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales de Armañanzas el expediente de proyecto de constitución de un coto de caza Local, a fin de que los propietarios de terrenos sitos en los términos a acotar puedan presentar durante dicho plazo renuncia expresa a la integración de sus propiedades en el coto proyectado.

Términos a acotar: Armañanzas y Torres del Río.

Armañanzas, 17 de abril de 2018.–El Alcalde, David Pérez de Albéniz Crespo.

L1805109

**ARTAJONA****Aprobación inicial de la modificación presupuestaria 3/2018**

El Pleno del Ayuntamiento de Artajona en sesión celebrada el 5 de abril de 2018 aprobó inicialmente la modificación 3 del Presupuesto general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 20 de marzo, de Haciendas Locales Navarra, el citado Expediente se expone en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el Expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si se formularan reclamaciones el pleno decidirá sobre aquellas y sobre la aprobación definitiva del Presupuesto.

Si no hubiesen formulado reclamaciones el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado anteriormente.

Lo que se publica para general conocimiento

Artajona, 6 de abril de 2018.–El Alcalde, Adolfo Vélez Ganuza.

L1805161

## **BARGOTA**

### **Tipos impositivos, sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para 2018**

El Pleno del Ayuntamiento de Bargaota, en sesión celebrada el 9 de abril de 2018, acordó aprobar los nuevos tipos impositivos del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que serán los coeficientes máximos previstos en la Ley Foral 19/2017, de 27 de diciembre en todos los periodos de generación y el tipo de gravamen del 15%.

El acuerdo entrará en vigor desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Bargaota, 16 de abril de 2018.-Presidenta Comisión Gestora, M.<sup>a</sup> Cruz Merino Díaz de Zerío.

L1805083

## **BARILLAS**

### **Aprobación inicial del Presupuesto de 2018**

El Pleno del Ayuntamiento de Barillas, en sesión de 13 de abril de 2018, aprobó inicialmente el Presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio del año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presupuesto aprobado se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Barillas, 16 de abril de 2018.-El Alcalde, Ramón Martínez Zardoya.

L1805070

## **BARILLAS**

### **Aprobación inicial de la Plantilla Orgánica de 2018**

El Ayuntamiento de Barillas, en sesión de 13 de abril de 2018, aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica del año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271, en relación con el artículo 236, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la plantilla aprobada se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Barillas, 16 de abril de 2018.-El Alcalde, Ramón Martínez Zardoya.

L1805071

## **BARILLAS**

### **Aprobación inicial de modificación de los coeficientes y tipos impositivos aplicables al impuesto municipal de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para 2018**

El Pleno del Ayuntamiento de Barillas, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2018, aprobó inicialmente la modificación de los coeficientes y tipos impositivos aplicables al impuesto municipal de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el expediente se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinarlo y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la modificación de los coeficientes y tipos impositivos aplicables al impuesto municipal de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para el año 2018, quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro resultante en el Boletín Oficial de Navarra.

Barillas, 16 de abril de 2018.-El Alcalde, Ramón Martínez Zardoya.

L1805072

## **ELCARTE**

### **Aprobación definitiva del Presupuesto de 2018**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto concejil del año 2018. El Acuerdo

de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 51, de 13 de marzo de 2018.

#### **INGRESOS:**

Capítulo III.-Tasas, precios públicos y otros ingresos: 1.335,00 euros.

Capítulo IV.-Transferencias corrientes: 2.100,00 euros.

Capítulo V.-Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 6.250,00 euros.

Total ingresos: 9.685,00 euros.

#### **GASTOS:**

Capítulo II.-Gastos en bienes corrientes y servicios: 8.735,00 euros.

Capítulo IV.-Transferencias corrientes: 950,00 euros.

Total gastos: 9.685,00 euros.

Elcarte, 16 de abril de 2018.-El Presidente, Francisco Javier Huarte Babace.

L1805035

## **ESTELLA-LIZARRA**

### **Delegación de alcaldía**

Resolución 113/2018.

Considerando que durante los días 29, 30, 31 de marzo, 1, 2 y 3 de abril de 2018, ambos inclusive, voy a ausentarme del término municipal del Estella-Lizarra.

Visto artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que "Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde (...)".

Atendida Resolución de Alcaldía numerada 181/2015, de 23 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 148, de fecha 31 de julio, en virtud de la cual se designa Tercer Teniente de Alcalde de esta Entidad a don Ricardo Gómez de Segura Vergarachea.

Visto artículo 47.2, primer párrafo, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que dispone, sin perjuicio de lo dispuesto en su párrafo segundo, que "En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números uno y dos del artículo 44".

En ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 44.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicable por remisión del artículo 47.2 del mismo texto legal,

#### **HE RESUELTO:**

Primero.-Efectuar delegación en favor del Tercer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, don Ricardo Gómez de Segura Vergarachea, a los efectos de que asuma mi sustitución en la totalidad de las funciones que tengo atribuidas, con motivo de mi ausencia del término municipal que durante los días 29, 30, 31 de marzo, 1, 2 y 3 de abril de 2018.

Segundo.-La sustitución de referencia tendrá una duración determinada, finalizando el día 4 de abril de 2018, o, en su caso, en el momento de mi incorporación, si ésta, por cualesquiera circunstancia, se produce con anterioridad a dicha fecha.

Tercero.-Proceder, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, así como mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estella-Lizarra.

Cuarto.-Notificar la presente Resolución a la interesada, advirtiéndole que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, no podrá revocar, durante el periodo en que desempeña la sustitución de referencia, las delegaciones por mí efectuadas al amparo de lo previsto en el artículo 43 del mismo cuerpo legal.

Quinto.-Dar cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto citado, de la presente Resolución al Pleno en la próxima Sesión que dicho órgano colegiado celebre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en ejercicio de la competencia que tengo atribuida por el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con la advertencia de que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe, optativamente, la interposición de uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de ésta Resolución.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación,

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución.

Estella-Lizarra, 26 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Koldo Leoz Garciandia.

L1804224

### ESTELLA-LIZARRA

#### Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos al centro histórico y centro comercial de Estella-Lizarra mediante el control por cámaras

El Pleno del Ayuntamiento de Estella-Lizarra en sesión celebrada el día doce de abril de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos al centro histórico y centro comercial de Estella-Lizarra mediante el control por cámaras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Estella-Lizarra, 16 de abril de 2018.—El Alcalde, Koldo Leoz Garciandia.

L1805061

### ESTELLA-LIZARRA

#### Aprobación inicial de Estudio de Detalle para la manzana M3A del A.P.A. 1 del Plan Urbanístico Municipal

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana M3A del A.P.A. 1 del Plan Urbanístico Municipal (calle Tejería), pero modificando únicamente la tipología de las parcelas 2054, 2055, 2056 y 2057, promovido por don Francisco Javier Carnicer Bustindui.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete este expediente a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Estella-Lizarra, 16 de abril de 2018.—El Alcalde, Koldo Leoz Garciandia.

L1805096

### ESTELLA-LIZARRA

#### Aprobación inicial del Plan Especial de Actuación Urbana (P.E.A.U) para eliminación de barreras arquitectónicas en los edificios situados en calle La Berrueza, números 1, 3 y 5.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Especial de Actuación Urbana (PEAU) para la eliminación de barreras arquitectónicas en los edificios situados en calle La Berrueza, números 1, 3 y 5 de esta Ciudad, promovido por "Copropietarios calle Berrueza, 1, 3 y 5".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete este expediente a información pública durante el plazo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Estella-Lizarra, 16 de abril de 2018.—El Alcalde, Koldo Leoz Garciandia.

L1805098

### IGANTZI

#### Concesión de licencia de apertura

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que mediante Resolución de Alcaldía 51/2018 de fecha 13 de abril ha

sido concedida la licencia de apertura cuyas características se indican a continuación:

Promotora: Rafaela Echeveste Zozaya. Actividad: nave. Lugar: parcela 310 del polígono 1.

Igantzi, 17 de abril de 2018.—El Alcalde, Juankar Unanua Navarro.

L1805084

### IMOTZ

#### Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil

El Alcalde del Ayuntamiento de Imotz, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 43 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó la Resolución número 22 de fecha 17 de abril de 2018, sobre el matrimonio civil.

Primero.—Se delega en Alfredo Alzueta Unzué, concejal de este Ayuntamiento, la competencia para celebrar el citado matrimonio civil, competencia que tendrá validez a partir de la firma de la presente Resolución.

Segundo.—Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra y comunicarla a los interesados.

Imotz, 17 de abril de 2018.—El Alcalde, José Ángel Iturralde Vildarraz.

L1805102

### IZAGAONDOA

#### Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento de Izagaondoa, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente las siguientes Ordenanzas Municipales:

1.—Ordenanza Fiscal General.

2.—Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público.

3.—Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros.

4.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias en general, y urbanísticas en particular.

5.—Ordenanza fiscal reguladora de las tasa por celebración de matrimonios civiles.

6.—Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 13, de 18 de enero de 2018 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva disponiendo la publicación de los textos íntegros, a los efectos procedentes. Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos.

Ardanaz, 22 de marzo de 2018.—La Alcaldesa, Elsa Plano Urdaci.

### ORDENANZA FISCAL GENERAL

#### CAPÍTULO I

##### Principios generales

##### Objeto.

Artículo 1. a) La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a la exacción de los recursos tributarios que constituyen el régimen fiscal del municipio.

b) Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de las respectivas Ordenanzas particulares en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

c) La recaudación de los tributos y de otros ingresos de derecho público se realizará según lo dispuesto en el capítulo VII de esta Ordenanza, con las especialidades previstas en las demás Ordenanzas fiscales y Normas de precios públicos.

d) En lo no dispuesto expresamente en esta Ordenanza, o si hubiera artículos que quedaran sin efecto como consecuencia de modificaciones de la normativa vigente, se aplicarán directamente los preceptos de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y sus Reglamentos de desarrollo. Las remisiones a preceptos legales o reglamentarios se entenderán efectuadas al contenido de esas normas vigente en cada momento.

##### Generalidad de la imposición.

Artículo 2. La obligación de contribuir, en los términos que establecen las respectivas Ordenanzas Fiscales y la legislación foral de Haciendas

Locales en los casos en que, por no ser preciso, no se ha aprobado Ordenanza particular, es general, y alcanza a todas las personas físicas y jurídicas, o sujetos sin personalidad jurídica que sean susceptibles de derechos y obligaciones fiscales.

No podrán aplicarse otros beneficios fiscales que los previstos expresamente en una Ley Foral, sin que pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

#### *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. La Ordenanza Fiscal se aplicará en el término del municipio, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

## CAPÍTULO II

### *Aplicación de los tributos*

#### *Derechos de los obligados tributarios.*

Artículo 4. 1) Constituyen derechos generales del obligado tributario los siguientes:

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración municipal en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas.

b) Derecho a obtener las devoluciones de cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

c) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora y sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

d) Derecho a ser reembolsado del coste de los avales y otras garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

e) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

f) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión tributaria en los que tenga la condición de interesado.

g) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas.

h) Derecho a no aportar los documentos ya presentados y que se encuentran en poder de la Administración municipal.

i) Derecho, en los términos legalmente previstos, a que se respete el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga ésta encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración municipal.

k) Derecho a que las actuaciones de la Administración municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.

l) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta para adoptar la correspondiente resolución.

m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la resolución que requiera dicho trámite.

n) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

o) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección tributaria municipal, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos legalmente previstos.

2) Los derechos que señala el presente artículo se entienden sin perjuicio de los derechos reconocidos en el resto del ordenamiento.

3) Las referencias al obligado tributario se entenderán aplicables a los sujetos pasivos, responsables, sucesores en la deuda tributaria, representantes legales o voluntarios y obligados a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración municipal, así como a cualesquiera otras personas que tengan la condición de interesado o de parte en un procedimiento tributario.

Artículo 5. Para hacer efectivos los derechos de los obligados tributarios el ayuntamiento está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos. Esta actividad se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones: publicación de textos actualizados de las normas tributarias, remisión de comunicaciones, contestación a

consultas tributarias y adopción de acuerdos previos de valoración. A este respecto, la Administración municipal informará a los contribuyentes de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria; asimismo, facilitará la consulta a las bases informatizadas donde se contienen dichos criterios y podrá remitir comunicaciones destinadas a informar sobre la tributación de determinados sectores o actividades.

En particular, se prestará asistencia a los contribuyentes en la realización de las declaraciones y autoliquidaciones exigibles en el proceso de gestión y recaudación de los tributos municipales, y siempre que resulte pertinente, se facilitará el uso de modelos normalizados.

b) Practicar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo. Se devolverán las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo correspondiente a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

c) Efectuar la devolución de ingresos indebidos. Se devolverán a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en la Tesorería municipal, con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones.

d) Reembolsar los costes de las garantías. Se reembolsarán, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

e) Satisfacer intereses de demora, cuando proceda su abono.

#### *Colaboración social.*

Artículo 6. La colaboración social en la gestión de los tributos podrá instrumentarse a través de Acuerdos de colaboración con entidades, instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

Dicha colaboración podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

a) Campañas de información y difusión.

b) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá autorizar, mediante Acuerdos de colaboración externa con personas o entidades que habitualmente presten servicios de gestión en materia tributaria, la presentación de declaraciones y autoliquidaciones y la realización de otros trámites por vía telemática en representación de terceras personas.

Para poder adherirse al correspondiente Acuerdo y realizar la presentación de declaraciones u otros trámites por vía telemática, las personas o entidades que actúen en representación de terceras personas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Utilizar sistemas y programas informáticos compatibles con las aplicaciones de los Ayuntamientos, de acuerdo con las especificaciones que se establezcan en la páginas web municipal.

2.º Ostentar la representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley Foral General Tributaria. El Ayuntamiento podrá instar, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

3.º Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente.

4.º Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

5.º Cuando el representante no sea una Administración Pública o una entidad, institución u organismo representativo de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, deberá estar dado de alta en los grupos 841, 842 o en el epígrafe 849.7 de la Sección Primera o en el grupo 722 o en las agrupaciones 73 y 74 de la Sección Segunda del anexo I de la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas o Licencia Fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por este artículo o por el correspondiente acuerdo supondrá que la persona o entidad colaboradora en la gestión quede excluida de este sistema de representación, resolviéndose el acuerdo y desapareciendo la posibilidad de presentar de forma telemática declaraciones y autoliquidaciones tributarias de terceras personas, así como de realizar otros trámites por vía telemática en representación de terceros.

#### *Utilización de medios electrónicos.*

Artículo 8. Las actuaciones y trámites de los procedimientos de gestión, recaudación e inspección que puedan efectuarse por vía electrónica se adecuarán a lo dispuesto en las Ordenanzas.

## CAPÍTULO III

*Elementos de la relación tributaria**Hecho imponible.*

Artículo 9. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de las causas de no sujeción, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Serán objeto de padrón, matrícula o registro aquellas exacciones en las que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

*Sujeto pasivo.*

Artículo 10. 1) Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la Ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

2) La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal, salvo que la Ley, al regular el tributo, dispusiere lo contrario.

Artículo 11. La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares.

Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

*Domicilio fiscal.*

Artículo 12. El domicilio a los efectos tributarios será para las personas naturales, el de su residencia habitual; para las personas jurídicas el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que radiquen dichas gestión o dirección.

La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio tributario. Cuando un sujeto pasivo cambie de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la misma, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

*Base de gravamen.*

Artículo 13. En las Ordenanzas de los tributos en los que la deuda se determine sobre bases imponibles, se establecerán los medios y métodos para determinarlas.

Artículo 14. Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones establecidas por la Ley reguladora del tributo o por la Ordenanza fiscal correspondiente.

*Determinación de la cuota.*

Artículo 15. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente Ordenanza Fiscal, en:

- La cantidad fija señalada al efecto.
- La cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
- La cantidad resultante de aplicar a la base un tipo de gravamen.
- En las contribuciones especiales, la magnitud resultante de la imputación a cada sujeto pasivo de una porción de la base imponible, atendiendo a los criterios de distribución recogidos en su Ordenanza reguladora.

*Deuda tributaria.*

Artículo 16. La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- El interés de demora vigente a lo largo del período en que aquel se devengue.
- Los recargos previstos en el apartado 3 del artículo 52 de la Ley Foral General Tributaria.

- Los recargos del periodo ejecutivo.
- Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

*Responsabilidad en el pago de la deuda tributaria.*

Artículo 17. 1) Salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 de esta Ordenanza, la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria existente en el período que, para pago voluntario, esté establecido para el deudor.

Cuando haya transcurrido el plazo para pago voluntario que se conceda al responsable sin haber realizado el ingreso, se iniciará el correspondiente período ejecutivo y se exigirá en vía de apremio la deuda junto con los recargos e intereses que procedan.

La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que legalmente se establezcan.

2) Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 18. 1) En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y su clase y se determine su alcance.

Dicho acto les será notificado, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación, en la forma que reglamentariamente se determine, confiéndoles desde dicho instante todos los derechos del deudor principal.

En el recurso contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse no sólo el presupuesto de hecho habilitante sino también las liquidaciones a las que alcance dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso.

No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 20 de esta Ordenanza, no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcance dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad.

2) La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

Artículo 19. 1) Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

2) El responsable tendrá derecho a exigir al obligado principal, sea el contribuyente, el sustituto o el sucesor en la deuda tributaria, las cuotas que haya satisfecho o se hayan hecho efectivas con cargo a su patrimonio. Cuando se haya declarado la responsabilidad de varias personas en el mismo grado, solidario o subsidiario, quienes hayan satisfecho la cuota podrán ejercitar la acción de regreso contra los restantes responsables.

Artículo 20. 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2) En los supuestos de declaración consolidada, las sociedades del grupo responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria, excluidas las sanciones.

3) Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4) También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, además del recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria municipal, las siguientes personas o entidades:

- Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria municipal.
- Las que, con culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, o de la existencia de una medida cautelar o de una garantía constituida, colaboren o consientan en el alzamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera adoptado la medida cautelar o constituido la garantía.

d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el alzamiento de aquellos.

Artículo 21. 1) Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas o jurídicas o por entidades a que se refiere el artículo 25 de la

Ley Foral General Tributaria, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la titularidad o en el ejercicio de aquellas, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

Este tipo de responsabilidad no será aplicable a los adquirentes de la titularidad de explotaciones o de actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado, cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

2) La responsabilidad alcanza a las deudas liquidadas y a las pendientes de liquidación, originadas por el ejercicio de las explotaciones o actividades, incluso las rentas obtenidas de ellas. También se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de pago de los ingresos a cuenta debidos y de las retenciones efectuadas o que se hubieran debido efectuar, así como a las sanciones impuestas o que puedan imponerse.

3) La responsabilidad del adquirente será solidaria y no releva al transmitente de sus obligaciones tributarias.

4) El que pretenda adquirir la titularidad de la explotación o actividad económica, y previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividad. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará aquel exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

Artículo 22. 1) Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de hecho o de derecho de ellas que no hubiesen realizado los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, o bien hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de hecho o de derecho de ellas.

Lo previsto en este precepto no afectará a lo establecido para otros supuestos de responsabilidad en la legislación tributaria en vigor.

2) Serán responsables subsidiarios los integrantes de la correspondiente administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean atribuibles a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias que fuesen exigibles y de las sanciones que fuesen impuestas con posterioridad a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

Artículo 23. También serán responsables subsidiarios:

a) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de personas jurídicas, o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda pública y exista unidad de personas o esferas económicas, o bien confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá a las deudas tributarias exigibles y a las sanciones impuestas a tales personas jurídicas.

b) Las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, por las obligaciones tributarias de éstos, cuando resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurran, ya sea una unidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial. En estos casos la responsabilidad se extenderá igualmente a las sanciones.

#### *Extinción de la deuda tributaria.*

Artículo 24. La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento.
- b) Por prescripción.
- c) Por insolvencia probada.
- d) Por compensación.

Artículo 25. 1) En todo caso, prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

- a) El derecho para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado dicho plazo desde el día del devengo.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde el día en que finalice el plazo de pago voluntario.
- c) La acción para imponer sanciones por infracciones tributarias, contado desde la fecha en que se cometieran las respectivas infracciones.

2) Prescribirá igualmente a los cuatro años, contados desde la fecha de su ingreso, el derecho de los contribuyentes a la devolución de los ingresos indebidos.

3) En los supuestos de interrupción de la prescripción el plazo de cuatro años se computará desde la fecha de tal interrupción.

Artículo 26. 1) El plazo de prescripción a que se refiere el apartado 1) del artículo anterior se interrumpe:

- a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación o recaudación del crédito o derecho.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.
- c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

2) Para el caso del apartado 2) del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración Municipal en que se reconozca su existencia.

Artículo 27. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

Artículo 28. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

En caso de solvencia sobrevenida, y de no mediar prescripción, se reabrirá el procedimiento ejecutivo comunicando simultáneamente la determinación adoptada a la correspondiente oficina gestora para que practique nueva liquidación de los créditos dados de baja, a fin de que sean expedidos los correspondientes títulos ejecutivos en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de fallido.

## CAPÍTULO IV

### *Infracciones y sanciones tributarias*

#### *Infracciones tributarias.*

Artículo 29. 1) Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza y demás disposiciones legales que regulen la Hacienda de las entidades locales. Las infracciones son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2) Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas legalmente como infracciones y, en particular, las siguientes:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- b) El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.
- c) Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales.
- 3) Las acciones u omisiones tipificadas legalmente como infracciones no darán lugar a responsabilidad en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
  - b) Cuando concurra fuerza mayor.
  - c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- 4) En los supuestos a que se refiere el número anterior, al regularizarse la situación tributaria de los sujetos pasivos o de los restantes obligados, se exigirá, además de las cuotas y recargos pertinentes, el correspondiente interés de demora.

5) En los supuestos en que la Administración Local estime que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

6) De no haberse estimado la existencia de delito, la entidad local continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 30. Las infracciones podrán ser:

- a) Simples.
- b) Graves.

Artículo 31. Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones y deberes tributarios exigidos a cualquier persona sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de tributos y cuando no constituya infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Artículo 32. Constituyen infracciones graves:

a) Dejar de ingresar dentro de los plazos legalmente establecidos o en los que se señalen en la respectiva Ordenanza, la totalidad o parte de la deuda tributaria, salvo que se regularice con arreglo al artículo 76.2 de esta Ordenanza o proceda la aplicación de los intereses y recargos previstos en el artículo 75 también de esta Ordenanza.

b) Disfrutar u obtener indebidamente exenciones, beneficios fiscales o devoluciones.

c) No presentar, presentar fuera de plazo previo requerimiento o de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que la entidad local pueda practicar la liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.

#### *Sanciones.*

Artículo 33. 1) Las infracciones se sancionarán mediante multa pecuniaria fija o proporcional. La multa pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cuota tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse, o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

2) Cada infracción simple será sancionada con multa de 6,01 a 901,52 euros.

3) La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección en el ejercicio de sus competencias, incluida la falta de aportación de pruebas y documentos contables requeridos por la Administración Municipal o la negativa a su exhibición, se sancionará con multa de 300,51 a 6.010,12 euros.

4) Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del 50 al 150 por ciento del importe de la cuota, salvo lo dispuesto en este apartado, y sin perjuicio de la reducción fijada en el apartado 3 del artículo 35.

La falta de ingreso en plazo de tributos que hubieran sido incluidos o regularizados por el mismo obligado tributario en una autoliquidación presentada con posterioridad sin cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 76 será sancionada con multa pecuniaria proporcional del 40 por ciento de las cuantías dejadas de ingresar, sin perjuicio de la reducción fijada en el apartado 3 del artículo 35. Lo previsto en este párrafo no será aplicable cuando la autoliquidación presentada incluya ingresos correspondientes a conceptos y periodos impositivos respecto a los que se hubiera notificado un requerimiento previo.

Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del periodo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

#### *Graduación de las sanciones.*

Artículo 34. Graduación de sanciones por infracciones simples.

1) Las sanciones por infracción tributaria simple se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones tributarias. Se apreciará esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado, en virtud de resolución firme en vía administrativa, dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la infracción objeto del expediente, por infracción tributaria simple. Cuando concorra esta circunstancia, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en importe equivalente a un porcentaje de la sanción máxima por cada una de las sanciones firmes por infracción leve impuestas en los cinco años anteriores, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si existe una infracción anterior: 25%.
- Si existen dos infracciones anteriores: 35%.
- Si existen tres infracciones anteriores: 45%.
- Si existen cuatro o más infracciones anteriores: 50%.

–Si la sanción firme lo fuese por infracción tributaria de otro tipo pero de la misma naturaleza que la que se sanciona, el incremento será del 15%, aumentándose un 10% por cada una de las infracciones de la misma naturaleza si fueran dos o más, con el límite del 50%.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la entidad local. Se apreciará esta circunstancia cuando los obligados tributarios, debidamente notificados y apercibidos al efecto, no atiendan los requerimientos formulados por la Administración Municipal para suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria. Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista se incrementará entre un 20 y un 40% del importe de la cuantía máxima.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por medio de persona interpuesta. A estos efectos, se considerarán medios fraudulentos la existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad y el empleo de facturas, justificantes u otros documentos

o soportes falsos o falseados. Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista se incrementará en un importe equivalente al 25% del importe de la cuantía máxima.

d) La falta de cumplimiento espontáneo o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones o deberes formales o de colaboración. Cuando concorra esta circunstancia la cuantía de la sanción mínima prevista se incrementará en un importe equivalente al 5% de la sanción máxima si el retraso en el cumplimiento de la obligación no hubiera excedido de tres meses; en un 10% si el retraso fuera de tres a seis meses y en un 15% si el retraso fuera superior a seis meses.

e) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes, o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración municipal.

2) Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. Para la determinación de la sanción aplicable se incrementará el importe de la sanción pecuniaria mínima con los importes que procedan por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, sin que el importe de la multa resultante pueda exceder de los límites máximos legalmente previstos.

Artículo 35. Graduación de sanciones por infracción tributaria grave.

1) Las sanciones por infracción tributaria grave se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones tributarias. Se apreciará esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por infracción tributaria grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa, dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la infracción objeto del expediente.

Cuando concorra esta circunstancia, el porcentaje de la sanción se incrementará en 10 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa al mismo tributo y en 5 puntos por cada sanción firme por infracción grave relativa a otros tributos. El incremento en el porcentaje de la sanción no podrá ser inferior a 10 puntos ni superior a 50.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la entidad local. Se apreciará esta circunstancia cuando los obligados tributarios, debidamente notificados y apercibidos al efecto, no atiendan los requerimientos formulados por la Administración Municipal en el curso de actuaciones de comprobación e investigación para regularizar su situación tributaria en las que se ponga de manifiesto la comisión de infracciones graves. Cuando concurren estas circunstancias, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos de acuerdo con estos criterios:

–Cuando el sujeto pasivo se niegue reiteradamente a aportar los datos, informes, justificantes y antecedentes con trascendencia tributaria que le sean requeridos a lo largo del procedimiento y, como consecuencia de ello, la Administración Municipal no pueda conocer la información solicitada, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 30 y 40 puntos.

–Cuando el sujeto pasivo no comparezca, habiendo sido requerido para ello, al menos tres veces, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 20 y 30 puntos. Cuando de la incomparecencia reiterada se derive la necesidad de efectuar la regularización sin la presencia del obligado tributario, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 40 y 50 puntos.

–En otros supuestos de resistencia, negativa u obstrucción distintos de los anteriores, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 30 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por medio de persona interpuesta. A estos efectos, se considerarán medios fraudulentos la existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad y el empleo de facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados. Cuando concurren estas circunstancias, el porcentaje de la sanción se incrementará de acuerdo con los siguientes criterios:

–Entre 20 y 45 puntos en el caso de anomalías sustanciales en la contabilidad.

–Entre 25 y 40 puntos si se hubieran empleado facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados. No se apreciará esta circunstancia cuando la incidencia conjunta de los documentos o soportes falsos falseados en relación con la deuda tributaria descubierta sea inferior al 10% de ésta.

–Entre 35 y 50 puntos en el caso de que se cometa la infracción por medio de persona interpuesta.

Estos criterios serán apreciados de manera independiente, determinando de forma separada el incremento en el porcentaje de la sanción que, en su caso, cada una de ellas representa. El incremento en el porcentaje de la sanción se determinará por la suma de los distintos incrementos, con un máximo de 75 puntos.

d) La falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas cuando de ello se derive una disminución de la deuda tributaria. Se apreciará dicha circunstancia si por este motivo se ocultan a la Administración Municipal los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta, aun cuando dicha Administración pudiera conocer los datos por declaraciones de terceros o por declaraciones del sujeto

infractor relativas a conceptos tributarios distintos de aquel al que se refiere la sanción o aunque los datos figuren contabilizados. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 25 puntos, determinándose en función de la disminución de la deuda tributaria que se derive de los datos ocultos, con arreglo a los siguientes criterios:

- Disminución en un 10% o menos: sin incremento.
- Disminución en más del 10% y hasta el 25%: incremento de 10 puntos.
- Disminución en más del 25% y hasta el 50%: incremento de 15 puntos.
- Disminución en más del 50% y hasta el 75%: incremento de 20 puntos.
- Disminución en más del 75%: incremento de 25 puntos.

No se apreciará esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya hecho constar en su declaración todos los datos necesarios para determinar la deuda tributaria derivándose la disminución de la misma de una incorrecta aplicación, por el sujeto infractor, de la normativa tributaria. Tampoco se apreciará esta circunstancia cuando la conducta sea constitutiva de la infracción grave tipificada en la letra c) del artículo 32 de esta Ordenanza.

2) Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. Para la determinación de la sanción aplicable se incrementará el porcentaje de la sanción pecuniaria mínima con los puntos porcentuales que procedan por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores. Cada criterio de graduación se aplicará sobre la sanción pecuniaria mínima, sin que el importe de la multa pueda exceder de los límites máximos legalmente previstos.

3) La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirán en un 30% cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule. La reducción será del 40% cuando la conformidad la manifiesten con las propuestas de regularización y de sanción que se les formulen.

#### *Procedimiento sancionador.*

Artículo 36. La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará en todo caso audiencia al interesado.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por los órganos que deben dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos.

#### *Extinción de la responsabilidad.*

Artículo 37. 1) La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción.

2) A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

3) En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

### **CAPÍTULO V**

#### *Normas de gestión*

##### *Modos iniciales de la gestión tributaria.*

Artículo 38. La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por declaración, declaración-liquidación o autoliquidación, o por iniciativa del obligado tributario.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora.

##### *La declaración tributaria.*

Artículo 39. a) Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

b) En ningún caso se exigirá que las declaraciones fiscales se formulen bajo juramento.

c) Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración.

d) Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

##### *Obligatoriedad de su presentación.*

Artículo 40. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

##### *Efectos de la presentación.*

Artículo 41. a) La presentación de la declaración ante la Administración Municipal no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

b) La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

c) El incumplimiento de los deberes a que se refiere el número anterior será considerado como infracción simple y sancionado como tal.

##### *Liquidación de los tributos.*

Artículo 42. a) Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

b) Tendrán la consideración de definitivas:

-Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

-Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

c) Fuera de los casos que se indican en el apartado anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

Artículo 43. a) La Administración comprobará, al practicar las liquidaciones, todos los actos, elementos y valoraciones consignados en las declaraciones tributarias.

b) El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones, deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, conjuntamente con la liquidación que se practique.

Artículo 44. a) Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

-De los elementos esenciales de aquellas.

-De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

-Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

b) Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

c) Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

d) No obstante, surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.

Artículo 45. Podrá refundirse en un mismo acto la liquidación de los tributos que recaigan sobre un mismo sujeto pasivo, en cuyo caso deberán constar en la liquidación las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas e individualizadas cada una de las liquidaciones que se acumulan.

##### *La autoliquidación.*

Artículo 46. 1) La autoliquidación es una declaración en la que el obligado tributario, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realiza por sí mismo las operaciones de cualificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2) Los obligados tributarios, en aquellos tributos cuya ordenanza particular disponga el sistema de autoliquidación, deberán presentar una declaración-liquidación de la deuda tributaria y deberán ingresar el importe

en las entidades colaboradoras autorizadas dentro del plazo señalado en la ordenanza específica.

3) La autoliquidación presentada por el obligado tributario tendrá carácter provisional y podrá ser objeto de verificación y comprobación. La Administración municipal practicará, en su caso, la liquidación que proceda de acuerdo con los datos consignados en la declaración, los documentos que la acompañan y los antecedentes que haya en su poder. En caso de que el sujeto pasivo haya incurrido en una infracción tributaria, se instruirá el expediente sancionador correspondiente.

4) Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación. En el caso de que deba rectificarse una autoliquidación por la que el sujeto pasivo haya ingresado una cuota superior a la que correspondiera liquidar, el Ayuntamiento procederá a la devolución de ingresos indebidos con abono del interés de demora.

Artículo 47. 1) Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2) Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

#### *Plazos de trámite.*

Artículo 48. a) En las Ordenanzas particulares se señalarán los plazos a que habrá de ajustarse la realización de los respectivos trámites. Si dichas Ordenanzas no lo fijasen, se entenderá con carácter general que no podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde el día en que se inicie el procedimiento administrativo hasta aquel en que se dicte la correspondiente resolución que lo ponga término, de no mediar causas excepcionales debidamente justificadas que lo impidiesen.

b) La inobservancia de los plazos por la Administración no implicará la caducidad de la acción administrativa, pero autorizará a los interesados para presentar una reclamación de queja.

c) En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto. La estimación de la queja dará lugar, si hubiera razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

#### *Censos de contribuyentes.*

Artículo 49. En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos de que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes Censos de contribuyentes.

El Censo de contribuyentes, una vez así formado, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Artículo 50. a) Una vez constituido el Censo de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

b) Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Censo.

Artículo 51. Los Censos de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción.

### CAPÍTULO VI

#### *Investigación e Inspección Tributaria*

##### *Investigación.*

Artículo 52. La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la valoración de la base de gravamen.

Artículo 53. La investigación se realizara mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo; también con la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

Artículo 54. Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.

#### *Funciones y organización de la Inspección Tributaria.*

Artículo 55. a) La Inspección Tributaria Municipal tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios con el Ayuntamiento, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente,

b) En el ejercicio de tal encomienda, le corresponde realizar las siguientes funciones:

La investigación de los hechos imponibles para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración Municipal y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.

Comprobación de las declaraciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas.

Proponer, en su caso, las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

Realizar por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos de la Administración Municipal aquellas actuaciones de obtención de información que deban llevarse a efecto acerca de particulares o de organismos y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

La comprobación del valor de las rentas, productos bienes y demás elementos del hecho imponible.

Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualquier beneficio fiscal.

Informar a los sujetos pasivos y otros obligados tributarios sobre las normas fiscales y sobre el alcance de las obligaciones y derechos que se deriven.

Todas otras actuaciones que dimanen de los particulares procedimientos de comprobación que la normativa establezca en cada caso, procurando con especial interés la correcta inclusión en los censos de aquellos sujetos pasivos que han de figurar en los mismos.

Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes de la Administración Municipal.

Artículo 56. a) Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios adscritos a la Inspección Tributaria Municipal de acuerdo con las facultades que a la Inspección de los Tributos le atribuyen la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio. No obstante, las actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

b) Los funcionarios adscritos a la Inspección Tributaria Municipal, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la Autoridad, a los efectos de responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o comentan atentado o desacato contra ellos, de hecho o palabra, en actos de servicio o con motivo de los mismos.

Las Autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personal de Inspección Tributaria Municipal, a su petición, el auxilio y protección que les sean precisos. Si así no se hiciere se deducirán las responsabilidades a que hubiere lugar.

c) El personal inspector irá provisto de un carné u otra identificación que acredite para el desempeño del puesto de trabajo.

#### *Actuaciones inspectoras.*

Artículo 57. 1) La Inspección Tributaria Municipal servirá con objetividad los intereses generales y actuará de acuerdo con los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

2) En el ejercicio de sus funciones, sin merma de su autoridad y del cumplimiento de sus deberes, la Inspección Tributaria Municipal observará la debida cortesía, guardando a los interesados y al público en general la mayor consideración e informando a aquellos, con motivo de las actuaciones inspectoras, tanto de sus derechos como acerca de sus deberes tributarios y de la conducta que deben seguir en sus relaciones con la administración, para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los funcionarios de la Inspección Tributaria Municipal deberán guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley Foral General Tributaria.

3) Todo el personal con destino en órganos o dependencias con competencias inspectoras queda sujeto al mismo deber de secreto y sigilo acerca de los hechos que conozca por razón de su puesto de trabajo, siéndole de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 58. 1) Las actuaciones inspectoras podrán ser:  
 De comprobación e investigación.  
 De obtención de información con trascendencia tributaria.  
 De informe y asesoramiento.

El alcance y contenido de estas actuaciones se encuentran definidos en la Ley Foral General Tributaria y en el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria Municipal se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, aprobados por el órgano competente, sin perjuicio de la iniciativa de los actuados de acuerdo a criterios de eficacia y oportunidad.

2) En los supuestos de actuaciones de colaboración con otras Administraciones Tributarias, la Inspección Tributaria Municipal coordinará con ellas sus planes y programas de actuación, teniendo sus actuaciones el alcance previsto en la reglamentación del régimen de colaboración de que se trate.

El Servicio de Inspección podrá llevar a cabo actuaciones de valoración a instancia de otros órganos responsables de la gestión tributaria o recaudatoria.

Artículo 59. 1) Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse indistintamente, según determine la Inspección: En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina, siempre que este último esté situado en territorio navarro.

En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.

En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.

En las oficinas municipales, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellas.

La Inspección podrá personarse sin previa comunicación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes del obligado tributario, entendiéndose las actuaciones con éste o con el encargado o responsable de los locales.

Cuando el obligado tributario fuese una persona con discapacidad o con movilidad reducida, la inspección se desarrollará en el lugar que resulte más apropiado a la misma, de entre los descritos en este apartado.

Cuando deban examinarse los libros y la documentación del obligado tributario, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético que tengan relación con el hecho imponible, se aplicarán los criterios establecidos para el lugar de estas actuaciones en la Ley Foral General Tributaria y el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2) El tiempo de las actuaciones se determinará por lo dispuesto al respecto en el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3) Los obligados tributarios podrán actuar por medio de representante, que deberá acreditar tal condición, entendiéndose en tal caso realizadas con aquellos las actuaciones correspondientes.

4) Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

5) En el procedimiento de inspección se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias, o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición.

Artículo 60. 1) Las actuaciones de la Inspección Tributaria Municipal se iniciarán:

Por propia iniciativa de la Inspección Tributaria, como consecuencia de los planes específicos previstos al efecto.

Como consecuencia de orden escrita y motivada del órgano competente, previa modificación del plan de inspección.

A petición del obligado tributario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Foral General Tributaria.

Como consecuencia de denuncia. En este caso no se considerará al denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicie a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recurso o reclamación, y podrán archivarse sin más trámite las denuncias que fuesen manifiestamente infundadas.

2) Las actuaciones de la Inspección Tributaria Municipal se podrán iniciar mediante comunicación notificada o personándose sin previa notificación, en las oficinas o instalaciones del interesado o donde exista alguna prueba al menos parcial del hecho imponible, y se desarrollarán con el alcance, facultades y efectos previstos en la Ley Foral General Tributaria y el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración Foral de Navarra.

3) Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de 2 años contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio de aquél. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de aquéllas. A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución. Los periodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Inspección Tributaria no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

4) Las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas. Estos documentos tendrán las funciones, finalidades y efectos que para ellos establecen la Ley Foral General Tributaria y el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración Foral de Navarra.

#### *Documentación de las actuaciones inspectoras.*

Artículo 61. 1) Son diligencias los documentos que extiende la Inspección de los Tributos en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar los hechos o circunstancias que se consideren convenientes en la instrucción del mismo, así como las manifestaciones de la persona o personas con las que actúa la Inspección.

2) Las diligencias no contendrán propuestas de liquidaciones tributarias.

3) En las diligencias también se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, así como la dependencia, oficina, despacho o domicilio donde se extienda; la identificación de los funcionarios de la Inspección de los Tributos que suscriban la diligencia; el nombre y apellido, número del D.N.I. y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con que interviene; la identidad del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones, y, finalmente, los propios hechos o circunstancias que constituyan el contenido propio de la diligencia.

4) De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia, o no pudiese o supiese hacerlo, se hará constar así en la misma, sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente en los términos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 62. 1) Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la Inspección de Tributos se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

2) En las comunicaciones, la Inspección de los Tributos podrá poner hechos o circunstancias en conocimiento de los interesados, así como efectuar a éstos los requerimientos que procedan. Las comunicaciones podrán incorporarse al contenido de las diligencias que se extiendan.

3) Las comunicaciones, una vez firmadas por la Inspección, se notificarán a los interesados en forma legal y serán firmadas por el mismo actuado que las remita.

4) En las comunicaciones se hará constar el lugar y la fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad y el lugar a los que se dirige, la identificación y la firma de quien las remita y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa.

Cuando la comunicación sirva para hacer saber al interesado el inicio de actuaciones inspectoras, se hará constar en ella la interrupción de la prescripción que su notificación, en su caso, suponga.

5) Las comunicaciones se extenderán por duplicado, conservando la Inspección un ejemplar.

Artículo 63. 1) La Inspección de Tributos emitirá, de oficio o a petición de terceros, los informes que:

Sean preceptivos conforme al ordenamiento jurídico.

Le soliciten otros órganos y servicios de la Administración o los Poderes Legislativo y Judicial en los términos previstos por las Leyes.

Resulten necesarios para la aplicación de los tributos, en cuyo caso se fundamentará la conveniencia de emitirlos.

2) En particular, la inspección tributaria deberá remitir informe:

Para completar las actas de disconformidad o de prueba preconstituída que incoe.

Cuando resulte aplicable el régimen de estimación indirecta de bases tributarias o proceda la utilización de métodos iniciarios.

Cuando se promueva la iniciación del procedimiento especial de declaración de fraude de ley en materia tributaria.

Con ocasión de los recursos o de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan sobre las liquidaciones derivadas de actas de inspección suscritas de conformidad.

Con el expediente que se remita al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal, cuando se hayan apreciado indicios de posible delito contra la Hacienda Pública.

3) Siempre que el actuario lo estime necesario para la aplicación de los tributos podrá emitir informe, justificando la conveniencia de hacerlo. Asimismo, la Inspección Tributaria podrá emitir informe para describir la situación de los bienes o derechos del sujeto pasivo o responsable al objeto de facilitar la gestión recaudatoria del cobro de las deudas tributarias liquidadas.

4) Cuando los informes de la Inspección Tributaria complementen la propuesta de liquidación contenida en un acta, recogerán el conjunto de hechos y los fundamentos de derecho que sustentan aquélla.

Artículo 64. 1) Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

2) Las actas extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

3) Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Artículo 65. 1) Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

El lugar y fecha de su formalización.

Identificación personal de los actuarios que la suscriben.

El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.

La fecha de inicio de las actuaciones.

Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.

Así mismo se hará constar si el interesado ha presentado o no alegaciones al amparo del artículo 85 de la Ley Foral General Tributaria y, en el caso de que las hubiera efectuado, deberá realizarse una valoración de las mismas.

La regularización de la situación tributaria del interesado que los actuarios estimen procedente, con expresión, en su caso, de la deuda tributaria exigida al obligado tributario, en concepto de cuota, recargos e intereses de demora.

La conformidad o disconformidad del obligado tributario.

La expresión de los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

2) Cuando el obligado tributario sea empresario o profesional y respecto de los tributos para los que sea trascendente, deberá hacerse constar en el acta la situación de los libros o registros obligatorios del interesado, con expresión de los defectos o anomalías advertidos o, por el contrario, que del examen de los mismos cabe deducir racionalmente que no existe anomalía alguna que sea sustancial para la exacción del tributo de que se trate.

3) En relación con cada tributo o concepto impositivo podrá extenderse una única acta respecto de todo el periodo objeto de comprobación. No obstante, las liquidaciones deberán practicarse de forma individualizada por cada periodo impositivo.

4) La Inspección Tributaria Municipal extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto.

Artículo 66. 1) Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a efectuar por los órganos competentes.

2) Procederá la incoación de un acta previa:

a) Cuando el sujeto pasivo acepte sólo parcialmente la propuesta de regularización de la situación tributaria efectuada por la Inspección de los Tributos. En este caso, se incorporarán al acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de los cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad expresa, instruyéndose acta de disconformidad por los demás conceptos. En cada una de las actas se hará referencia de la formalización de la otra. La liquidación derivada del acta previa tendrá el carácter de a cuenta de la que como provisional o definitiva se derive del acta de disconformidad que simultáneamente se incoe.

b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación e investigación de los hechos o bases imponibles y sea necesario suspender las actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.

c) En cualquier otro supuesto de hecho que se considere análogo a los anteriores descritos.

3) Cuando la inspección tributaria extienda un acta con el carácter de previa deberá hacerlo constar expresamente, señalando las circunstancias determinantes de su incoación con tal carácter y los elementos del hecho imponible o de su valoración a que se haya extendido la comprobación inspectora.

Artículo 67. 1) Son actas sin descubrimiento de deuda aquéllas de las que se deriva una liquidación sin deuda a ingresar por el obligado tributario. Y pueden ser de comprobado y conforme o suponer una regularización de la situación del obligado tributario. Si la Inspección estimase correcta la situación tributaria del sujeto pasivo, lo hará constar en el acta, en la que detallará los conceptos y periodos a que la conformidad se extiende. Dicha acta se denominará de comprobado y conforme.

2) Igualmente, se extenderá acta cuando de la regularización de la situación tributaria de un sujeto pasivo que estime procedente la Inspección, no resulte deuda tributaria alguna con el Ayuntamiento. En todo caso se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

Artículo 68. 1) A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser de conformidad o de disconformidad, según que el interesado haya aceptado íntegramente o no la propuesta de liquidación practicada y recogida por el acta de inspección.

2) En todo caso, las actas de la inspección tributaria serán firmadas por ambas partes, entregándose un ejemplar al interesado. Cuando éste no comparezca, se niegue a suscribir el acta o a recibir un ejemplar de la misma, el acta se tramitará como de disconformidad. Si el interesado no sabe o no puede firmar el acta, el actuario hará constar esta circunstancia.

3) Para la tramitación de estas actas se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 69. 1) Cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 de la Ley Foral General Tributaria, podrá extenderse acta sin la presencia del obligado tributario o su representante. Existirá prueba preconstituida del hecho imponible cuando éste pueda reputarse probado, según las reglas de valoración de la prueba contenidas en los artículos 106 a 111 de la Ley Foral General Tributaria. En el acta se expresarán, con detalle necesario, los hechos y medios de prueba empleados y a la misma se acompañará, en todo caso informe del actuario.

2) Con carácter previo a la formalización del acta, se notificará al obligado tributario la iniciación del correspondiente procedimiento y se abrirá un plazo de quince días, en el que se le pondrá de manifiesto el expediente, para que el interesado pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar los documentos y justificantes que estime pertinente.

#### *Remisión a otras normas.*

Artículo 70. Para todo lo relacionado con las facultades de la inspección tributaria, actuaciones de ésta, tramitación de actas y liquidaciones tributarias, procedimiento sancionador y en general para lo no dispuesto en esta ordenanza se estará a lo previsto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio.

### CAPÍTULO VII

#### *La recaudación*

##### *Periodos de pago.*

Artículo 71. a) La recaudación podrá realizarse:

–En período voluntario.

–En período ejecutivo.

b) En el período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo, la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio conforme a la legislación vigente, sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

c) La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación que se haga en período voluntario producirá el efecto de impedir el comienzo del periodo ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso en tiempo y forma contra una sanción producirá el efecto de impedir el comienzo del periodo ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para pago voluntario.

##### *Clasificación de las deudas a efectos recaudatorios.*

Artículo 72. a) Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las autoridades municipales se clasificarán, a efectos de su recaudación, en notificadas, sin notificación y autoliquidadas.

b) En las notificadas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria, de forma que, sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

c) Son deudas sin notificación aquellas que, por derivar directamente de censos de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no precisan de notificación individual.

Así, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo censo, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, cuando éstas sean idénticas a las anteriores, o cuando las variaciones o alteraciones que se produzcan sean de carácter general.

d) Son autoliquidadas aquellas en las que el sujeto pasivo, a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

#### *Lugar de pago.*

Artículo 73. 1) Las deudas a favor del Ayuntamiento podrán pagarse, según los casos:

a) En la Tesorería Municipal.

b) En las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación, cuando se trate de deudas de cobro por recibo o carta de pago.

c) En las cajas de efectivo habilitadas en las distintas Áreas y Servicios Municipales, cuando esté expresamente previsto en la Ordenanza o Norma particular del tributo o ingreso de que se trate. A los efectos de lo establecido en el artículo 231.5 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra estas cajas funcionarán conforme a lo regulado en la presente Ordenanza.

d) A través de la página web del municipio cuando estén habilitados sistemas electrónicos que permitan al interesado el ingreso de la deuda. Dichos sistemas habilitados emitirán el correspondiente documento justificativo del pago.

2) En ningún caso la autorización que se conceda o el convenio que se formalice con las entidades de crédito que colaboren en la recaudación les atribuirá el carácter de órganos de recaudación.

3) En el supuesto de pago en los lugares indicados en el apartado 1, letras a), b) y c), la persona que reciba el ingreso emitirá el oportuno justificante de pago, que consistirá, según el caso:

a) En la validación mecánica, o sello de la entidad y firma del cajero, sobre el recibo o carta de pago presentada por el pagador, en que constará la fecha de ingreso.

b) En documento emitido por el cajero, informáticamente o de forma manual de un libro-talonario, debidamente numerado, en el que constará la fecha de ingreso.

4) Los pagos realizados en las cajas de efectivo habilitadas en las distintas Áreas y Servicios Municipales, se sujetarán a las siguientes normas:

a) Las cajas de efectivo dependen orgánicamente de la Secretaría Técnica del Área responsable del Servicio u oficina donde se ubique, quien designará al cajero. En el caso de que la labor de cajero la realice una empresa a la que el Ayuntamiento tiene adjudicada la gestión del Servicio de que se trate, deberá cumplir con las normas contenidas en el presente artículo.

b) De cada ingreso deberá quedar copia o resguardo, con la misma numeración del justificante original.

c) El cajero llevará, informáticamente o de forma manual, un libro diario donde se anotarán los cobros, descobros, pagos por ingreso de los fondos a la Tesorería Municipal y el saldo, debiendo recoger el concepto de cada apunte.

d) Diariamente se efectuará arqueo de los fondos existentes.

e) El ingreso del saldo se realizará diariamente en la Tesorería Municipal, salvo que dicho saldo no exceda de 600 euros. Podrá mantenerse un fondo en metálico, de un máximo de 60 euros, para cambio de moneda.

El ingreso se realizará en la Caja de la Tesorería Municipal o en una cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento establecida para tal fin.

f) Las matrices de los libros-talonarios, una vez agotados, las copias o resguardos de los justificantes de ingreso, los documentos justificativos de los ingresos de los fondos en la Tesorería Municipal y el libro diario serán entregadas por el cajero a la Secretaría Técnica del Área responsable al menos con periodicidad mensual, para su control. Asimismo la Secretaría Técnica del Área responsable remitirá a la Tesorería Municipal una copia del libro diario de cada una de las cajas de efectivo habilitadas en dicha Área para su formalización contable.

#### *Plazos de pago.*

Artículo 74. Las deudas tributarias deberán satisfacerse:

1) Las notificadas, en el plazo de treinta días hábiles contados desde su notificación.

2) En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando no es preceptiva la notificación individual, en un plazo no inferior al establecido en el número anterior, determinándose mediante resolución la fecha final del período voluntario de pago, así como, en su caso, el fraccionamiento de la cuota.

La comunicación del periodo de cobro se llevará a cabo de forma colectiva, publicándose los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El plazo de pago de la Contribución Territorial se determinará conforme a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

3) Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalen las Ordenanzas reguladoras de cada tributo y, en su defecto, el de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el hecho imponible.

#### *Intereses y recargos.*

Artículo 75. 1) El comienzo del periodo ejecutivo determinará el devengo de los intereses de demora y de los recargos propios de dicho periodo sobre la deuda no ingresada en periodo voluntario.

2) Cuando sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento se satisfaga la deuda antes de que haya sido notificada la providencia de apremio se aplicará sobre la deuda el recargo ejecutivo del 5 por 100.

3) Si iniciado el procedimiento de apremio la deuda es satisfecha antes de la finalización del plazo de pago establecido se aplicará el recargo de apremio reducido del 10 por 100.

4) El recargo de apremio ordinario será del 20 por 100 y se aplicará cuando no concurren las circunstancias anteriores.

5) Los intereses de demora serán compatibles con el recargo de apremio ordinario.

6) El deudor deberá satisfacer, además, las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 76. 1) El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de intereses de demora.

De igual modo se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensión de la ejecución del acto y en los aplazamientos, fraccionamientos o prórrogas de cualquier tipo.

No obstante, cuando se garantice la totalidad de la deuda con aval solidario de entidad de crédito o de sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal del dinero que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

2) Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán los siguientes recargos:

a) Dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 5 por 100, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

b) Una vez transcurridos los citados 3 meses, pero antes de que lleguen a transcurrir los 12 meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 10 por 100, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

c) Una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo voluntario establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 20 por 100 y excluirá las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

En estos casos, se exigirán intereses de demora, que habrán de tenerse por devengados a lo largo del tiempo comprendido entre la conclusión de dicho plazo de 12 meses y el momento del correspondiente ingreso.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporáneas, con los recargos del periodo ejecutivo.

Para que resulten aplicables los recargos establecidos en este apartado, las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo habrán de identificar expresamente el periodo impositivo de liquidación a que se refieran y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho periodo.

#### *Forma de pago.*

Artículo 77. 1) El pago de las deudas tributarias podrá realizarse por alguno de los medios siguientes:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque bancario.

c) Por otros medios que estén admitidos legalmente.

2) Cuando el pago se realice mediante cheque bancario, éste deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento.
- b) Estar fechado el mismo día o en los dos anteriores a aquél en que se efectúe la entrega.
- c) Estar conformado o certificado por la Entidad librada.
- d) El nombre o razón social del librador que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirán efectos desde la fecha de su entrega. Cuando un cheque no se haga efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se exigirá su importe por el procedimiento administrativo de apremio; si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó; en otro caso, le será exigido al deudor.

Artículo 78. 1) El pago en las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación se realizará previa presentación del recibo o carta de pago que a tal fin le sea entregado al obligado al pago. En el caso de que el obligado al pago extravíe el recibo o no disponga de él para hacer el pago de deudas tributarias de cobro periódico en las que no es preceptiva la notificación individual, se deberá solicitar un duplicado a la Administración municipal antes de efectuar el pago.

El recibo debidamente sellado por la entidad de depósito colaboradora adquiere el carácter de justificante del pago de las deudas que comprenda.

Las órdenes de pago dadas por el deudor a la entidad de crédito no surtirán por sí solas efectos frente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad de crédito por su incumplimiento.

2) Cuando se trate de deudas tributarias de cobro periódico por recibo podrá domiciliarse el pago en cuentas abiertas en entidades de crédito, de modo que éstas actúen como administradoras del sujeto pasivo pagando las deudas que éste les haya autorizado.

La domiciliación no necesita más requisito que la previa comunicación por escrito al Área de Servicios Generales-Hacienda del Ayuntamiento y a la entidad de crédito de que se trate de los conceptos contributivos a que se refiere dicha domiciliación, al menos dos meses antes de la fecha de inicio del periodo de pago voluntario de la deuda.

También podrá comunicarse la domiciliación a una entidad de crédito colaboradora en la recaudación en el momento del pago de un recibo periódico. Esta domiciliación tendrá efecto a partir del recibo del siguiente periodo.

La domiciliación tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de crédito o la Administración municipal declare su invalidez por razones justificadas.

3) El cobro de un recibo de vencimiento posterior, de una deuda tributaria de cobro periódico por recibo, no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho del Ayuntamiento a percibir aquellos que estén en descubierto.

#### *Aplazamiento y fraccionamiento de pago.*

Artículo 79. Las condiciones en que pueden ser solicitados todos los aplazamientos o fraccionamientos, el procedimiento a seguir para su obtención, las garantías y demás requisitos que se estimen necesarios para la concesión de los mismos, se recogerán en las bases de ejecución de los Presupuestos Municipales.

#### *Medidas cautelares.*

Artículo 80. 1) Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, la Administración Municipal podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado.

2) Las medidas habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

La medida cautelar podrá consistir en cualquiera de las siguientes:

- a) Retención del pago de devoluciones tributarias en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda.
- b) Embargo preventivo de bienes y derechos.
- c) Cualquier otra legalmente prevista.

El embargo preventivo se asegurará mediante su anotación en los registros públicos correspondientes o mediante el depósito de los bienes embargados.

#### *Normas especiales de recaudación.*

Artículo 81. 1) Podrá refundirse en un mismo acto la recaudación de los tributos que recaigan sobre un mismo sujeto pasivo, en cuyo caso

se harán constar por separado las deudas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la deuda acumulada a exaccionar.

2) Los actos de recaudación de las deudas de un mismo sujeto pasivo serán notificados siempre que el importe acumulado de dichas deudas supere el coste mínimo estimado de 6 euros.

Artículo 82. 1) De acuerdo con los principios de proporcionalidad y cobertura del coste de realización de bienes embargados, el Ayuntamiento aplicará el siguiente orden de embargo en deudas de cuantía hasta 600 euros:

- a) Deudas hasta 300 euros:  
–Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
- b) Deudas entre 300,01 y 600 euros:  
–Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.  
–Sueldos, salarios y pensiones.

Cuando las indicadas actuaciones de embargo tengan resultado negativo, y en consideración a criterios como el origen, naturaleza o antigüedad de las deudas afectadas, podrá declararse el crédito incobrable, sin perjuicio su posible rehabilitación de no mediar prescripción.

2) En el caso de embargo de cuentas abiertas en entidades de depósito, podrá ordenarse el levantamiento de la traba si la cantidad retenida es inferior a 6 euros y con ello no se perjudica la realización del crédito.

### CAPÍTULO VIII

#### *Recursos*

Artículo 83. La aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales y de sus modificaciones, y los actos de gestión, inspección y recaudación de los tributos, podrán ser impugnados con arreglo al régimen general de recursos contra los actos y acuerdos de las Entidades locales de Navarra establecido en la legislación vigente.

Artículo 84. 1) Para interponer los recursos procedentes no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida.

2) La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas.

No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ponga a disposición de la Tesorería Municipal alguna de las garantías siguientes:

–Depósito en dinero efectivo.  
–Aval o fianza de carácter solidario prestado por una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

b) Excepcionalmente, cuando de acuerdo con la normativa vigente, proceda la suspensión sin garantía.

3) La garantía aportada deberá ser suficiente para cubrir, además de los intereses de demora que pudieran devengarse por la suspensión acordada, las siguientes cantidades:

a) Si la deuda se halla en periodo voluntario de recaudación: el importe de dicha deuda tributaria, incluidos recargos, intereses y sanciones, en su caso.

b) Si dicho periodo hubiera finalizado, la misma cantidad anterior incrementada en un 25% por recargo ejecutivo y eventuales costas del procedimiento.

El importe a garantizar por intereses de demora que pudieran devengarse por la suspensión acordada, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda, será el correspondiente a dos meses, tratándose de recurso de reposición, o de un año, si se solicita la suspensión de un acto recurrido en alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra.

La garantía prestada conservará su validez en tanto se mantenga la suspensión en vía administrativa, pudiendo extender sus efectos a la vía contencioso-administrativa. Si la garantía ha perdido su vigencia o el importe a garantizar es superior, por recargos, intereses u otras responsabilidades añadidas, deberá presentarse nueva garantía o complementarse la anterior.

4) Cuando el obligado tributario interponga recurso contencioso-administrativo, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

5) Cuando se ingrese la deuda tributaria por haber sido desestimado el recurso interpuesto, se satisfará el interés de demora tributario por todo el tiempo que hubiese durado la suspensión.

6) La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, con sus recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión. Igualmente procederá la devolución al acordarse la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago

de la deuda subsistente, si bien podrá ser sustituida por otra que cubra solamente esta última.

7) La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía por la presentación en tiempo y forma del recurso que contra aquéllas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 85. La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

##### Hecho imponible

Artículo 2. Constituye hecho imponible, las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, en suelo, vuelo y subsuelo tales como:

- a) Ocupación del subsuelo de uso público.
- b) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- c) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de vehículos a sótanos o semisótanos, así como acometida de luz de la red pública de alumbrado.
- d) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, y cerramientos acristalados de balcones y terrazas.
- e) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, andamios y similares, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.
- f) Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- g) Instalación de quioscos en la vía pública.
- h) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- i) Portadas, escaparates y vitrinas.
- j) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público.
- k) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras y demás vías públicas locales.
- l) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.

##### Obligación de contribuir

Artículo 3. La obligación de contribuir nace cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, debiendo solicitarse previamente la oportuna autorización.

Cuando el uso o aprovechamiento se realice sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia municipal, el pago de la tasa establecido en la presente Ordenanza fiscal, no legalizará la utilización o aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Cuando la utilización o aprovechamiento objeto de la presente Ordenanza, exija el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales, incluyendo el de inicio o cese respectivamente.

##### Obligados al pago

Artículo 4. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local.

En el caso de contenedores instalados en la vía pública, además de los titulares de la licencia o usuarios del aprovechamiento, estarán obligados igualmente al pago los propietarios de los contenedores y los constructores.

Artículo 5. Las tasas correspondientes a la utilización o aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidas a la Ordenanza fiscal correspondiente, o a los Acuerdos municipales que regulen los mismos.

##### Bases, tipos y tarifas

Artículo 6. La base sobre la que se aplicarán las tarifas vendrá determinada por el tiempo de duración del uso o aprovechamiento y la dimensión de la vía pública ocupada.

Artículo 7. Las tarifas son las que se detallan en el Anexo de la presente Ordenanza.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

##### Normas de gestión

Artículo 8. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del abono de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de la fianza que se establezca.

Tal depósito se constituirá en función del valor de los bienes o instalaciones que pudieran resultar afectados, previo dictamen técnico municipal que los cifre.

En el caso de ocupación de la vía pública con contenedores, el depósito se realizará en función de las cuantías establecidas en la Ordenanza sobre instalación de contenedores en la vía pública.

El depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Artículo 9. Si los daños producidos con la utilización fuesen irreparables el beneficiario vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los elementos destruidos o al importe de la depreciación de los dañados. En particular serán considerados como irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés artístico o histórico y los que consistan en la destrucción de árboles de más de 20 años.

Las fianzas se aplicarán, en primer lugar, a atender tales indemnizaciones.

Artículo 10. 1. La utilización o los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón o censo, debiendo efectuarse en la tasa semestralmente, en los plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General.

2. Cuando la utilización o el aprovechamiento no esté sujeto a licencia, será preciso depositar previamente la correspondiente cuota, debiendo, en este caso, proveerse de la papeleta que, debidamente fechada, se extenderá por el personal designado al efecto.

3. En los demás casos, la liquidación se practicará por el Negociado correspondiente, debiendo depositarse la tasa previamente a la notificación de la concesión de la licencia o autorización, en los casos en que esté totalmente determinado el tiempo de la utilización o aprovechamiento; en caso contrario, el pago se realizará en el momento que la utilización o el aprovechamiento finalice, entendiéndose que la utilización o que el aprovechamiento finaliza en el momento el particular lo notifica al Ayuntamiento.

Si la utilización o el aprovechamiento se concede para toda la temporada la tasa podrá ser abonada por trimestres vencidos. No se practicará la liquidación trimestral correspondiente en el caso de que se solicite la renuncia a la utilización o al aprovechamiento con un mes de antelación al inicio del trimestre.

4. En lo que respecta al Epígrafe 1 "Mesas, sillas y veladores", el Ayuntamiento podrá revocar totalmente o suspender temporalmente la autorización siempre que haya razón justificada, obras, reparaciones, etc., sin más obligación que la devolución de la parte proporcional de la tasa percibida.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 11. La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

**ANEXO DE TARIFAS***Epígrafe I.-Aprovechamientos especiales en el suelo.*

a) Mesas, sillas, veladores por metro cuadrado o fracción, al año: 10 euros por solicitud.

b) Por grúas, contenedores, andamios, vallados y cualquier ocupación que no constituya una actividad económica, por cada 10 metros cuadrados o fracción:

–Al día: 2 euros.

c) Por colocación de cualquier otro elemento que impidan el paso de vehículos por la vía pública:

–Al día: 4 euros.

*Epígrafe II.-Aprovechamientos especiales en el vuelo.*

–Por cada 10 metros cuadrados o fracción al día: 2 euros por cada 10 m<sup>2</sup> o fracción.

*Epígrafe III.-Aprovechamientos especiales.*

–Por tanque instalado, al año: 1.250,00 euros.

*Epígrafe IV.-Derechos mínimos.*

Cuando los importes a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen la cantidad de 40 euros, se exigirá como mínimo 40 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTROS**

*Fundamento*

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

*Hecho imponible*

Artículo 2. Constituye hecho imponible, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en suelo, vuelo y subsuelo, con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos relacionados con la prestación del servicio, realizado por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

*Obligación de contribuir*

Artículo 3. El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en los aprovechamientos, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

*Obligados al pago*

Artículo 4. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las empresas que utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local, para la explotación de servicios públicos de suministro.

*Bases, tipos y tarifas*

Artículo 5. La base sobre la que se aplicará el tipo para hallar la cuota vendrá determinada por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan dichas empresas anualmente dentro del término municipal.

Artículo 6. El tipo a aplicar es el 1,5% sobre los ingresos brutos obtenidos por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros.

Estas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

*Normas de gestión*

Artículo 7. Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros que vayan a realizar alguna utilización privativa o aprovechamiento especial deberán solicitar la correspondiente licencia al efecto.

Artículo 8. Cuando para realizar la utilización o el aprovechamiento sea preciso realizar alguna obra, las empresas, deberán tramitar la correspondiente licencia de obras.

Artículo 9. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Tal depósito se constituirá en función del valor o instalaciones que pudieran resultar afectados, previo dictamen del técnico municipal que los cifre.

En el supuesto de empresas que representen una cierta continuidad o periodicidad en los aprovechamientos, aun cuando sea en lugares distintos de la localidad, con el fin de facilitar la gestión administrativa derivada de la misma, podrá concertarse la constitución de un depósito global, revisable en los períodos que en el convenio se determinen, y cuantificado en función de los presuntos daños por los aprovechamientos de tales períodos.

El depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Artículo 10. Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros obligadas al pago de la tasa deberán presentar trimestralmente declaración de los ingresos brutos que obtengan dentro del término municipal, correspondientes al trimestre anterior.

En dicha declaración deberá procederse al cálculo de la cuantía de la tasa conforme a las reglas establecidas en la presente Norma.

Artículo 11. Simultáneamente a la presentación de la anterior declaración, las empresas deberán ingresar el importe de la tasa correspondiente, bien en el propio Ayuntamiento o a través de la entidad que en su caso se determine.

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 13. La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN GENERAL Y URBANÍSTICAS EN PARTICULAR**

*Fundamento*

Artículo 1. La presente exacción, se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7 capítulo IV Título Primero la Ley foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

*Hecho imponible*

Artículo 2. Constituye el hecho imponible, la prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes a supervisar, que los actos de edificación, uso del suelo, primera ocupación de edificios, etc. se adecuen al ordenamiento jurídico en general y urbanístico en particular.

Artículo 3. Las actuaciones urbanísticas o de cualquier otra índole, en que se concreta la actividad municipal, y afecta la presente ordenanza a título enunciativo, son las siguientes:

–Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación y su modificación, Estudios de Detalle, Reparcelaciones presentadas por particulares.

–Tramitación de proyectos de urbanización presentados por particulares.

–Las solicitudes de licencia especificadas en el artículo 190 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

–Licencias de actividad, apertura, primera ocupación, etc.

–Actuaciones municipales realizadas de oficio, para el control e inspección de ejecución de obras, tramitación de expedientes de de-

claración de ruina y tramitación de expedientes para dictar órdenes de ejecución.

Cuando las tramitaciones no finalicen en concesión de licencia u otra resolución, bien sea por desistimiento u otra causa o finalicen con denegación de la licencia se cobrará la tasa correspondiente siempre y cuando se hayan emitido informes técnicos.

#### *Obligación de contribuir*

Artículo 4. La obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. La tasa no se devenga, si el interesado desiste de su solicitud, antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de licencia.

En los expedientes urbanísticos que requieran aprobación inicial y definitiva, tales como Planes Parciales o Especiales y su modificación, Estudios de Detalle, Reparcelaciones y Proyectos de Urbanización, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su aprobación definitiva.

#### *Sujeto pasivo*

Artículo 5. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente ordenanza, las personas físicas, jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica, que constituyendo una unidad económica o un patrimonio separado, soliciten una licencia urbanística o de cualquier otra índole.

En las licencias de construcción, tendrá la consideración de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras objeto de la licencia.

En el caso de tramitación de expedientes municipales iniciados de oficio, el propietario del inmueble.

#### *Tarifas y tipos de gravamen*

Artículo 6. Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuren en el anexo de la presente ordenanza.

#### *Tramitación*

Artículo 7. Toda solicitud de licencia urbanística, deberá ir cumplimentada en la forma prevista en la Ordenanza Urbanística Municipal.

Las solicitudes de licencia del resto de actividades, se sujetarán a su normativa específica.

#### *Normas de gestión*

Artículo 8. Tramitada la solicitud de una licencia, el documento de concesión de la licencia, contendrá el importe de la tasa a satisfacer.

Dicha tasa, será satisfecha, en la entidad Bancaria que el Ayuntamiento determine, dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la licencia.

#### *Infracciones y Sanciones*

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 10. La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

#### **TARIFAS**

1.-Tasa mínima licencia: 10 euros. Tasa expediente obra con declaración responsable: 10 euros.

2.-Expedientes de licencias que requieran informes externos y consultas urbanísticas con informe:

–Expedientes de licencias de obra menores: 50 euros por informe.

–Expedientes de licencias de obras mayores: 100 euros por informe.

3.-Expedientes de licencias que requieran publicación en diarios: 300 euros por anuncio.

4.-Tasas por expedientes de licencias de Actividades Clasificadas, licencias de apertura o informes emitidos por actividad inocua: se cobrará el coste del informe.

Estas tarifas serán acumulativas, si para la concesión de la licencia, se incurre en más de un supuesto de los determinados en las tarifas.

Se incrementará la tasa en el importe del coste del informe técnico en cuestión, cuando supere la señalada en el epígrafe.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

#### *Fundamento*

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra.

#### *Hecho imponible*

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio público de celebración de matrimonio civil celebrado al amparo del Código Civil, en el municipio de Ibarroiti.

#### *Obligación de contribuir y devengo*

Artículo 3. La obligación de pago nace en el momento en que tenga lugar la celebración del matrimonio civil.

El documento municipal en el que se notifique la fecha y hora de la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en las dependencias municipales, se entregará previo depósito de la tasa correspondiente.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en esta Ordenanza, no procederá devolución alguna del depósito constituido.

#### *Sujeto pasivo*

Artículo 4. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o resulten beneficiadas de la prestación del servicio público objeto de la presente Ordenanza.

#### *Exenciones*

Artículo 5. No se reconocerán exenciones en el pago de esta exacción.

#### *Infracciones y sanciones*

Artículo 6. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.–En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.–La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra y cumplidos los trámites previstos en la LFAL.

#### **ANEXO DE TARIFAS**

##### *Epígrafe I.–Tarifas.*

Por cada enlace matrimonial: 60 euros.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### *Fundamento*

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en la Sección 8.ª del Capítulo IV (artículo 109 y siguiente) de la Ley 2/1995 de las Haciendas Locales.

#### *Hecho imponible*

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos municipales, por el Ayuntamiento.

Artículo 3. 1. Tendrá la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias, para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras entidades Públicas o los concesionarios de las mismas, con aportación económica municipal.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales, los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales, solo podrán destinarse, a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

#### *Sujeto pasivo*

Artículo 5. 1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas, las entidades carentes de personalidad jurídica, que constituyan una entidad económica o un patrimonio separado, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por la ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las Compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, dentro del término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así se entenderá aceptado el que se gire una única cuota de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

#### *Base imponible*

Artículo 6. 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo por el 90% del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. El Ayuntamiento, al adoptar el acuerdo de ordenación, fijará, en cada caso, el porcentaje aplicable.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o del de los inmuebles cedidos por el Estado o la Comunidad Foral de Navarra al Ayuntamiento.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones, así como las que procedan, en favor de los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios, tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor del previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3. 1 c, o de las realizadas por concesionarios con aportación municipal a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el número primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Administración Municipal la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Administración Municipal obtenga.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

#### *Cuota*

Artículo 7. Se entiende por cuota, la magnitud resultante de la imputación a cada sujeto pasivo, de una porción de la base imponible, atendiendo a los criterios de distribución recogidos en el artículo siguiente.

Artículo 8. 1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos de la Contribución Territorial.

b) Si se trata del establecimiento, ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios, la distribución podrá llevarse a cabo entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado d) del número segundo, del artículo 5 de la presente Ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 9. En el supuesto de que la normativa aplicable o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 10. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cuatro años.

#### *Devengo del tributo*

Artículo 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que él mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número segundo del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta al Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en el expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieren efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por el Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les correspondía, la Administración Municipal practicará de oficio la pertinente devolución.

#### *Imposición y ordenación*

Artículo 12. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará de la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones

especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto se remitirá a la presente Ordenanza.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueren conocidos, y, en su defecto, por edicto. Los interesados podrán formular recurso en la forma prevista en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Artículo 13. 1. Cuando las obras y servicios de competencia municipal sean realizados o prestados por el Ayuntamiento con la colaboración económica de otra Entidad Local, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la normativa foral, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento del servicio, sin que ello obste para que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### Colaboración ciudadana

Artículo 14. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales, para participar, prestando su colaboración en la obra o servicio cuya realización haya sido previamente acordada por el Ayuntamiento.

3. El funcionamiento y competencias de las Asociaciones de Contribuyentes se acomodarán a lo que dispongan sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 15. Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse o en el supuesto de que dichas cuotas no estén determinadas, las dos terceras partes de la propiedad afectada.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 16. La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

L1804074

#### LÓNGUIDA

##### Solicitud de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las alegaciones pertinentes.

Promotor: NILSA. Actividad: Tratamiento de aguas residuales de Meoz. Emplazamiento: Polígono 7, parcelas 208, 211, 363, 362, 285 y 292, Lónguida (Navarra).

Lónguida, 16 de abril de 2018.—El Alcalde, Roberto Zazpe Bariain.

L1805075

#### MILAGRO

##### Aprobación definitiva de los porcentajes y tipos de gravamen de los impuestos municipales y de las tasas y precios públicos para 2018

El Pleno del Ayuntamiento de Milagro en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los porcentajes y tipos de gravamen de los impuestos municipales y de las tasas y precios públicos para el ejercicio 2018. Publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 13, de 18 de enero de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de los porcentajes y tipos de gravamen de los impuestos municipales y de las tasas y precios públicos para el ejercicio 2018, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Milagro, 22 de marzo de 2018.—La Alcaldesa, Yolanda Ibáñez Pérez.

#### IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS 2018

##### Impuestos municipales 2018

| NOMBRE                                                                      | 2018                          |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Contribución territorial urbana                                             | 0,388% s/v. catastral         |
| Contribución territorial rústica                                            | 0,80% s/v. catastral          |
| I.A.E                                                                       | 1,40% s/tarifas               |
| I.C.I.O. PEM: Presupuesto de ejecución material                             | 4,70% sobre P.E.M.            |
| Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana | A determinar con la nueva Ley |

##### Tasas y precios públicos 2018

| NOMBRE                                         | 2018                 |
|------------------------------------------------|----------------------|
| <b>33001.—EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS</b>         |                      |
| Fotocopia tamaño DIN A4                        | 0,30 euros/una       |
| Fotocopia tamaño DIN A3                        | 0,35 euros/una       |
| Certificaciones y compulsas                    | 2,00 euros/una       |
| Copias o duplicados de documentos              | 2,00 euros/una       |
| Tarjeta estacionamiento discapacitados         | 5,20 euros/una       |
| Expediente actividad clasificada               | 520,00 euros/uno     |
| Expediente licencia apertura                   | 102,00 euros/una     |
| Expediente urbanístico particular              | 415,00 euros/una     |
| Licencia de taxi                               | 206,00 euros/año     |
| Licencia de 1.ª utilización                    | 156,00 euros         |
| Celebración boda civil                         | 75,00 euros          |
| Licencia de segregación o agregación           | 60,00 euros          |
| Inspección edificación a requerimiento privado | 50,00 euros          |
| Informe urbanístico a requerimiento privado    | 60,00 euros          |
| <b>330071.—SUMINISTRO DE AGUA</b>              |                      |
| Cuota fija trimestral                          | 10,80 euros/contador |
| Consumo doméstico                              | 0,54 euros/m³        |
| Consumo industrial                             | 0,88 euros/m³        |
| Canon de saneamiento                           | Tarifa oficial NILSA |
| Derechos de enganche                           | 162,00 euros+IVA     |
| <b>330072.—TASA ALCANTARILLADO</b>             |                      |
| Cuota fija trimestral                          | 3,25 euros           |
| Tasa vertido a la red, doméstico               | 0,225 euros/m³       |
| Tasa vertido a la red, industrial              | 0,225 euros/m³       |
| Canon de saneamiento                           | Tarifa oficial NILSA |
| Derechos de enganche                           | 162,00 euros+IVA     |
| <b>33020.—CESIÓN VEHÍCULOS Y MAQUINARIA</b>    |                      |
| Retroexcavadora                                | 48,00 euros/hora+IVA |
| Dumper                                         | 24,00 euros/hora+IVA |
| Compresor                                      | 34,00 euros/hora+IVA |
| Tractor                                        | 31,00 euros/hora+IVA |
| Motobomba                                      | 27,50 euros/hora+IVA |
| Compactador de mano                            | 21,50 euros/hora+IVA |
| Rodillo vibrador                               | 28,00 euros/hora+IVA |
| Plataforma elevadora                           | 17,00 euros/hora+IVA |
| Hora peón                                      | 20,00 euros/hora+IVA |
| Hora oficial                                   | 25,00 euros/hora+IVA |

| NOMBRE                                                                                    | 2018                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>35104.-MERCADILLO PLAZA</b>                                                            |                       |
| Puesto (Mínimo hasta 4 m)                                                                 | 12,30 euros/día       |
| Metro adicional de ocupación                                                              | 4,20 euros/día        |
| <b>35118.-OCUPACIÓN SUELO, SUBSUELO Y VUELO</b>                                           |                       |
| IBERDROLA                                                                                 | s/convenio            |
| TELEFÓNICA                                                                                | s/convenio            |
| GAS NAVARRA                                                                               | s/convenio            |
| RETENA-TENARIA                                                                            | s/convenio            |
| OTROS                                                                                     | 1,5% s/factur.        |
| <b>35104.-OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA</b>                                                       |                       |
| Terraza establecimientos (fachada x 2 m/fondo)                                            | 0,10 euros/m²/día     |
| Aparatos venta autom. chucherías y similares                                              | 9,30 euros/día        |
| Venta ambulante en fiestas                                                                | 4,40 euros/día        |
| Por atracciones infantiles o barracas fuera del convenio con AIFNA                        |                       |
| Hasta 4 metros cuadrados                                                                  | 22,60 euros/metro/día |
| De 4 a 50 metros cuadrados                                                                | 17,30 euros/metro/día |
| De 50 a 100 metros cuadrados                                                              | 9,30 euros/metro/día  |
| De más de 100 metros cuadrados                                                            | 8,20 euros/metro/día  |
| Autos de choque                                                                           | 1.125,00 euros/feria  |
| Churrerías, salchichas, helados, etc.                                                     | 62,00 euros/feria     |
| <b>35104.-OCUPACIÓN DE SUELO PARA OBRAS</b>                                               |                       |
| Escombros y material de construcción                                                      | 0,23 euros/día/m²     |
| Grúa                                                                                      | 5,30 euros/día        |
| <b>35201.-VADOS</b>                                                                       |                       |
| Nombre                                                                                    | 2018                  |
| Licencia de anual de vado                                                                 | 65 euros              |
| <b>35201.-APROVECHAMIENTO DE COMUNALES</b>                                                |                       |
| Parcela de regadío                                                                        | 53,00 euros           |
| Parcela de secano                                                                         | 22,00 euros           |
| <b>CEMENTERIO</b>                                                                         |                       |
| Venta de nichos cementerio                                                                | 630 euros+IVA         |
| Venta de columbarios cementerio                                                           | 265 euros+IVA         |
| <b>CASA DE CULTURA Y CENTRO CÍVICO</b>                                                    |                       |
| Actos comerciales y reuniones.<br>Tiempo inferior a 2 horas                               | 60 euros              |
| Actos comerciales y reuniones.<br>Media jornada                                           | 205 euros             |
| Actos comerciales y reuniones.<br>Jornada completa                                        | 258 euros             |
| Actos políticos fuera de elecciones                                                       | 158 euros             |
| Actos políticos en elecciones                                                             | 0,00 euros            |
| Actos culturales concertados                                                              | 0,00 euros            |
| Cine: Entrada mayores (indicativa)                                                        | 3,00 euros            |
| Cine: Entrada menores (indicativa)                                                        | 2,00 euros            |
| Teatro: Entrada mayores (indicativa)                                                      | 5,00 euros            |
| Teatro: Entrada menores (indicativa)                                                      | 3,00 euros            |
| Exposiciones con ánimo de lucro.<br>Con cuidador por cuenta del interesado                | 21,00 euros/día       |
| Exposiciones con ánimo de lucro.<br>Sin cuidador                                          | 31,00 euros/día       |
| Actos organizados por particulares o entidades a los<br>que se acceda con entrada de pago | 260 euros/sesión      |
| Cursos organizados por C. Cultura<br>(pintura, bolillos, etc.)                            | 1,50 euros/hora       |
| Punto de encuentro en Centro Cívico                                                       | 5,00 euros/mes        |
| <b>FRONTÓN-POLIDEPORTIVO</b>                                                              |                       |
| Actos comerciales y reuniones                                                             | 515 euros/sesión      |
| Actos políticos fuera de elecciones                                                       | 260 euros             |
| Actos deportivos concertados                                                              | 0,00 euros            |
| Actos organizados por particulares o entidades a los<br>que se acceda con entrada de pago | 260 euros/sesión      |

| CUOTAS MENSUALES                                          | CURSO 2018-2019 |
|-----------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA</b>                        |                 |
| Matrícula                                                 | 25,00 euros     |
| <b>NIÑOS</b>                                              |                 |
| Jardín musical                                            | 22,50 euros     |
| 1.º, 2.º y 3.º Infantil y Preparatorio (4, 5, 6 y 7 años) | 34,00 euros     |

| CUOTAS MENSUALES                                                                                                             | CURSO 2018-2019 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y Acceso (8, 9, 10, 11 y 12 años)<br>1 instrumento                                                        | 56,00 euros     |
| 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y Acceso (8, 9, 10, 11 y 12 años)<br>2 instrumentos                                                       | 67,00 euros     |
| Acceso (1 instrumento y 1 hora Lenguaje musical)                                                                             | 50,00 euros     |
| <b>ADULTOS</b>                                                                                                               |                 |
| Clase colectiva sin lenguaje musical                                                                                         | 34,00 euros     |
| Clase individual (45 minutos) sin Lenguaje Musical                                                                           | 45,00 euros     |
| 2 instrumentos individuales sin Lenguaje Musical                                                                             | 57,00 euros     |
| Instrumento individual (40 minutos)<br>sin Lenguaje Musical                                                                  | 40,00 euros     |
| Instrumento individual (35 minutos)<br>sin Lenguaje Musical                                                                  | 35,00 euros     |
| Instrumento individual (30 minutos)<br>sin Lenguaje Musical                                                                  | 30,00 euros     |
| Lenguaje Musical + Instrumento individual                                                                                    | 51,00 euros     |
| Lenguaje Musical sin Instrumento<br>1 hora semanal                                                                           | 30,00 euros     |
| Se aplicará un descuento del 20% de las cuotas mensuales en caso de que 3 miembros de la misma unidad familiar sean alumnos. |                 |

## USO INSTALACIONES DEPORTIVAS

| SOCIO INSTALACIÓN DEPORTIVA<br>CUOTA TRIMESTRAL | 2018        |
|-------------------------------------------------|-------------|
| 0 - 9 años                                      | 0,00 euros  |
| 10 - 13 años                                    | 22,00 euros |
| 14 - 17 años                                    | 27,00 euros |
| 18 en adelante                                  | 37 euros    |

| ENTRADA DIARIA INSTALACIONES DEPORTIVAS | 2018       |
|-----------------------------------------|------------|
| 0 - 5 años                              | 0,00 euros |
| 6 - 13 años                             | 2 euros    |
| 14 - 17 años                            | 3 euros    |
| 18 en adelante                          | 4 euros    |

| ALQUILER INSTALACIONES<br>(1 h con autorización del M.I. Ayuntamiento de Milagro) | 2018                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Socios                                                                            | 33 euros               |
| No socios                                                                         | 33 euros + entrada día |

| CUOTA MENSUAL ACTIVIDADES IMPARTIDAS POR EMPRESAS |
|---------------------------------------------------|
| Según acuerdo Ayuntamiento-empresas               |

| ABONO TEMPORADA COMPLETA DE VERANO<br>EN PISCINAS PÚBLICAS | 2018       |
|------------------------------------------------------------|------------|
| 0 - 5 años                                                 | 0,00 euros |
| 6 - 9 años                                                 | 22 euros   |
| 10 - 13 años                                               | 30 euros   |
| 14 - 17 años                                               | 41 euros   |
| 18 en adelante                                             | 42 euros   |

| ABONO 30 DÍAS  | 2018       |
|----------------|------------|
| 0 - 5 años     | 0,00 euros |
| 6 - 9 años     | 14 euros   |
| 10 - 13 años   | 16 euros   |
| 14 - 17 años   | 20 euros   |
| 18 en adelante | 21 euros   |

| ABONO 15 DÍAS  | 2018        |
|----------------|-------------|
| 0 - 5 años     | 0,00 euros  |
| 6 - 9 años     | 9,50 euros  |
| 10 - 13 años   | 10,50 euros |
| 14 - 17 años   | 14,50 euros |
| 18 en adelante | 15,50 euros |

Uso pista de pádel:

-4,00 euros/hora normal.

-5,00 euros/hora con luz.

*Precios especiales*

| MAYORES DE 65 AÑOS O PERSONAS JUBILADAS         | 2018     |
|-------------------------------------------------|----------|
| Socio instalación deportiva<br>Cuota trimestral | 10 euros |
| Socio piscinas públicas temporada de verano     | 10 euros |

**NORMATIVA COMPLEMENTARIA**

–Hacerse socio de las Instalaciones Deportivas (\*) obliga a un mínimo de 6 meses de permanencia como socio de las Instalaciones. Durante este periodo el socio no podrá darse de baja como abonado.

–La cuota trimestral se renovará automáticamente siempre y cuando no se comunique el deseo de darse de baja como abonado (mediante instancia al respecto presentada en las oficinas del Ayuntamiento) 15 días antes de que finalice el trimestre.

–Descuento del 20% en bono de verano y cuota de socio presentando carnet de familia numerosa vigente

(\*) Por Instalaciones Deportivas se entiende el Frontón-Polideportivo y las Instalaciones de las Piscinas Públicas.

L1803943

**MIRANDA DE ARGA****Aprobación inicial de la modificación presupuestaria 1/2018**

El Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Arga, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2018, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 1/2018 del Presupuesto Municipal del año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, los expedientes se expondrán en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

Miranda de Arga, 27 de abril de 2018.–El Alcalde, Jesús Luis Andión Ripa.

L1805599

**MONTEAGUDO****Aprobación inicial de modificación de los coeficientes y tipos impositivos aplicables al impuesto municipal de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para 2018**

El Pleno del Ayuntamiento de Monteagudo, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2018, aprobó inicialmente la modificación de los coeficientes y tipos impositivos aplicables al impuesto municipal de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para el año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el expediente se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinarlo y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la modificación de los coeficientes y tipos impositivos aplicables al impuesto municipal de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana para el año 2018, quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro resultante en el Boletín Oficial de Navarra.

Monteagudo, 16 de abril de 2018.–El Alcalde, Mariano Herrero Ibáñez.

L1805093

**MONTEAGUDO****Aprobación inicial del Reglamento de Concesión de Títulos, Honores y Distinciones**

El Pleno del Ayuntamiento de Monteagudo, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2018, aprobó inicialmente el Reglamento de Concesión de Títulos, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Monteagudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el expediente

se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinarlo y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, el precitado Reglamento, quedará definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación de su texto íntegro resultante en el Boletín Oficial de Navarra.

Monteagudo, 17 de abril de 2018.–El Alcalde, Mariano Herrero Ibáñez.

L1805094

**MONTEAGUDO****Aprobación inicial de la modificación presupuestaria 1/2018**

El Pleno del Ayuntamiento de Monteagudo en sesión celebrada el día 13 de abril de 2018, aprobó inicialmente la modificación 1/2018 del Presupuesto municipal para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Monteagudo, 17 de abril de 2018.–El Alcalde-Presidente, Mariano Herrero Ibáñez.

L1805104

**MONTEAGUDO****Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público para las Instalaciones Deportivas Municipales**

El Pleno del Ayuntamiento de Monteagudo, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2018, aprobó inicialmente de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público para las Instalaciones Deportivas Municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el expediente se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinarlo y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del precio público para las Instalaciones Deportivas Municipales quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro resultante en el Boletín Oficial de Navarra.

Monteagudo, 17 de abril de 2018.–El Alcalde, Mariano Herrero Ibáñez.

L1805110

**MUÉS****Aprobación definitiva del Presupuesto de 2018**

Una vez transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, el presupuesto inicial aprobado en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 242, de 20 de diciembre de 2017, ha quedado definitivamente aprobado y su resumen es el siguiente:

**INGRESOS:**

Capítulo 1.–Impuestos directos: 30.882,57 euros.

Capítulo 2.–Impuestos indirectos: 1.061,87 euros.

Capítulo 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos: 11.424,14 euros.

Capítulo 4.–Transferencias corrientes: 61.241,57 euros.

Capítulo 5.–Ingresos patrimoniales y aprovechamientos: 8.559,34 euros.

Capítulo 7.–Transferencias de capital y otros ingresos: 22.187,91 euros.

Capítulo 9.–Pasivos financieros: 0,00 euros.

Total ingresos: 135.357,40 euros.

**GASTOS:**

Capítulo 1.–Remuneraciones del personal: 14.780,88 euros.

Capítulo 2.–Gastos en bienes corrientes y servicios: 64.410,54 euros.

Capítulo 3.–Gastos financieros: 520,25 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 22.578,89 euros.  
 Capítulo 5.—Fondo de contingencia y otros imprevistos: 1.500,00 euros.  
 Capítulo 6.—Inversiones reales: 28.561,78 euros.  
 Capítulo 9.—Pasivos financieros: 3.005,06 euros.  
 Total gastos: 135.357,40 euros.  
 Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.  
 Mues, 17 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan José Álvarez Maeztu.

L1805123

**MUÉS****Aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica de 2018**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica del año 2018 relacionada en el anexo. El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 242, de 20 de diciembre de 2017.

Mues, 17 de abril de 2018.—El Alcalde, Juan José Álvarez Maeztu.

**ANEXO***Personal funcionario*

| DENOMINACIÓN PUESTO                                           | N.º | NIVEL | C.P.T  | PROVISIÓN          | SITUACIÓN |
|---------------------------------------------------------------|-----|-------|--------|--------------------|-----------|
| Secretario, Agrupación de Lana, Mues, Sorlada y Piedramillera | 1   | A     | 38,72% | Concurso oposición | Vacante   |

Abreviaturas: C.P.T: Complemento puesto de trabajo.

*Relación nominal*

| NOMBRE                      | RÉGIMEN | SITUACIÓN ADMINISTRATIVA | NIVEL | SERVICIOS RECONOCIDOS | GRADO | PUESTO TRABAJO |
|-----------------------------|---------|--------------------------|-------|-----------------------|-------|----------------|
| Corres Botella, José Miguel | AD      | Activo                   | A     | 01-08-1984            | 6     | Secretario     |

Abreviaturas: AD (Contrato administrativo).

L1805124

**NOÁIN (VALLE DE ELORZ)****Periodo de pago voluntario de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados)**

Por la presente, se informa a todos los vecinos del municipio de Noáin (Valle de Elorz) que el plazo de pago en periodo voluntario de la tasa por vados para el año 2018 comienza el próximo día 1 de abril de 2018 y finaliza el día 15 de mayo de 2018.

Vencido este plazo y durante un mes, se cobrará el referido tributo incrementándose en un 5% de recargo. Transcurrido este periodo se enviarán a la Agencia Ejecutiva para su cobro por vía de apremio, sin notificación previa, con un incremento en los recargos que podrá alcanzar el 20%.

Lo que se comunica para su general conocimiento.

Noáin (Valle de Elorz), 9 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Alberto Ilundain Avellaneda.

L1805079

**OCHAGAVÍA****Aprobación definitiva del Presupuesto de 2018**

El Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia, en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2018 acordó aprobar inicialmente el Presupuesto general único para el ejercicio 2018 y sus bases de ejecución que comprende el presupuesto del Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia y del organismo autónomo "Patronato Residencia de Ancianos Valle de Salazar".

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 40, de 26 de febrero de 2018, y en el tablón sin que se hayan presentado reclamaciones reparos u observaciones, el citado presupuesto se entiende definitivamente aprobado y se procede a la publicación del resumen siguiente:

**AYUNTAMIENTO DE OCHAGAVÍA****INGRESOS:**

Capítulo 1.—Impuestos directos: 95.300,00 euros.  
 Capítulo 2.—Impuestos indirectos: 15.000,00 euros.  
 Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 95.210,00 euros.  
 Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 284.480,00 euros.  
 Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales: 42.101,50 euros.  
 Capítulo 6.—Enajenación de inversiones reales: 3.000,00 euros.  
 Capítulo 7.—Transferencias de capital: 261.080,70 euros.  
 Capítulo 9.—Pasivos financieros: 145.042,80 euros.  
 Total: 941.215,00 euros.  
**GASTOS:**  
 Capítulo 1.—Gastos de personal: 158.510,00 euros.

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 239.705,00 euros.

Capítulo 3.—Gastos financieros: 5.000,00 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 97.700,00 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 19.300,00 euros.

Capítulo 9.—Pasivos financieros: 21.000,00 euros.

Total: 941.215,00 euros.

**PATRONATO RESIDENCIA ANCIANOS VALLE DE SALAZAR****INGRESOS:**

Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 577.204,96 euros.

Total: 577.204,96 euros.

**GASTOS:**

Capítulo 1.—Gastos de personal: 418.328,46 euros.

Capítulo 2.—Gastos corrientes en bienes y servicios: 158.376,50 euros.

Capítulo 3.—Gastos financieros: 500,00 euros.

Total: 577.204,96 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Ochagavía/Otsagabia, 3 de abril de 2018.—Alcalde-Presidente, Juan Manuel Tohane Contín.

L1805011

**PAMPLONA****Aprobación inicial de modificaciones para el año 2018 en las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de Precios Públicos**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2018, adoptó, con el quórum reglamentario, el siguiente acuerdo:

Vista la documentación obrante en el expediente y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2018, por el que se aprueba el Proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2018 y de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 2/95, de las Haciendas Locales de Navarra, y en la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra,

**SE ACUERDA:**

1.—Aprobar inicialmente las modificaciones sobre los textos y/o tarifas vigentes de las Ordenanzas fiscales y Anexos de Tarifas que regulan la exacción de tributos que se relacionan:

—Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

—Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

—Expedición y Tramitación de documentos y otros soportes.

2.–Aprobar inicialmente las modificaciones sobre los textos y/o tarifas vigentes de Normas y Anexos de Tarifas que regulan los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades municipales que se relacionan:

–Entrada, Inscripción o matrícula en cursos y actividades de carácter educativo, cultural, deportivo, social o de promoción a la salud organizados por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos.

3.–Someter el expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pamplona, por un plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación del anuncio en dicho Boletín.

El presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos y observaciones. En este supuesto, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto refundido resultante en el Boletín Oficial de Navarra

El expediente se encuentra expuesto en Dirección de Hacienda, Economía Social, Empleo, Comercio y Turismo del Área de Economía Local Sostenible, sita en plaza Consistorial s/n, 1.ª planta, teléfono 948 420 206.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pamplona, 4 de mayo de 2018.–El Alcalde-Presidente, Joseba Asiron Saez.

L1806004

### PERALTA

#### Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de piperos

El Pleno del Ayuntamiento de Peralta en sesión celebrada el día 31 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del artículo 4 y Anexos de la Ordenanza de piperos con el contenido recogido en el anexo.

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 41, de 27 de febrero de 2018, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones queda aprobada definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, que dispone la publicación de las modificaciones, a los efectos procedentes.

Peralta, 16 de abril de 2018.–El Alcalde, Juan Carlos Castillo Ezpeleta.

### ANEXO

4D) Se presentará copia del contrato alquiler en el que se hagan constar, bien en el propio contrato, bien como anexo al mismo, los datos de los interesados, responsables del correcto uso del pipero. Así mismo, tanto la copia de este contrato, la resolución de registro de pipero; y la póliza y copia del recibo actualizado del seguro, deberá disponerse en el local para cualquier inspección que se realice al efecto por la policía o técnicos municipales.

4E) Previo al registro, se permitirá el acceso a las instalaciones del técnico municipal, quien emitirá informe comprobando "in situ", lo estipulado en el informe de técnico cualificado presentado por la propiedad y el cumplimiento de lo exigido por esta ordenanza.

### ANEXO 1

#### Precio público

La tasa derivada de la tramitación y registro de pipero será de una cuantía de 151,76 euros.

Nota: En caso de precisar más de un informe se abonará a razón de 50 euros la hora de técnico municipal y se requerirá los gastos de cuantas analíticas o mediciones se precisaran al efecto. En todo lo no previsto en esta Ordenanza y sus futuras modificaciones fiscales, será de aplicación la Ordenanza fiscal general aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

L1805022

### PERALTA

#### Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de comercio no sedentario

El Pleno del Ayuntamiento de Peralta en sesión celebrada el día 31 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de comercio no sedentario con el contenido recogido en el anexo.

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 41, de 27 de febrero de 2018, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones queda aprobada definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325

de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, que dispone la publicación de las modificaciones, a los efectos procedentes.

Peralta, 16 de abril de 2018.–El Alcalde, Juan Carlos Castillo Ezpeleta.

### ANEXO 1

#### Tarifas

a) El comercio esporádico con motivo de ferias y fiestas: 2 euros/m² y día.

b) El comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos:

–Autorización anual: 23,63 euros/metro cada trimestre.

–Puesto eventual: 3,03 euros/ metro y día.

c) Comercio itinerante en vehículos-tienda (churrería, bocatería, etc.):

–Hasta 50 m²: 7 euros/día.

–Mas de 50 m²: 15 euros/día.

L1805023

### PERALTA

#### Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza para la tramitación y expedición de documentos

El Pleno del Ayuntamiento de Peralta en sesión celebrada el día 31 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza para la tramitación y expedición de documentos del Ayuntamiento de Peralta, con el contenido recogido en el anexo.

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 41, de 27 de febrero de 2018, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones queda aprobada definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, que dispone la publicación de las modificaciones, a los efectos procedentes.

Peralta, 17 de abril de 2018.–El Alcalde, Juan Carlos Castillo Ezpeleta.

### ANEXO

p) Tasa por tramitación de Licencia de Obras/Declaración Responsable: 30 euros.

q) Tasa por emisión Diligencia Policial: 60 euros.

r) Tasa por emisión Informe Policial: 30 euros.

s) Tasa por emisión Informe Urbanístico: 50 euros.

–Modificación tasa precio certificado: 1 euro.

L1805081

### PUENTE LA REINA

#### Aprobación definitiva de los tipos impositivos, tasas y precios públicos para 2018

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de Haciendas Locales 2/1995, la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017, acordó aprobar la siguiente relación de tipos impositivos, tasas y precios públicos; y remitir el presente acuerdo al Boletín Oficial de Navarra para su publicación. Tras la publicación de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 27, de 7 de febrero de 2018, dicho expediente se ha sometido a información pública por plazo de 30 días hábiles. Dado que, transcurrido el plazo de exposición pública del expediente, no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones, dichos tipos impositivos, precios públicos y tasas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Puente la Reina, 22 de marzo de 2018.–El Alcalde, Oihan Mendo Goñi.

### IMPUESTOS

–Contribución Urbana: El tipo de gravamen será: 0,38%.

–Contribución Rústica: El tipo de gravamen será: 0,80%.

–Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: 3,60%.

–Impuesto de actividades económicas: 1,24%.

–Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana: 14,42%. (Modificada por acuerdo plenario de 15 de marzo de 2018 por adecuación a la Ley Foral 19/2017 de 27 de diciembre de 2017).

• De 1 a 5 años: 2,83%.

• Hasta 10 años: 2,73%.

• Hasta 15 años: 2,73%.

• Hasta 20 años: 2,73%.

–Unidad de aprovechamiento urbanístico referido al 10%: 245,82 euros.

### PRECIOS PÚBLICOS

1.–*Ordenanza reguladora de determinados precios públicos (Boletín Oficial de Navarra número 134, de 3 de noviembre de 2008, modificada: Boletín Oficial de Navarra número 103, de 28 de mayo de 2014).*

–Utilización de inmuebles o locales de titularidad municipal:

–Sala Multiusos, Sala Comisiones:

- Hora utilización sin calefacción: 6,70 euros.
- Hora utilización con calefacción: 9,60 euros.
- Actividades de grupos (2 euros persona/mes): 2,00 euros.

–Casa El Vínculo:

- Para celebración de ceremonias civiles (bodas, etc.):
  - Para no empadronados/as en Puente la Reina: 120,00 euros.
  - Para empadronados/as en Puente la Reina (uno sólo): 20,00 euros.

• Sala de Exposiciones (estimada en 3 semanas duración): 106,00 euros.

• Sala de Conferencias, por cada hora o fracción: 9,60 euros.

–Colegio Comarcal (fuera del horario lectivo). Por Aula.

• Hora utilización sin calefacción: 6,70 euros.

• Hora utilización con calefacción: 9,60 euros.

–Pabellón Polideportivo:

Ordenanza Fiscal por utilización de instalaciones deportivas (Boletín Oficial de Navarra número 165, de 28 de agosto de 2013).

- Hora utilización pista completa: 23,00 euros.
- Hora utilización media pista: 13,00 euros.
- Hora utilización sala de taekwondo: 13,00 euros.
- Utilización de ducha: 2,00 euros.
- Utilización de ducha por grupos hasta 10 personas: 15,00 euros.
- Utilización de ducha por grupos hasta 20 personas: 20,00 euros.
- Utilización de ducha por grupos hasta 30 personas o más: 25,00 euros.

–Frontón Zamariain:

Ordenanza Fiscal por utilización de instalaciones deportivas (Boletín Oficial de Navarra número 165, de 28 de agosto de 2013).

- Hora de cancha sin luz: 3,60 euros.
- Ficha iluminación parcial/hora: 1,50 euros.
- Ficha iluminación completa/hora: 3,00 euros.
- Hora actividades con más de 8 participantes: 7,50 euros.
- Hora reserva para cumpleaños: 3,60 euros.

En los casos de reserva para cumpleaños, en el momento de solicitar la autorización, se depositará una fianza de 40 euros.

2.–*Ordenanza fiscal reguladora de tarifas y admisión para inscripción y participación en los cursos impartidos en la Escuela de Música (Boletín Oficial de Navarra número 68, de 6 de abril de 2017).*

–Escuela Municipal de Música:

| ALUMNOS OFICIALES DE MUNICIPIOS<br>CON SUBVENCIÓN MUNICIPAL | CUOTA ANUAL  |
|-------------------------------------------------------------|--------------|
| Música y Movimiento (alumnos de 4 a 6 años)                 | 120,50 euros |
| Lenguaje Musical (o armonía)                                | 134,00 euros |
| Instrumento 30' o Canto                                     | 241,00 euros |
| Instrumento 45' (minutaje optativo subvencionado)           | 361,50 euros |
| Instrumento 45' (minutaje optativo no subvencionado)        | 482,00 euros |
| Conjunto Coral o Banda                                      | 48,00 euros  |
| Combo o Fanfarre (posible según número de alumnos)          | 85,00 euros  |
| Preparación para el acceso a conservatorio (PAC)            | 482,00 euros |

| ALUMNOS OFICIALES DE MUNICIPIOS<br>SIN SUBVENCIÓN MUNICIPAL | CUOTA ANUAL  |
|-------------------------------------------------------------|--------------|
| Música y Movimiento (alumnos de 4 a 6 años)                 | 241,00 euros |
| Lenguaje Musical (o armonía)                                | 268,00 euros |
| Instrumento 30' o Canto                                     | 482,00 euros |
| Instrumento 45'                                             | 723,00 euros |
| Conjunto Coral o Banda                                      | 96,00 euros  |
| Combo o Fanfarre (posible según número de alumnos)          | 170,00 euros |
| Preparación para el acceso a conservatorio (PAC)            | 964,00 euros |

–Matriculación:

- Derechos de inscripción y tasa académica: 10 euros.
- Asignaturas: 15 euros cada una.

3.–*Ordenanza reguladora de prestación de útiles, maquinaria municipal y otros (Boletín Oficial de Navarra número 130, de 4 de julio de 2011).*

–Mesas: 3 euros/día/unidad.

–Sillas: 0,50 euros/día/unidad.

–Escenario: 75 euros/día.

–Barreras, señales: 10 euros/día/unidad.

Exenciones:

No estarán sujetas a estos precios públicos ni la utilización de inmuebles o locales de titularidad municipal ni la prestación de elementos con motivo de actos culturales, deportivos o avalados por alguna Comisión Municipal, en los que el Ayuntamiento colabore con los organizadores cediéndoles estos elementos, así como con otros Ayuntamientos y Organizaciones Sociales no lucrativas, para actos de esa misma índole.

4.–*Ordenanza fiscal por utilización de instalaciones deportivas (Boletín Oficial de Navarra número 165, de 28 de agosto de 2013).*

–Abono temporada:

- De 0 a 3 años: 0,00 euros.
- De 4 a 11 años: 42,00 euros.
- De 12 a 17 años: 47,00 euros.
- De 18 a 64 años: 62,00 euros.
- A partir de 65 años: 42,00 euros.

–Abono mensual (de fecha a fecha):

- De 0 a 3 años: 0,00 euros.
- De 4 a 11 años: 26,00 euros.
- De 12 a 17 años: 31,00 euros.
- De 18 a 64 años: 36,00 euros.
- A partir de 65 años: 26,00 euros.

–Abono quincenal:

- De 0 a 3 años: 0,00 euros.
- De 4 a 11 años: 35,00 euros.
- De 12 a 17 años: 40,00 euros.
- De 18 a 64 años: 45,00 euros.
- A partir de 65 años: 35,00 euros.

–Entradas diarias:

- De 0 a 3 años: 0,00 euros.
- De 4 a 11 años: 4,50 euros.
- De 12 a 17 años: 5,50 euros.
- De 18 a 64 años: 6,50 euros.
- A partir de 65 años: 4,50 euros.

–Última hora (de 18:00 a 20:00 horas): 2,00 euros.

–Deducciones:

- En caso de minusválidos: acreditar, al menos, el 33% de minusvalía. Deducción del 50% en el abono de temporada y abono mensual.
- En el caso de desempleados o hijos/as menores de 18 años cuyos padres se encuentren ambos en desempleo o se trate de familias monoparentales, en el que el cónyuge que ostenta la guardia y custodia presenta la misma situación de desempleo: acreditar con tarjeta de desempleo actualizada y, en su caso, mediante declaración jurada de la situación familiar. Deducción del 30% en el abono de temporada y abono mensual.
- En el caso de familias numerosas: acreditar mediante carnet de familia numerosa. Deducción del 20% en el abono de temporada y abono mensual.
- Grupos mínimos de 20 personas de fuera de la localidad: 3,00 euros por persona y entrada.
- Grupos de más de 50 personas de fuera de la localidad: 2,50 euros por persona y entrada.

Para acceder a la deducción deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento, que resolverá su concesión. No serán acumulables dos o más deducciones.

### TASAS

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO

(Boletín Oficial de Navarra número 68, de 6 de abril de 2017)

*Epígrafe I.–Inhumaciones y derechos de enterramiento.*

–En tierra: 226,15 euros.

–En nicho: 171,55 euros.

–En cenizas: 72,60 euros.

–En panteón: 226,15 euros.

*Epígrafe II.-Exhumaciones.*

- De cadáveres: 225,00 euros.
- De restos (tierra, nicho y panteón):
  - Individual: 151,25 euros.
  - Múltiple (por cada uno): 78,65 euros.
- Incineración de restos:
  - Sin identificación: 61,38 euros.
  - Con identificación: 184,15 euros.

*Epígrafe III.-Concesiones de sepultura en tierra, nichos y columbarios.*

- Sepultura en tierra:
  - Primera concesión (15 años): 375,00 euros.
  - Prórroga (10 años): 250,00 euros.
- Sepultura en nicho:
  - Primera concesión (15 años): 375,00 euros.
  - Prórroga (10 años): 250,00 euros.
  - Ocupación provisional (máximo 6 meses): 20,00 euros.
- Sepultura en columbario:
  - Primera concesión (15 años): 163,50 euros.
  - Prórroga (10 años): 109,00 euros.
  - Ocupación provisional (máximo 6 meses): 11,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

(Boletín Oficial de Navarra número 65, de 3 de abril de 2017)

*Aprovechamientos especiales en el suelo.*

-Mesas, sillas, veladores por m<sup>2</sup> o fracción: Ordenanza Boletín Oficial de Navarra número 196, de 4 de octubre de 2012:

- Año completo:
  - Mesas, sillas: 20,00 euros.
  - Mesas, sillas, veladores: 23,00 euros.
  - Barriles, jardineras, otros: 10,00 euros.
- Periodo estival (del 15 de marzo al 31 de octubre):
  - Mesas, sillas: 16,50 euros.
  - Mesas, sillas, veladores: 19,50 euros.
  - Barriles, jardineras, otros: 8,25 euros.

-Mercadillos por puesto: Ordenanza Boletín Oficial de Navarra número 92, de 13 de mayo de 2016:

- No fijos por día: 10,00 euros.
- Fijos por trimestre (sábados/7 m): 100,00 euros.
- "Pimientos" (3 meses/12 x 8 m): Ordenanza Boletín Oficial de Navarra número 6, de 10 de enero de 2013: 250,00 euros.

-Rastrillos (fiestas):

- Autorizados, por puesto por metro lineal y día: 2,50 euros.
- Autorizados, por puesto por metro lineal y día (no festivo): 2,00 euros.
- Atracciones de tiro y similares por metro lineal y día: 3,00 euros.
- Atracciones de tiro y similares por metro lineal y día (no festivo): 2,50 euros.
- Atracciones (carruseles, hinchables, ...):
  - Hasta 50 m<sup>2</sup> (euros/día): 60,00 euros.
  - Entre 51 y 100 m<sup>2</sup> (euros/día): 75,00 euros.
  - Más de 100 m<sup>2</sup> (euros/día): 105,00 euros.

En los casos de venta ambulante en fiestas, en el momento de solicitar la autorización, se depositará una fianza de 20 euros.

-Otros aprovechamientos: andamios, contenedores, ... (mínimo 6,00 euros):

- Por cajero automático, al año: 120,00 euros.
- Por máquina expendedora, al año: 60,75 euros.
- Por m<sup>2</sup> o fracción, al día: 0,55 euros.
- Por m<sup>2</sup> o fracción, al mes: 6,00 euros.
- Por m<sup>2</sup> o fracción, al año: 60,00 euros.

*Aprovechamientos especiales en el vuelo.*

- Por m<sup>2</sup> o fracción, al día: 0,10 euros.
- Por m<sup>2</sup> o fracción, al mes: 2,15 euros.
- Por m<sup>2</sup> o fracción, al año: 20,60 euros.

*Aprovechamientos especiales en el subsuelo.*

- Por tanque instalado, por m<sup>2</sup> o fracción al año: 2,15 euros.

-Por instalación y aprovechamiento de redes de distribución de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones por metro lineal al año: 1,65 euros.

-Otros aprovechamientos, por m<sup>2</sup> o fracción:

- Por m<sup>2</sup> o fracción, al día: 0,10 euros.
- Por m<sup>2</sup> o fracción, al mes: 2,15 euros.
- Por m<sup>2</sup> o fracción, al año: 20,60 euros.

Estarán exentos del pago de la tasa los quioscos de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Supuestos de no sujeción al pago de la tasa por ocupación de la vía pública:

a) Las asociaciones culturales, sociales o benéficas de Puente la Reina que no tengan un fin lucrativo.

b) Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, pedagógicas, científicas, asistenciales o de empleo, llevadas a cabo por asociaciones sin ánimo de lucro, relativas a su actividad, y sin que realicen venta, comercio, negocio o transacción.

c) Todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente referidas a cuestaciones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el cáncer, Campaña contra el sida, etc.), y supongan ocupación de la vía pública.

d) Aquellas actividades que se celebren en la vía pública, patrocinadas o promovidas por el Ayuntamiento de Puente la Reina y cuya organización se lleve a cabo por entidades o asociaciones privadas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DETERMINADAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS**

(Boletín Oficial de Navarra número 68, de 6 de abril de 2017)

*Tramitaciones administrativas.*

1.-Certificados:

a) De datos existentes en bases informáticas del Ayuntamiento: 1,50 euros.

b) De acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos: 3,50 euros.

2.-Informes: 16,50 euros.

Al que se añadirá el coste por el tiempo empleado por el funcionario municipal que lo elabore, según las tablas de salarios aprobadas por el Gobierno de Navarra.

3.-Compulsas:

a) Compulsa: 0,40 euros.

b) Copia compulsada: 0,60 euros.

4.-Fotocopias:

a) Copia DIN A4:

-Blanco y negro: 0,10 euros.

-Color: 0,20 euros.

b) Copia DIN A3:

-Blanco y negro: 0,15 euros.

-Color: 0,25 euros.

5.-Cédulas parcelarias: 1,00 euros.

6.-Copia CD de planeamiento: 15,00 euros.

7.-Tramitación de expedientes:

a) Matrimonio civil: 70,00 euros.

b) Parejas Estables no casadas: 20,00 euros (por inscripción). Ordenanza Boletín Oficial de Navarra número 150, de 12 de diciembre de 2001.

c) Animal potencialmente peligroso: 45 euros. Ordenanza Boletín Oficial de Navarra número 158, de 13 de agosto de 2014.

d) Tarjeta de armas: 9,00 euros.

e) Tarjeta residente: 0,00 euros, excepto pérdida: 5,00 euros. Ordenanza de tráfico rodado (Boletín Oficial de Navarra número 137, de 10 de noviembre de 2008, modificada: Boletín Oficial de Navarra número 214, de 7 de noviembre de 2016).

f) Tarjeta minusvalía: 0,00 euros. Ordenanza de tráfico rodado (Boletín Oficial de Navarra número 137, de 10 de noviembre de 2008, modificada: Boletín Oficial de Navarra número 214, de 7 de noviembre de 2016).

*Tramitaciones urbanísticas.*

-Tramitación de licencia de obras: 0,35% del presupuesto de ejecución material con un mínimo de 6,50 euros.

-Tramitación de Modificaciones Puntuales Plan Municipal:

• No estructurante: 96,00 euros + coste de publicación de anuncios en prensa.

• Estructurante: 255,00 euros + coste de publicación de anuncios en prensa.

-Tramitación, modificación y resolución de Planes Especiales y Planes Parciales: 255,00 euros + coste de publicación de anuncios en prensa.

- Tramitación y resolución de Estudios de Detalle: 96,00 euros.
- Tramitación de Proyectos de Reparcelación, por cada m<sup>2</sup> edificable viviendas 2,05 euros. Con un mínimo de 290,00 euros.
- Tramitación de Proyectos de Urbanización tramitados a instancia de los particulares: 1,24% del presupuesto de ejecución material.
- Tramitación de licencias de segregación de parcelas, por parcela resultante: 85,00 euros.
- Autorización administrativa para división horizontal: 85,00 euros.
- Tramitación de consultas urbanísticas: 85,00 euros.
- Cédulas urbanísticas (Ordenanza Boletín Oficial de Navarra número 142, de 21 de noviembre de 2008): 9,00 euros.
- Informe por Inspección del Arquitecto municipal de comprobación de la conformidad de las obras conforme al proyecto presentado (en obras que no requieren Licencia 1.ª Ocupación o Utilización para Cédula de habitabilidad, como piscinas, muros, casetas campo, etc.): 65,00 euros.
- Informe de Actividades Clasificadas y Actividad Inocua:

| SUPERFICIE                                            | CLASIFICADA  | INOCUA       |
|-------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Hasta 50 m <sup>2</sup>                               | 275,00 euros | 135,00 euros |
| De más de 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>  | 310,00 euros | 155,00 euros |
| De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup> | 345,00 euros | 172,50 euros |
| De más de 250 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> | 395,00 euros | 197,50 euros |
| Más de 500 m <sup>2</sup>                             | 450,00 euros | 225,00 euros |

- Inspección e Informe sobre daños en el Patrimonio municipal, por cada uno: 95,00 euros.
- Inspección e Informe de edificios en cuanto a sus condiciones de Seguridad e inspección en expediente de ruina:
  - Precio mínimo: 1,5 h / 175,00 euros.
  - Por cada hora de trabajo adicional: 12,00 euros.
- Inspección e Informe de técnico competente externo: Se repercutirá el coste del mismo.
- Órdenes de ejecución de obras: Mismo importe que tasa por licencia de obra.
- Ejecuciones subsidiarias: 122% s/presupuesto ejecución material.
- Inicio de actividades:
  - Declaraciones responsables de actividad clasificada:
    - Por cada Declaración de inicio de actividad clasificada o ampliación: Tributarán por el 100% de la cuota del I.A.E. anual, mas el coste del Informe externo que se considere necesario o conveniente solicitar (por ejemplo Ganasa), y como mínimo 130,00 euros.
    - Por cada informe técnico como consecuencia de inspecciones de oficio o a instancias de parte en un cambio de titular al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa vigente y el estado de las instalaciones: 130,00 euros.
  - Declaraciones responsables de actividad inocua:
    - Por cada declaración responsable de modificación de uso: 95,00 euros.
    - Por cada declaración responsable de primera utilización: 95,00 euros.
    - Por cada informe técnico como consecuencia de inspecciones de oficio o a instancias de parte en un cambio de titular al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa vigente y el estado de las instalaciones: 95,00 euros.
  - Redefinición de actividades (bar, cafetería):
    - Por cada redefinición 130,00 euros.
- Recogida y gestión de residuos de construcción: 0,5% del presupuesto de ejecución material con un mínimo de 6,00 euros.
- Licencias de primera utilización (siempre referido a cada unidad de vivienda): Ordenanza Boletín Oficial de Navarra número 132, de 15 de diciembre de 2001.
- Edificios de nueva planta: por cada unidad urbana con destino vivienda: 186,00 euros.
- Rehabilitaciones, ampliaciones, reforma de estructuras: 127,00 euros.
- Cambios de uso, creación de viviendas: 127,00 euros.

**Derechos de examen:** Ordenanza Boletín Oficial de Navarra número 2, de 3 de enero de 2013.

- Para el acceso a pruebas selectivas para provisión de una plaza de funcionario o personal laboral fijo:

| NIVEL DE LA PLAZA | CUOTA    |
|-------------------|----------|
| A                 | 25 euros |
| B                 | 18 euros |
| C                 | 12 euros |
| D y E             | 6 euros  |

- Para el acceso a pruebas selectivas para constitución de lista de sustituciones:

| NIVEL DE LA PLAZA | CUOTA    |
|-------------------|----------|
| A                 | 12 euros |
| B                 | 9 euros  |
| C                 | 6 euros  |
| D y E             | 3 euros  |

Exenciones:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso.

**Aprovechamientos comunales:** Ordenanza Boletín Oficial de Navarra número 3, de 7 de enero de 2015.

| APROVECHAMIENTOS<br>(precios por robada)       | PRECIOS ANUALES |
|------------------------------------------------|-----------------|
| Lotes de cultivo: Vecinal prioritario, seco    | 9,46 euros      |
| Lotes de cultivo: Vecinal prioritario, regadío | 19,25 euros     |
| Lotes de cultivo: Vecinal directa, seco        | 17,02 euros     |
| Lotes de cultivo: Vecinal directa, regadío     | 34,66 euros     |
| Lotes de cultivo: Subasta, seco                | 17,02 euros     |
| Lotes de cultivo: Subasta, regadío             | 34,66 euros     |
| Huertos Familiares: Vecinal directa            | 47,18 euros     |
| <b>CORRALIZAS</b>                              |                 |
| Vecinal Directa: Santa Agueda                  | 623,60 euros    |
| Vecinal Directa: Nequeas                       | 5.358,24 euros  |
| Vecinal Directa: Larrandia                     | 1.383,42 euros  |
| Vecinal Directa: El Monte                      | 1.393,85 euros  |
| Subasta: Santa Agueda                          | 623,60 euros    |
| Subasta: Nequeas                               | 5.358,24 euros  |
| Subasta: Larrandia                             | 1.383,42 euros  |
| Subasta: El Monte                              | 1.393,85 euros  |

El canon fijado por el arrendamiento del aprovechamiento será anualmente actualizado a partir del primer año de aprovechamiento, mediante el incremento progresivo y acumulativo de la variación experimentada en el año anterior de los precios percibidos por los agricultores (para su aplicación al aprovechamiento de parcelas de cultivo) o ganaderos (para su aplicación al aprovechamiento de pastos), o, en su defecto, de los precios al consumo (IPC), según resulte de aplicar a dicho precio el índice porcentual aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

L1804005

## RIEZU

### Aprobación definitiva del Presupuesto de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal del año 2018.

#### INGRESOS:

- 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos: 1.000,00 euros.
- 4.–Transferencias corrientes: 22.400,00 euros.
- 5.–Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales: 29.700,00 euros.

- 7.–Transferencias de capital: 1.600,00 euros.

Total: 54.700,00 euros.

#### GASTOS:

- 1.–Gastos de personal: 6.350,00 euros.
- 2.–Gastos en bienes corrientes y servicios: 22.700,00 euros.
- 3.–Gastos financieros: 4.500,00 euros.
- 4.–Transferencias corrientes: 280,00 euros.
- 6.–Inversiones reales: 7.920,00 euros.
- 9.–Pasivos financieros: 12.950,00 euros.

Total: 54.700,00 euros.

Riezu/Errezu, 16 de abril de 2018.–El Alcalde, Alfredo Buldain Goñi.

L1805077

## SORLADA

### Subasta forestal de 11.300 pies de pino

Se saca a pública subasta, con el 10% de rebaja, por el procedimiento de pliego cerrado, el siguiente aprovechamiento forestal:

Lote único.—Compuesto de 11.300 pies de pino, con un volumen de 1.626 metros cúbicos y volumen total estimado (estéreos) de 2.580. Tipo base de licitación: 13.170,60 euros.

Las proposiciones ajustadas a los modelos que figuran en el pliego de condiciones económico-administrativas, y fianza provisional por un importe de 263,41 euros, se presentarán antes de las 12 horas del día 24 de mayo del 2018 en secretaría del Ayuntamiento de Sorlada. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de mayo del 2018, a las 11:00 horas, en el Ayuntamiento de Sorlada.

Las demás condiciones económico-administrativas obran en Secretaría a disposición de los interesados.

Sorlada, 26 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Lana Marquín.

L1806030

## TAFALLA

### Decreto de alcaldía.

#### Delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en relación con el expediente de delegación de atribuciones de la Alcaldía en otros órganos.

Teniendo en cuenta que por Decreto de 25 de junio de 2015, esta Alcaldía efectuó delegaciones en la Junta de Gobierno Local, modificado después por Decretos de fecha 27 de julio de 2015 y 29 de noviembre de 2017.

Una vez transcurrido el ecuador de la legislatura y a la vista de la experiencia adquirida y de las modificaciones propuestas por los servicios municipales.

Siendo voluntad de esta Alcaldía la consecución de una mayor coordinación, eficacia y consenso en los procedimientos y materias y por ello mantener delegación de competencias allá donde se produzcan estos efectos y no hacerlo en aspectos que han demostrado que no los generan.

Considerando lo dispuesto en los artículos 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, del ROF y normas concordantes y generales de aplicación, previo informe de Secretaría General.

Vengo en resolver:

Primero.—Delegar en la Junta de Gobierno la adopción de los acuerdos que procedan en los siguientes asuntos:

1. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y disponer gastos dentro del límite de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de Haciendas Locales de Navarra. Queda exceptuada de la delegación, los supuestos contemplados en la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos para los que no se exige otros requisitos que la factura y/o reserva de crédito (asistencia técnica y suministros hasta 6.000 euros, IVA excluido) y en el caso de contratos de obras, quedan excluidos de la delegación aquellos que no alcancen los 12.000 euros, IVA excluido. Si estos importes se modifican o fueran superiores en las posteriores leyes forales de contratos públicos, se entenderán modificados los importes citados a los nuevos límites que se dispongan.

2. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado. Queda exceptuada de la delegación, los supuestos contemplados en la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos para los que no se exige otros requisitos que la factura y/o reserva de crédito (asistencia técnica y suministros hasta 6.000 euros, IVA excluido) y en el caso de contratos de obras, quedan excluidos de la delegación aquellos que no alcancen los 12.000 euros, IVA excluido. Si estos importes se modifican o fueran superiores en las posteriores leyes forales de contratos públicos, se entenderán modificados los importes citados a los nuevos límites que se dispongan.

3. Aprobar los proyectos de obras y servicios.

4. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobada por el pleno, aprobar las bases para las pruebas de selección del personal y para la provisión de puestos de trabajo.

5. La concesión de las siguientes licencia municipales, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al pleno a la junta de Gobierno Local:

—Licencias de obras, quedando excluidas los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa según lo dispuesto en el artículo 189 ter, LF 35/2002, concretamente:

a) La realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial de conformidad con la normativa sectorial que resulte aplicable.

b) Aquellas obras de escasa entidad o dimensión que se determinen en las ordenanzas municipales de Tafalla.

c) Cerramientos y vallados.

d) Carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

e) Obras menores.

f) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas y ensayos.

—Licencias de segregación.

—Licencias de demolición.

—Informar los expedientes de actividades sujetas al régimen de Intervención para la protección ambiental según lo especificado en la LF 4/2005.

—Licencias de actividad, quedando excluidas, las actividades sujetas a declaración responsable según lo especificado en el artículo 27.2 de la Orden Foral 448/2014, esto es, las incluidas en el anexo II de esta Orden Foral y no incluidas en el anexo III.

—La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al pleno, así como los proyectos de gestión urbanística y los proyectos de urbanización.

—La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

—La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra acuerdos adoptados por la junta de gobierno por delegación de Alcaldía

—Licencia para Tenencia de perros peligrosos.

Segundo.—Los actos dictados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, el Alcalde. En cualquier caso, en lo no previsto expresamente en el presente Decreto, la interpretación se efectuará por el criterio residual y por tanto en favor de la competencia de Alcaldía y en consecuencia se entenderá como no delegada.

Tercero.—Con la finalidad de evitar cualquier disfunción que se pudiera derivar de la ausencia de sesiones de la Junta de Gobierno tras las fiestas patronales de agosto, esta delegación deberá entenderse avocada en todos sus términos por el Alcalde desde la última sesión ordinaria, sin necesidad de nueva resolución expresa.

Cuarto.—El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, conforme al apartado 2 del artículo 44 del ROF.

Quinto.—Dese cuenta de la presente resolución al Pleno Corporativo y a la Junta de Gobierno en las próximas sesiones que ambos órganos celebren.

Tafalla, 16 de marzo de 2018.—El Alcalde, Arturo Goldaracena.

L1803813

## TIRAPU

### Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 1/2018

Publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 56, de 20 de marzo de 2018 la resolución de alcaldía de fecha 6 de marzo de 2018 aprobando la modificación presupuestaria número 1/2018, de incorporación de remanentes de crédito, ha transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado alegación alguna. En consecuencia queda aprobado definitivamente.

### MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2018

#### Incorporación remanente de crédito

#### GASTOS:

1.1522.21200.—Edificios y otras construcciones: 1.851,57 euros.

#### INGRESOS:

1.87000.—Remanente de Tesorería G. G.: 1.851,57 euros.

Tirapu, 16 de abril de 2018.—El Alcalde, Iñaki Lafuente Gorri.

L1805031

## TIRAPU

### Coefficientes y tipos del impuesto del Incremento valor terrenos naturaleza urbana

El Pleno del Ayuntamiento de Tirapu, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar los siguientes coeficientes y tipo impositivo

1.1. Coeficientes aplicables a cada periodo de generación para establecimiento de la base imponible:

|                      |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|
| 0,63 = 0 > a 20 años | 0,06 = 13 años | 0,06 = 6 años |
| 0,58 = 19 años       | 0,06 = 12 años | 0,06 = 5 años |
| 0,51 = 18 años       | 0,06 = 11 años | 0,06 = 4 años |
| 0,36 = 17 años       | 0,06 = 10 años | 0,11 = 3 años |
| 0,21 = 16 años       | 0,06 = 9 años  | 0,13 = 2 años |

|                |               |                |
|----------------|---------------|----------------|
| 0,06 = 15 años | 0,06 = 8 años | 0,13 = 1 año   |
| 0,06 = 14 años | 0,06 = 7 años | 0,06 < a 1 año |

### 1.2. Tipo impositivo para liquidación de la cuota.

Establecer para todos los periodos de generación del incremento, el tipo de gravamen único del ocho por ciento.

Contra este acuerdo cabe interponer los recursos establecidos en el 333 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Tirapu, 12 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Iñaki Lafuente Górriz.

L1805032

## ULTZAMA

### Aprobación inicial de Proyecto de Reparcelación Voluntaria de la UE.0.2 de Arraitz-Orkin

El Ayuntamiento de Ultzama, mediante acuerdo del Pleno de fecha de 12 de abril de 2018, aprobó inicialmente el expediente "Proyecto de Reparcelación y Convenio Urbanístico para la cesión y monetización del 10% del aprovechamiento urbanístico resultante a favor del Ayuntamiento correspondientes a la Unidad de Ejecución UE.0.2 (parcela 354 del polígono 9) de Arraitz-Orkin (Valle de Ultzama)", promovido a solicitud de doña Edelwais Aller Gutierrez y don Jesús M.ª Borda Villanueva.

A los efectos determinados en los artículos 95.3-b), 96.-3-c), 25, 26, 26 y demás concordantes del D.F.L. 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo LFOTU, así como los números 149 a 156, 168 a 170, 72, 74, 79 y demás concordantes de dicha Norma el citado expediente se somete al trámite de información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles contado desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, estableciéndose expresamente que en el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en la fase de información pública la presente aprobación inicial del expediente se elevará a definitiva.

Larraitzar, Valle de Ultzama, 16 de abril de 2018.—La Alcaldesa, M.ª Aránzazu Martínez Urionabarrenechea.

L1805163

## VALLE DE OLLO/OLLARAN

### Corrección de error en anuncio de aprobación inicial del Plan Especial de Actuación Urbana

Detectado un error en el anuncio de aprobación inicial del Plan Especial de Actuación Urbana en el Concejo de Ultzurrún (Valle de Ollo) publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 59, de 23 de marzo de 2018 por el presente se corrige el error y se da un nuevo plazo de exposición pública de un mes.

Se procede a su corrección:

Donde dice: Parcela 26 del polígono 6 del Concejo de Ultzurrún.

Debe decir: Parcela 16 del polígono 6 del Concejo de Ultzurrún.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se tramita el expediente y se somete a información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra. Durante el periodo de información pública este expediente se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas municipales a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Valle de Ollo/Ollaran, 13 de abril de 2018.—El Alcalde, David Campion Ventura.

L1805014

## VIANA

### Calendario laboral de las oficinas municipales

Decreto 152/2018.

Considerando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el artículo 34.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que establece: "Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo".

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Foral 26/2012, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que establece el cómputo anual

de la jornada de trabajo para los empleados al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra sometidos al ámbito de aplicación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra; así como la Resolución 614/2017, de 1 de junio, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2018 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 h) de la Ley de Bases de Régimen Local, y el artículo 84.1 del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra,

### RESUELVO:

Primero.—Aprobar el calendario laboral y de días festivos durante el año 2018, en las Oficinas del Ayuntamiento de Viana, que será el siguiente:

1 de enero: Año Nuevo.

6 de enero: Festividad de la Epifanía del Señor.

29 de marzo: Jueves Santo.

30 de marzo: Viernes Santo.

2 de abril: Lunes de Pascua.

1 de mayo: Fiesta del Trabajo.

23 de Julio: Fiesta Patronal.

15 de agosto: Asunción de la Virgen.

12 de octubre: Virgen del Pilar-Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre: Día de Todos los Santos.

3 de diciembre: San Francisco Javier.

6 de diciembre: Día de la Constitución.

8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

25 de diciembre: Natividad del Señor.

Segundo.—Asimismo, se declaran inhábiles a efectos del cómputo de plazos en el año 2018, todos los sábados, domingos y los días declarados festivos para las oficinas municipales.

Tercero.—La jornada de trabajo diaria en las Oficinas del Ayuntamiento de Viana será de 7 horas y 20 minutos de lunes a viernes, 217 jornadas/días efectivos. El cómputo anual de la jornada está establecido en 1.592 horas, siendo el horario de trabajo general de 7:40 a 15:00 horas.

El horario de atención al público y de apertura del Registro General presencial en las oficinas queda establecido de 9 a 14 horas.

Los restantes Departamentos se regirán por su calendario específico, siempre dentro del máximo anual establecido.

Cuarto.—Dentro del cómputo anual de horas se ha previsto para los días, 24 y 25 de julio, el cierre de las oficinas municipales. El Registro Electrónico estará operativo los 365 días del año, las 24 horas del día.

Quinto.—Los servicios que deban ser prestados en las fiestas de La Magdalena (julio) y Virgen de Nieva (septiembre) serán tenidos, a efectos exclusivamente retributivos, como festivos.

Sexto.—Las vacaciones anuales se podrán disfrutar hasta el 15 de enero de 2019.

Séptimo.—Trasladar la presente a los Delegados de Personal, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en el Portal de Transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Viana, y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Contra el presente acuerdo cabe interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o

c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

Viana, 21 de marzo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, María B. Yolanda González García.

L1804155

## VILLAFRANCA

### Aprobación inicial de canon de desafectación de comunal para actividades económicas

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2018 aprobó inicialmente el canon para desafectación del comunal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas locales de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, la modificación quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Villafranca, 13 de abril de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, Delia Linzoain Pinillos.

L1805015

## VILLAFRANCA

### Aprobación definitiva del Presupuesto de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal y de sus organismos autónomos y sus bases de ejecución del año 2018.

El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 51, de 13 de marzo de 2018.

Presupuesto de INGRESOS:

| CAPÍTULO / DENOMINACIÓN             | AYUNTAMIENTO        | RESIDENCIA        | ESCUELA MÚSICA   |
|-------------------------------------|---------------------|-------------------|------------------|
| C1.-Impuestos Directos              | 982.500,00          | 0,00              | 0,00             |
| C2.-Impuestos Indirectos            | 80.000,00           | 0,00              | 0,00             |
| C3.-Tasas, precios públicos y otros | 568.294,70          | 903.768,91        | 54.525,82        |
| C4.-Transferencias corrientes       | 1.104.593,77        | 0,00              | 35.800,00        |
| C5.-Ingresos patrimoniales          | 331.946,40          | 0,00              | 0,00             |
| C6.-Enajenación inversiones reales  | 200,00              | 0,00              | 0,00             |
| C7.-Transferencias de capital       | 50.100,00           | 50.000,00         | 0,00             |
| C8.-Activos financieros             | 0,00                | 0,00              | 0,00             |
| C9.-Pasivos financieros             | 500.000,00          | 0,00              | 0,00             |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>               | <b>3.617.634,87</b> | <b>953.768,91</b> | <b>90.325,82</b> |

Presupuesto de GASTOS:

| CAPÍTULO / DENOMINACIÓN           | AYUNTAMIENTO        | RESIDENCIA        | ESCUELA MÚSICA   |
|-----------------------------------|---------------------|-------------------|------------------|
| C1.-Gastos de personal            | 1.005.280,86        | 634.630,91        | 77.750,82        |
| C2.-Bienes corrientes y servicios | 1.258.587,53        | 252.750,00        | 11.450,00        |
| C3.-Gastos financieros            | 24.200,00           | 2.000,00          | 375,00           |
| C4.-Transferencias corrientes     | 193.792,00          | 6.888,00          | 0,00             |
| C5.-Fondo de contingencia         | 0,00                | 0,00              | 0,00             |
| C6.-Inversiones reales            | 807.926,00          | 50.000,00         | 750,00           |
| C7.-Transferencias de capital     | 58.100,00           | 0,00              | 0,00             |
| C8.-Activos financieros           | 0,00                | 0,00              | 0,00             |
| C9.-Pasivos financieros           | 269.748,48          | 7.500,00          | 0,00             |
| <b>TOTAL GASTOS</b>               | <b>3.617.634,87</b> | <b>953.768,91</b> | <b>90.325,82</b> |

Villafranca, 17 de abril de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, Delia Linzoain Pinillos.

L1805117

## ZUHATZU

### Aprobación inicial del Presupuesto de 2018

Que el Concejo de Zuhatzu en reunión celebrada el día 9 de abril de 2018, aprobó inicialmente, con la mayoría legalmente exigida y siguiendo los trámites establecidos en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y demás legislación vigente, el Presupuesto general único del Concejo de Zuhatzu para el año 2018 y sus bases de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 202 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra y 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, dicho expediente permanecerá expuesto al público durante quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Concejo, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Si se formularan reclamaciones, el Concejo adoptará acuerdo expreso relativo a la resolución de aquellas y procederá a la aprobación definitiva del presupuesto. Si no se formulan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado anteriormente.

Zuhatzu, 9 de abril de 2018.-El Presidente, Juan Pedro Arregui Sarasa.

L1805021

## COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA

### Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Orgánico y Régimen Interno

La Junta General de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, reunida en Junta ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Orgánico y régimen interno de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 103, de fecha 30 de mayo de 2017 y transcurrido el plazo sin que se hayan producido alegaciones, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración local de Navarra, a la aprobación definitiva de la ordenanza disponiendo su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

Tudela, 8 de enero de 2018.-El Presidente, José María Agramonte Aguirre.

### REGLAMENTO ORGÁNICO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### *Objeto del Reglamento Orgánico y Régimen Interno de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra*

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen de funcionamiento de los órganos básicos y complementarios de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, se aprueba en el ejercicio de la autonomía constitucionalmente garantizada, haciendo uso de las potestades reglamentarias y de auto organización reconocidas por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Régimen de la Administración Local de Navarra.

#### TÍTULO PRIMERO

#### *El gobierno y administración de las Bardenas*

Artículo 2. El gobierno y administración de las Bardenas corresponde a:

1. A la Junta General de representantes de los Municipios, Valles y Monasterio de la Oliva congozantes, legítimamente constituidos (artículo 107 de las Ordenanzas Generales).
2. A la Comisión Permanente compuesta por un Presidente y seis Vocales elegidos por la Junta General.
3. A un Presidente designado por la Junta General de entre los Vocales de la Comisión Permanente.

Artículo 3. Cada uno de los órganos será competente para conocer y resolver los asuntos y materias que les atribuyen las Ordenanzas Generales y Reglamentos de la Comunidad, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales de Navarra, Planes de Uso y Gestión del Parque y Reserva de la Biosfera, normativa foral y nacional que regula las figuras de protección de espacios naturales, así como la normativa foral y nacional que regula a las Entidades Locales.

Artículo 4. De conformidad con las Ordenanzas Generales, el mandato de los señores Vocales y Presidente será de cuatro años. Y corresponde a la Junta General su elección de entre los vecinos de los Municipios y Valles congozantes que estén en pleno uso del derecho de sufragio.

La elección se realizará en votación secreta por la Junta General, en la primera sesión que se celebre, una vez concluido el tiempo de mandato de cada uno de ellos.

El Presidente y Vocales de la Comisión Permanente cesarán en sus cargos por cumplimiento del plazo de mandato, aunque los mantendrán en plenitud de funciones en el plazo que medie desde el cumplimiento del plazo de cuatro años y la celebración de la Junta General.

Igualmente, Presidente y Vocales cesarán por renuncia voluntaria que deberán hacerla efectiva mediante escrito presentado en el Registro General de Sede Electrónica de la Comunidad. En este supuesto, el cese será efectivo en el momento que por la Junta General se cubra la vacante. El nuevo Vocal o Presidente ostentará el cargo por el tiempo que le reste al saliente.

Artículo 5. Vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y Vocales de la Comisión Permanente.

Sustituyen al Presidente, en caso de ausencia o enfermedad, quien sea libremente designado por éste de entre los miembros de la Comisión Permanente.

En supuesto de fallecimiento del Presidente, sin que haya designado sustituto, el miembro de la Comisión Permanente de más edad asumirá de manera automática la Presidencia a los solos efectos de convocar a la Junta General, en el plazo de diez días hábiles de tal hecho, en sesión extraordinaria, para que, de conformidad con las Ordenanzas y este Reglamento, por esta se elija un nuevo Vocal y designe a la persona que ostentará la Presidencia de entre los miembros Vocales que conformen

la Comisión Permanente una vez cubierta la vacante. El nuevo Vocal elegido mantendrá la vocalía por el tiempo que reste al Presidente en su mandato.

En el supuesto de enfermedad grave que le inhabilite para el ejercicio del cargo, y su cura médicamente se presuma inviable; emitido informe médico, el Vocal designado para su suplencia en el caso de existir delegación, o el Vocal de la Comisión Permanente de más edad, asumirá la Presidencia y procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando la enfermedad inhabilitante afecte a un Vocal, la Comisión Permanente continuará en su funcionamiento ordinario con el resto de sus miembros; si la misma se constituye con un número par de Vocales, el Presidente dirimirá los empates de sus votaciones, por voto de calidad. Si la enfermedad se presume médicamente irrecuperable para el ejercicio del cargo, se someterá a criterio de la Junta General el cese de la Vocalía y la elección de un nuevo Vocal que cubra la vacante por el tiempo que le reste al cesado.

## TÍTULO SEGUNDO

### *Del estatuto de los representantes de la Junta General, Vocales de la Comisión Permanente y Presidente*

Artículo 6. De los derechos y deberes de los representantes de la Junta General, Vocales de la Comisión Permanente y Presidente.

Todos los representantes, Vocales y Presidente, gozan de los derechos y están sometidos a los deberes establecidos en la legislación vigente, con las peculiaridades que se regulan en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO PRIMERO

### *Del derecho de los representantes de la Junta General y Vocales de la Comisión Permanente a la obtención de información*

Artículo 7. Del procedimiento para la obtención de información y datos de los servicios de la Comunidad.

1. Todos los representantes de las entidades congozantes que ostenten tal condición por designación expresa de la entidad a la que representan, tienen derecho a obtener de la Presidencia y de la Comisión Permanente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Comunidad y resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud deberá efectuarse a través de sede electrónica y la transferencia de documentación obligatoriamente se llevará a efecto por igual cauce siempre que la misma se encuentre digitalizada.

2. La solicitud para el ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta por la Presidencia motivadamente en los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiese presentado en sede electrónica. Si en dicho plazo no se dictase resolución expresa, la solicitud se entenderá concedida por silencio administrativo.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los servicios administrativos estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el representante de la Junta general acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los representantes de la Junta General que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión por formar parte de mesas de trabajo, consultivas de la propia Comunidad, y su petición se refiera a las materias propias de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier representante de la Junta General a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Comunidad. En este último caso, los representantes podrán solicitar los expedientes sobre los que haya recaído resolución o acuerdo, dependiendo del órgano de tramitación, al Secretario de la Comunidad.

c) Cuando se trate del acceso de los representantes de la Junta General a la información o documentación de la Comunidad que sean de libre acceso para los ciudadanos.

4. La información solicitada estará a disposición del solicitante desde el otorgamiento expreso o tácito de la petición, o desde que la solicitud haya sido recibida por el servicio administrativo que deba suministrarla, cuando no se requiera previa autorización. Dicho plazo podrá ampliarse hasta un total de cinco días naturales en los casos en que razones de orden práctico o técnico, o la naturaleza propia de la información así lo requieran, debiendo justificarse de forma escrita y motivada.

Si en la petición se incluyera la de expedición de copias de documentación y la misma no se encontrase digitalizada o en soportes informáticos y su volumen fuera tal que su reproducción por medios mecánicos pudiera entorpecer el normal funcionamiento de la unidad responsable de su entrega, dicha documentación será puesta de manifiesto para su consulta por un período de dos días. En este caso la petición de copias se limitará a los documentos concretos sobre los que se pretenda obtener la información y su expedición no podrá superar el plazo de veinte días hábiles a contar desde el momento en que se efectúe dicha concreción.

5. En el ejercicio de su derecho a la información, los representantes de la Junta General podrán estar representados por los asesores debidamente acreditados, bien con poder notarial o apud acta otorgado en presencia del Secretario de la Comunidad.

6. Los Vocales de la Comisión Permanente tienen derecho a obtener información, antecedentes y datos que obren en poder de la Comunidad en las mismas condiciones expuestas en los apartados anteriores en el ejercicio de su cargo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### *De los deberes de los Vocales y Presidente de la Comunidad*

Artículo 8. De los deberes de los Vocales y Presidente.

1. Quien ostente la Presidencia de la Comunidad y las personas elegidas como Vocales de la Comisión Permanente formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales. Se llevarán a efecto en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento para las personas que ostentan dichos cargos a esa fecha, y cuando se renueve a los Vocales de la Comisión Permanente o se designe nuevo Presidente en el plazo de un mes desde la fecha en la que hubieran sido elegidos. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses.

2. Asimismo anualmente, dentro del plazo establecido legalmente para presentar las declaraciones tributarias que correspondan, se remitirá al Registro de Intereses, copia de la última declaración tributaria correspondiente al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, en su caso.

3. Todos los Vocales tienen el deber de asistir a los Órganos de la Comunidad de los que formen parte, salvo causa justificada. Los Vocales que, sin justificación suficiente, no asistieran a dos reuniones consecutivas o tres alternas en un período de un año, de cualquiera de los órganos colegiados de que formen parte, darán lugar a que, por la Presidencia respectiva, oída la Comisión Permanente, proceda a deducir las retribuciones a las que tienen derecho, en las siguientes cuantías:

a) Si el Vocal sólo percibe asistencias, se le deducirá el 20% desde que se adopte la resolución de Presidencia y por todas las indemnizaciones que resten por percibir en lo que quede de año.

b) Si percibe retribuciones por dedicación exclusiva o parcial, el importe de la deducción será del 20% de sus retribuciones brutas mensuales que resten hasta concluir el año.

4. Salvo causa de fuerza mayor, con carácter previo a la celebración de las sesiones de los órganos de que formen parte, los Vocales deberán justificar por escrito su inasistencia, ante el Presidente de los mismos.

5. Los Vocales deberán comunicar por escrito a la Presidencia cualquier ausencia por vacaciones y/o viajes u otras circunstancias, cuando los mismos sean superior a 20 días naturales.

6. Los Vocales y Presidente se abstendrán en las deliberaciones, dictámenes, informes, votaciones y cualquier otro tipo de actuaciones cuando concurran las causas de abstención previstas en la legislación aplicable.

7. Los miembros de la Comisión Permanente tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les facilite para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original, en copia o a través de sede electrónica, para su estudio.

## TÍTULO TERCERO

### *De la Presidencia*

Artículo 9. Del Presidente.

El Presidente ostenta la representación de la Comunidad y sus atribuciones son aquellas que le otorga la normativa foral y estatal vigente a todos alcaldes de municipios así como las que la normativa relativa a la regulación foral y estatal de los espacios naturales protegidos atribuye a los presidentes de dichas figuras de protección, igualmente ostenta las facultades y competencias que específicamente le reconocen el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales de Navarra, Planes de Uso y Gestión del Parque Natural de Bardenas Reales, así como por las ordenanzas y reglamentos aprobadas por la Comunidad.

Se concretan de manera no exclusiva las siguientes:

1.—Tránsito de ganado en épocas de vedas, se pedirá con 6 días de antelación, por no más de 4 días de tránsito (artículo 8).

2.—Vuelta del ganado autorizado hasta 8 días de su marcha (artículo 9).

3.—Medidas ante la enfermedad de ganados (artículo 13).

4.—Autorización para extraer estiércol (artículo 58).

- 5.–Tramitación y resolución expedientes sancionadores (artículo 102).
- 6.–Convocar a Junta General (artículo 114).
- 7.–Adoptar en caso de urgencia todas las que corresponda a la Comisión Permanente (artículo 117).
- 8.–Autorización de filmaciones, fotografías, rodajes, sin alcance medioambiental (artículo 6.1.5 P.O.R.N.).
- 9.–Autorizaciones de Batidas de Caza Mayor).
- 10.–Autorización de aumento de rebaño de 750 cabezas hasta 1.500 (artículo 2 Ordenanza Ganadera).
- 11.–Autorización de abreviar ganado en balsas cuando existan abreva-deros de obra (artículo 6 Ordenanza Ganadera).
- 12.–Autorizar pastoreo a un ganadero distinto del adjudicatario del distrito (artículo 16. i) Ordenanza Ganadera).
- 13.–Presentación de denuncia ante la Jurisdicción competente por entrada a pastar por ganadero que no tiene derecho al pastoreo en Bar-denas (artículo 18 Ordenanza Ganadera), o cualquier otra Jurisdicción en defensa de los derechos de la Comunidad.

14.–Dirigir las obras.

Artículo 10. De la delegación de atribuciones.

1. En los términos previstos en la legislación vigente, el Presidente podrá delegar sus funciones en la Comisión Permanente, en cualquier Vocal de la Comisión Permanente.
2. Las delegaciones deberán ser realizadas mediante Decreto que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, o podrá, si es su parecer, proponerlas a la Comisión Permanente para su ratificación mediante acuerdo de esta.
3. El Presidente podrá, en cualquier momento, modificar, revocar o avocar para sí todas o parte de las atribuciones que hubiere dele-gado.
4. Los Decretos de Presidencia en materia de delegaciones, sus modificaciones, revocaciones y avocaciones se publicarán en Sede elec-trónica y Portal de Transparencia.

#### TÍTULO CUARTO

##### *De la comisión permanente*

Artículo 11. De su composición y atribuciones.

La Comisión Permanente, como órgano colegiado de la Comunidad, las Ordenanzas le confieren el gobierno ordinario de la Comunidad (artículo 107), y por ello ejerce aquellas atribuciones y competencias que tiene asignadas por las mismas y aquellas que por delegación de Presidencia así se formulen, igualmente ostenta las que le confiere el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas Reales de Navarra y Planes de Uso y Gestión del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales.

Se concretan en las siguientes:

- 1.–Autorizar la siembra de vezas (no más de 50 robadas) (artículo 7).
- 2.–Autorizar la plantación de esparragueras: (máximo 50 robadas por usuario) (artículo 7).
- 3.–Autorizar la plantación de viñas (artículo 42).
- 4.–Autorizar la plantación de almendros (artículo 44).
- 5.–Designar las zonas de descanso del ganado y vías pecuarias para el tránsito (artículo 8).
- 6.–Autorización de paso por terrenos de cultivo del ganado para acceso a los pastos, previo informe de los técnicos, indemnización de cultivos a cuenta de la Comunidad (artículo 29).
- 7.–Recuperación de fincas de cultivo, cuando las cultive alguien sin adjudicación de la Comisión Permanente, con incautación de la cosecha (artículo 30).
- 8.–Adjudicación de parcelas de cultivo (artículo 31).
- 9.–Autorización de no abonar por falta de cosecha los aumentos del canon.
- 10.–Beneficios por cosecha nula (artículo 32).
- 11.–Solicitudes de rastreo (artículo 34), (artículo 16.m) Ordenanza Ganadera).
- 12.–Retirada de la adjudicación de cultivo cuando un usuario adju-dicatario de parcela de cultivo la deje sin cultivar 3 eneros consecutivos (artículo 35).
- 13.–Recuperación de terrenos indebidamente roturados (artículo 39).
- 14.–Autorizaciones de quema de restos de cosecha, paja, cumpliendo la normativa general (artículo 40).
- 15.–Ampliación de periodos de veda para plantaciones de viña (artículo 50).

- 16.–Autorizaciones para construir barreras (artículo 74), corrales, etc.
- 17.–Cambios de titularidad de cabañas y casetas (artículo 78).
- 18.–Nombramiento de personal de la Comunidad (artículo 82).
- 19.–Convocar a Junta General (artículo 114 y 116).
- 20.–Defender los derechos de la Comunidad (artículo 116).
- 21.–Otograr poderes en favor de abogados y procuradores. (artículo 116).
- 22.–Expedir apremios a morosos.
- 23.–Ejecutar acuerdos de la Junta General sobre derechos de la Comunidad.
- 24.–Autorizaciones de instalación de señales y señalizaciones de caminos, cruces, etc., y colocación de rótulos y placas conmemorativas (6.1.5. P.O.R.N. y 6.1.8 P.O.R.N.).
- 25.–Autorización de caminos no autorizados para el tránsito turístico de conformidad con lo que establezca el Plan de Turismo (6.1.5. P.O.R.N.).
- 26.–Restricciones al uso de caminos (6.1.5. P.O.R.N.).
- 27.–Ampliación de Red de Itinerarios Turísticos de Libre Tránsito (6.1.8. P.O.R.N.).
- 28.–Pruebas deportivas.
- 29.–Apertura de nuevos caminos (6.1.8. P.O.R.N.).
- 30.–Autorizaciones especiales de filmación (6.1.5. P.O.R.N.).
- 31.–Autorizaciones especiales a la norma de prohibición general de realización de acampada (6.1.5. P.O.R.N.).
- 32.–Autorizaciones especiales de uso de parapente, ala-delta y vuelo sin motor (6.1.5. P.O.R.N.).
- 33.–Prohibición de cualquier actividad recreativa que alteren el correcto desarrollo de los ecosistemas (6.1.5. P.O.R.N.).
- 34.–Autorización de estudios científicos y de investigación (6.1.6. P.O.R.N.).
- 35.–Autorización de instalaciones educativas solicitadas por terceros (6.1.6. P.O.R.N.).
- 36.–Autorización de instalación de líneas de energía eléctrica, distri-bución de energía fósil, tendidos de telefonía y televisión, repetidores de T.V., radiodifusión, conducciones de agua. (6.1.8. P.O.R.N.).
- 37.–Licencias de nueva construcción de corrales, cabañas y barreras de conformidad con el Plan Global de Ordenación de Infraestructuras (6.1.8. P.O.R.N.).
- 38.–Licencias de actuaciones a realizar en corrales, barreras y cabañas ya existentes (6.1.8. P.O.R.N.).
- 39.–Autorización especial de uso turístico o recreativo de corrales y cabañas existentes o a construir, dentro del Plan de Actuaciones Turísticas (6.1.8. P.O.R.N.).
- 40.–Autorizaciones de Instalaciones Eólicas dentro de las Zonas de Usos Especiales (6.1.8. P.O.R.N.).
- 41.–Autorización de Instalaciones Hidroeléctricas (6.1.8. P.O.R.N.).
- 42.–Autorización del resto de instalaciones e infraestructuras (6.1.8. P.O.R.N.).
- 43.–Autorización para aprovechamiento de piedra suelta procedente de la actividad agrícola (6.1.9. P.O.R.N.).
- 44.–Autorización de extracción de piedra campanil de la cantera del paraje del Cantar (6.1.9. P.O.R.N.).
- 45.–Extracción de tierras. (6.1.9. P.O.R.N.).
- 46.–Modificaciones del cambio de uso del suelo (6.1.9. P.O.R.N. y 6.2.1. P.O.R.N.).
- 47.–Autorizaciones de cualquier obra que suponga movimiento de tierras, salvo las de actividad y uso agrícola (6.2.1. P.O.R.N.).
- 48.–Autorizaciones especiales para extraer, arrancar, destruir toda especie de plantas y especies vegetales (6.2.1. P.O.R.N.).
- 49.–Recolección de hongos, caracoles o especies vegetales con fines de autoconsumo de conformidad con el Plan Específico que se apruebe (6.2.1. P.O.R.N.).
- 50.–Introducción de nuevos individuos de especies animales silvestres existentes en la Bardena (6.1.2. P.O.R.N.).
- 51.–Introducción o reintroducción de especies vegetales o animales no presentes en la Bardena, previo Plan Técnico (6.1.2. P.O.R.N.).
- 52.–Control de la población de animales cuando resulte perjudicial para la estabilidad de los ecosistemas (6.2.2. P.O.R.N.).
- 53.–Cualquier actuación sobre vegetación en barrancos y humedales de origen natural o artificial (6.2.2. P.O.R.N.).
- 54.–Quema de voladeras (6.2.2. P.O.R.N.).
- 55.–Proyectos de concentración parcelaria (6.2.2. P.O.R.N.).
- 56.–Autorizaciones excepcionales de limpieza y dragados de cauces y barrancos (6.2.4. P.O.R.N.).
- 57.–Instalación de sistemas de depuración y vertido de aguas resi-duales de corrales, cabañas e instalaciones.
- 58.–Extracción de aguas del subsuelo en un radio de 200 metros de las balsas de Las Cortinas y Zapata (6.2.4. P.O.R.N.).

59.–Autorizaciones sobre instalaciones provisionales y temporales ligadas a campañas de investigación (6.2.5. P.O.R.N.).

60.–Autorizaciones de recuperación, recolección de materiales relacionados con elementos del patrimonio cultural e histórico (6.2.5. P.O.R.N.).

61.–Autorizaciones de acampadas, permanencia en caravana y autocaravanas en la zona recreativa del Ferial, de conformidad con el Plan Especial (6.3.8. P.O.R.N.).

62.–Autorizaciones de embarcaciones sin motor en El Ferial.

63.–Delimitación y declaración de Distritos de Uso Común (artículo 1 Ordenanza Ganadera).

64.–Delimitación de zonas de pasto, zonas de arbustivo pastables y zonas prohibidas al pasto de cada distrito ganadero (artículo 1 y 3 de Ordenanza Ganadera).

65.–Delimitación y señalamiento de fechas de pastoreo en distritos en las zonas de pasto preferente forestales (artículo 4, 5 y 8 Ordenanza Ganadera).

66.–Adjudicación de distritos de uso individual ovino, con establecimiento del tiempo de adjudicación (artículo 7 Ordenanza Ganadera).

67.–Cesiones de distritos entre padres e hijos y/o hermanos (artículo 10.1 e) Ordenanza Ganadera).

68.–Sucesión de disfrute de distrito por herederos del adjudicatario (artículo 10.1. f Ordenanza Ganadera).

69.–Adjudicación de pastoreo en distritos de uso común (artículo 10.2. 2.ª Ordenanza Ganadera).

70.–Designación de barreras, corrales y abrevaderos a los ganaderos adjudicatarios de distritos de uso común (artículo 10.2.4.º Ordenanza Ganadera).

71.–Establecimiento de rotaciones de cultivo en hojas de descanso (artículo 12 y 13 Ordenanza Ganadera).

72.–Autorización de pastoreo fuera de épocas o fechas establecidas (artículo 10.c) Ordenanza Ganadera).

73.–Autorizar pastoreo a un ganadero distinto del adjudicatario del distrito (artículo 16.i) Ordenanza Ganadera).

74.–Presentación de denuncia ante la Jurisdicción competente por entrada a pastar por ganaderos que no tienen derecho al pastoreo en Bardenas (artículo 18 Ordenanza Ganadera).

75.–Resolución expedientes sancionadores en el ámbito ganadero (artículo 19 Ordenanza Ganadera) de su competencia.

76.–Proceso de adjudicación de distritos.

Artículo 12. De la periodicidad de sus sesiones.

1. La Comisión Permanente celebrará una sesión ordinaria con carácter mensual.

Al inicio de cada mandato de Presidencia, y en la primera sesión que convoque de la Comisión Permanente, determinará el día de la semana y la hora en que haya de celebrarse. La Presidencia podrá adelantar o retrasar las sesiones, así como suspenderlas por causa justificada y mediante Decreto en el que se haga constar la misma.

2. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente.

3. El Presidente podrá en cualquier momento reunir a la Comisión Permanente cuando estime necesario a efectos de conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Artículo 13. De la convocatoria.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las extraordinarias urgentes. Las convocatorias se efectuarán por Sede Electrónica.

Artículo 14. Del orden del día.

El orden del día será remitido a los Vocales de la Comisión, con anterioridad a la celebración de las sesiones.

Artículo 15. De la publicidad.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente no son públicas.

2. En la propia sesión y concluidos los asuntos tratados en la misma, se levantará minuta del acta de los acuerdos adoptados.

3. Un extracto de los acuerdos, una vez aprobada el acta de cada sesión, será publicado en el Portal de Transparencia debiendo dejar en reserva y por ello omitirse los datos de carácter personal que en aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal así sea de aplicación.

4. Igualmente los estudios científicos y técnicos cuyo conocimiento compete a la Comisión Permanente, que contemplen datos sensibles para la protección del medio y/o especies, y que a juicio de los técnicos redactores de los mismos o del personal de la Comunidad requieran su reserva en aras de garantizar su supervivencia y conservación, quedarán excluidos de dichos informes, procediendo a su publicación parcial en la página web de la Comunidad o, en su caso, si así lo decide la Comisión Permanente una vez oído a los técnicos competentes, quedarán dichos informes en su totalidad reservados sin publicidad.

## TÍTULO QUINTO

### *Del régimen de la Junta General*

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### *De las disposiciones generales de las sesiones*

Artículo 16. De las Representaciones.

De conformidad con la Ordenanza General (artículo 109), la representación podrá ser unipersonal o bipersonal, en este caso la Entidad deberá hacer constar cuál de los comisionados ha de emitir el voto, figurando el otro en calidad de asesor.

Artículo 17. De las credenciales a presentar por las Representaciones.

1.º Los representantes que asistan a las reuniones de la Junta General deberán acreditar con la presentación de una credencial (documento oficial emitido por la Entidad), en el que se haga constar la condición de representante para asistir a las sesiones y reuniones formalmente convocadas de la Comunidad. En dicha credencial, cuando estén designados varias personas, deberá hacerse constar la persona que en nombre de la misma está facultado para votar en los asuntos objeto de valoración por la Junta General. Igualmente se indicará si en caso de no asistencia del titular representante, quien podrá emitir el voto en sustitución.

2.º Las credenciales de representación podrán presentarse hasta el mismo momento del inicio de la sesión o con antelación a través de su presentación en el registro general de sede electrónica. En este último supuesto no se precisará su presentación al inicio de la sesión, pero deberá portar documento acreditativo de su identidad.

3.º En el supuesto de asistencia de varias personas con acreditación de una misma Entidad, el Presidente decidirá sobre el particular, con anterioridad al inicio de la sesión, teniendo en cuenta para su decisión la acreditación que este otorgada por el Órgano de mayor rango dentro de cada Entidad, si las dos acreditaciones están otorgadas por órgano de igual rango, se atenderá aquella cuya fecha sea más próxima al día de celebración de la sesión.

4.º Cuando concurra a la sesión, el Alcalde de uno de los municipios congozantes, los presidentes de las Juntas de los Valles o el Abad del Monasterio de la Oliva; en el supuesto de que no comparezca a la sesión ningún otro representante con acreditación, serán aceptados como tales sin que para ello precisen aportar la correspondiente acreditación.

5.º Cuando los representantes sean nombrados al inicio de la legislatura por sus respectivos órganos de gobierno, y dicho nombramiento no haya sufrido variación; con la presentación, traslado y presentación en el registro general de sede electrónica de la Comunidad del acuerdo adoptado, ya no precisará la representación de su presentación a las sesiones que se convoquen.

Cualquier cambio o modificación que se produzca deberá ser presentada de igual forma para que surta efectos.

Artículo 18. Lugar de celebración.

1. La Junta General celebrará sus sesiones en el Salón destinado al efecto en la Sede de la Comunidad sita en la ciudad de Tudela.

2. Igualmente, y si de esta forma se decide por el señor Presidente, podrá celebrarse en cualquiera de los edificios que la Comunidad dispone bien en el propio territorio de Bardenas y/o en los edificios de servicios de su titularidad sitios en el término municipal de Arguedas (Punto de información de Aguilares), cuando así se decida por la Presidencia en su convocatoria que será notificada a todos los representantes de las Entidades que conforman la Comunidad.

Artículo 19. De los tipos de sesiones.

La Junta General podrá reunirse en sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes. Siendo la Presidencia y/o a la Comisión Permanente a quien compete su convocatoria y establecimiento del orden del Día.

Artículo 20. De las sesiones ordinarias.

1. La Junta General celebrará dos sesiones ordinarias al año, salvo en el mes de agosto que se declara inhábil a estos efectos, la primera de ellas antes del último día del mes de mayo, con el fin de aprobar, si procede, las cuentas del año anterior y aquellos asuntos que se sometan a su consideración en la convocatoria y orden del día; y una segunda sesión antes de fin de año, a efectos de proponer la aprobación de los presupuestos del año siguiente y demás asuntos que se sometan a su decisión.

Artículo 21. De las sesiones extraordinarias.

1. La Junta General celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia, Comisión Permanente o lo solicite la tercera parte (siete representaciones), al menos, del número legal de miembros de la Junta General. En este último caso, deberá ser convocada por la Presidencia dentro de los veinte días hábiles siguientes a la petición presentada en el registro general de sede electrónica de la Comunidad, y su celebración no podrá demorarse por más de diez días hábiles desde el día de la convocatoria.

2. Cuando la convocatoria extraordinaria la lleve a efecto la Presidencia y/o la Comisión Permanente, el plazo de convocatoria y celebración de la sesión deberá ser como mínimo de diez días hábiles. En dicha convocatoria únicamente se incluirán los asuntos establecidos en el orden del día.

3. La solicitud de petición de sesión extraordinaria presentada por las representaciones deberá, en todo caso, ser firmada por la totalidad de las representaciones peticionarias, indicando los asuntos a tratar, los documentos o motivación que a su juicio sustenten la petición, así como las propuestas de acuerdo que deban someterse a consideración de la Junta General. Sin dichos requisitos el Presidente no estará obligado a convocar a la Junta, requiriendo a las representaciones peticionarias la subsanación de deficiencias en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Si las representaciones requeridas no subsanan las deficiencias en el plazo de otros diez días hábiles, se entenderá desistida su pretensión. Subsanadas las deficiencias se procederá a convocar por la Presidencia dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día de presentación de la subsanación del expediente.

4. En dicha sesión únicamente se incluirán los asuntos y puntos del orden del día señalados por los solicitantes.

5. Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria solicitada por el número de representaciones indicado dentro del plazo señalado, y sin haber requerido la subsanación de deficiencias, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, en la sede de la Comunidad de la ciudad de Tudela, lo que será notificado por el Secretario de la Comunidad a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la Junta General quedará válidamente constituida en sesión siempre que concurra, al menos la mitad más uno (trece representaciones) del número legal de miembros de la misma, en cuyo caso será presidida por el representante de la Junta General de mayor edad entre los presentes.

6. Una vez convocada sesión extraordinaria, bien por la Presidencia, la Comisión Permanente o en su caso con la fórmula prevista para el supuesto de petición formulada por las representaciones, y hasta los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a la celebración de la sesión, las representaciones de las Entidades, la Comisión Permanente y la Presidencia, podrán presentar propuestas de acuerdo, debidamente motivadas y relacionadas con el orden del día incluido en la convocatoria, que se someterán a la aprobación de la Junta General. Las propuestas presentadas fuera de este plazo no podrán ser tomadas en consideración ni debatidas.

7. La presentación de propuestas relacionadas con los asuntos del Orden del día establecido, deberá efectuarse en todo caso a través del Registro General de Sede Electrónica, deberá ir firmada por la representación o representaciones que las propongan, o en su caso, por la Presidencia o por la Comisión Permanente mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en sesión celebrada con tal fin.

8. A los efectos del cómputo de plazos se entenderán por días inhábiles aquellos que se publiquen anualmente en la Sede electrónica de la Comunidad.

**Artículo 22. De las sesiones extraordinarias urgentes.**

1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con antelación mínima de días establecido en el artículo anterior y las así determinadas por la Ley.

2. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta General sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la Junta General, se levantará acto seguido la sesión, sin que proceda análisis, debate ni decisión sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

**Artículo 23. De la convocatoria.**

Las sesiones de la Junta General han de convocarse, al menos, las ordinarias con veinte días hábiles de antelación, las extraordinarias convocadas por la Comisión Permanente y/o la Presidencia con diez días hábiles, y las extraordinarias solicitadas por las representaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de este reglamento; las de carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Junta General en primera instancia, en el plazo más breve posible, no superior a tres días desde la convocatoria.

**Artículo 24. De su duración.**

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, procurando que finalicen dentro del mismo día en que comiencen.

2. La Presidencia podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, las interrupciones que estime convenientes, para permitir las deliberaciones de las representaciones o para un período de descanso, cuando la duración de las sesiones así lo aconseje, debiendo anunciar, al tiempo de la interrupción, la hora en que, dentro del mismo día, se reanudará la sesión.

**Artículo 25. De su publicidad.**

1. Las sesiones de la Junta General son públicas. Sin embargo, podrá ser secreto el debate y votación de los asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos recogidos en el artículo 18.1 de la Constitución, o asuntos que a juicio de la Presidencia así se someta a la consideración de la Junta General y así se acuerde por mayoría absoluta.

Para que no se altere el ritmo de la sesión, estos asuntos, serán incluidos al principio del orden del día, a continuación de la aprobación del Acta de la sesión anterior.

Cuando así suceda, el salón de reuniones quedará exento de personas ajenas a la Junta General, asistiendo únicamente los representantes con voto reconocido y asesores, los miembros de la Comisión Permanente y secretario de la Comunidad. La sesión continuará como publica una vez concluido estos puntos del Orden del Día.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión, pudiendo decidir igualmente sobre la continuidad o no de la misma, previa consulta a las representaciones.

3. Si la Presidencia decidiera no continuar se procederá a levantar la sesión, en cuyo caso, los asuntos que hubieran quedado pendientes se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión que se celebre.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### *Del orden del día*

**Artículo 26. De su formación.**

1. El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia, quien habrá elaborado previamente la relación de los asuntos que reúnan los requisitos necesarios para ser elevados a la consideración de la Junta General.

2. Corresponde al Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente, determinar si un asunto concreto se incluye o no en el orden del día, o bajo qué epígrafe ha de figurar.

3. Cuando la convocatoria la promueva la Comisión Permanente o las representaciones de la Junta General, serán estas las que determinarán de manera concisa los asuntos del Orden del Día.

**Artículo 27. De su distribución.**

1. La convocatoria y el orden del día y acceso a expedientes objeto de debate, se notificará a través de Sede Electrónica. Con los requisitos de acceso establecidos para la misma.

Igualmente, y el mismo día de la convocatoria, toda la documentación estará a disposición de los miembros de la Junta General en la Secretaría de la Comunidad.

2. El orden del día, se exhibirá en el tablón de anuncios de y pagina web de la Comunidad.

**Artículo 28. De las competencias de la Junta General.**

Las atribuciones y competencias de la Junta General son aquellas que la normativa foral y estatal otorga a los plenos de los Ayuntamientos, así como la que la normativa relativa a espacios naturales protegidos reserva a los órganos superiores para la gestión de estos espacios y, en concreto las que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Bardenas, planes de Uso y Gestión, ordenanzas de la Comunidad establece para ese órgano colegiado.

De manera no exclusiva se determinan las siguientes:

1.–Elección de Vocales de la Comisión Permanente y designación de Presidente de la Comunidad.

2.–Aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos generales de la Comunidad para cada ejercicio, bases de ejecución presupuestaria, así como las modificaciones presupuestarias que la normativa específica sobre contabilidad pública aplicable a la Comunidad, así lo determine.

3.–Aprobación en su caso de las cuentas de los ejercicios cerrados

4.–Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos de desarrollo de los usos del Parque Natural y del territorio.

5.–Expedientes de desafectación de uso público del territorio.

6.–Aprobación de Planes de Ordenación, de Usos y Gestión y sus modificaciones del Parque Natural para su tramitación ante el Gobierno de Navarra de conformidad con la normativa aplicable

7.–Aprobación de la Plantilla Orgánica

8.–Aprobación de medidas especiales de conservación del territorio y sus especies.

9.–Aprobación de tasas y precios públicos.

## CAPÍTULO TERCERO

### *De los debates*

**Artículo 29. Principios de carácter general.**

1. Corresponde al Presidente asegurar la buena marcha de las sesiones y acordar, en su caso, las interrupciones que estime conve-

nientes, dirigir los debates, mantener el orden de los mismos y señalar los tiempos de intervención, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2. Las Representaciones de las Entidades podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente. Una vez obtenida no podrán ser interrumpidos sino por el Presidente para advertirles que se ha agotado el tiempo, para llamarles a la cuestión o al orden, o para retirarles la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarle dos veces que concluyan.

3. En cualquier momento, las representaciones podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando la norma cuya aplicación se reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno.

**Artículo 30.** De la ordenación de los asuntos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán siguiendo el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, o en el que se establezca en la misma sesión respecto de aquellos no incluidos en el orden del día que se sometan a la Junta General por razones de urgencia.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Cualquier Representación podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

3. Cuando varios asuntos tengan un contenido similar, podrán debatirse conjuntamente si así lo dispusiere el Presidente, debiendo votarse por separado, en su caso, cada una de las propuestas contenidas en ellos. Asimismo, podrán votarse por separado los puntos o partes de una propuesta, cuando fueran susceptibles de tratamiento autónomo y no tuvieran incidencia alguna en los restantes.

**Artículo 31.** De la adopción de acuerdos sin debate.

1. El Secretario de la Comunidad procederá a la lectura, íntegra o en extracto, de los dictámenes o proposiciones de acuerdo que figuren en el expediente.

2. Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se considerará aprobado por asentimiento unánime de los presentes, procediendo el Presidente a manifestarlo expresamente.

3. Igualmente, aun no existiendo debate, las Representaciones, si así lo desean, deberán manifestar el sentido del voto cuando consideren que deben abstenerse o votar en contra de la propuesta, a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

**Artículo 32.** Del desarrollo de los debates.

1. Si se promueve debate, éste podrá iniciarse con una exposición y justificación de quien emane la propuesta.

2. La ponencia no consumirá un tiempo de exposición superior a diez minutos.

**Artículo 33.** Del primer turno de intervenciones.

1. A continuación, cada una de las Representaciones que así lo soliciten consumirá un turno de contestación que no podrá exceder de cinco minutos.

2. El orden de intervención de las Representaciones en este turno de réplica será establecido por el Presidente.

**Artículo 34.** Del segundo turno de intervenciones.

1. Si alguna Representación así lo solicitase se procederá a un segundo turno, por el mismo orden que se ha indicado en el artículo anterior, podrán volver a hacer uso de la palabra para fijar su posición y explicar su voto. En este segundo turno, la representación o quien haya efectuado la propuesta deberá ratificarse en la misma o, en su caso, modificarla.

2. Las intervenciones de este segundo turno no podrán tener una duración superior a tres minutos.

**Artículo 35.** De las intervenciones por alusiones.

1. Cuando, en el desarrollo del debate, se hicieran alusiones sobre la persona o conducta de una Representación, éste podrá solicitar del Presidente que se le conceda el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para, sin entrar en el fondo del asunto en debate, contestar estrictamente a las alusiones realizadas.

2. Cuando la alusión afecte a la dignidad o al decoro de una Representación, el Presidente podrá conceder a esta el uso de la palabra, por el mismo tiempo y en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior.

**Artículo 36.** De las intervenciones en las comparecencias.

1. Cuando se acuerde por la Junta General la comparecencia de algún miembro Vocal de la Comisión Permanente, que ostente atribuciones delegadas del Presidente, y no se encuentre presente en esa sesión, al objeto de responder a las cuestiones que se le formulen sobre su actuación, el Presidente incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión

ordinaria o extraordinaria que se vaya a celebrar, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer, debiendo transcurrir, al menos, tres días entre esta notificación y la celebración de la sesión, sin perjuicio de que el interpelado, si se encuentra presente, manifieste su deseo de contestar en ese mismo momento, en cuyo caso no tendrá lugar la comparecencia.

2. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de intervenciones establecido en este Reglamento para los debates, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que se le formulen por un período de tiempo no superior a quince minutos.

**Artículo 37.** De la ampliación de los tiempos de intervención.

La Presidencia, en razón de la importancia o trascendencia de los asuntos que se sometan a debate, podrá proponer, antes del comienzo de la sesión, que se amplíen los tiempos de intervención hasta un máximo del doble de los previstos en el presente Reglamento, señalando en cada caso la duración de los mismos.

**Artículo 38.** De las votaciones.

Una vez finalizadas las intervenciones, el Presidente podrá dar por terminado el debate, procediéndose, a continuación, a la votación de los asuntos debatidos, sin que pueda tener lugar el turno de explicación de voto.

**Artículo 39.** De las enmiendas a las propuestas de acuerdo.

1. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición por cualquier representante acreditado por su respectiva entidad como tal para su asistencia con voz y voto en la Junta General, mediante escrito dirigido al Presidente y presentado en el registro general de sede electrónica, con al menos cinco días hábiles de antelación al que se hubiere convocado la sesión.

Una vez presentada por el Presidente se reenviará a todas las representaciones a través de sede electrónica para conocimiento y valoración de la misma por todas las Representaciones.

2. La Enmienda será de supresión cuando se dirija a eliminar de la propuesta de acuerdo o texto inicial de la Proposición o Moción, alguno de los puntos o aspectos parciales de la misma.

3. La Enmienda será de modificación, cuando pretenda transformar o alterar alguno o algunos de los puntos de las propuestas de acuerdo o de los textos iniciales de la Proposición o Moción.

4. La Enmienda será de adición, cuando respetando íntegramente el texto de la propuesta de acuerdo o de los textos iniciales de la Proposición o Moción se dirija a su mejora y ampliación.

5. La Enmienda será transaccional cuando previo acuerdo entre dos o más Representaciones cada uno retire sus enmiendas para que prospere otra consensuada entre todos ellos.

6. Únicamente se admitirán Enmiendas in Voce, cuando tengan por finalidad subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o semánticas o simples omisiones.

7. En el debate de las enmiendas podrá intervenir cinco minutos el ponente y cinco minutos cada una de las representaciones que lo soliciten.

8. En el caso de que las enmiendas sean rechazadas, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta de acuerdo o texto de la Proposición o Moción iniciales.

**Artículo 40.** De las proposiciones.

1. La proposición es la propuesta que se somete a la Junta General relativa a un asunto que no haya sido incluida en el orden del día por el Presidente, por razones de urgencia debidamente motivadas, a iniciativa propia o a solicitud de alguno de las Representaciones.

2. La proposición contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo a adoptar.

3. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente la Junta General ratifique por mayoría absoluta su inclusión en el orden del día.

**Artículo 41.** De las mociones de urgencia.

1. Moción es la propuesta que se somete directamente a criterio y valoración de la Junta General por razones de urgencia presentada en el Registro General en sede electrónica por cualquier representante de las entidades que conforman la Junta General que esté debidamente acreditado (por haber presentado con anterioridad la acreditación al inicio de la legislatura o en ese acto de presentación adjuntándola a su solicitud) dirigido al Presidente y en el que se motive debidamente la urgencia suscrita, hasta las doce horas del día anterior a aquel en el que se celebre la sesión, salvo casos de fuerza mayor (a tal efecto se considerará problemas de acceso reales o bloqueo técnico de la página de sede electrónica), supuestos en el que se permitirá la presentación en el momento del inicio de la sesión.

2. Finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, e inmediatamente antes de los Ruegos y Preguntas, se entrará en el conocimiento de las Mociones de urgencia, previa su aceptación de tal carácter por la Junta General, que la decidirá por mayoría absoluta.

3. Su debate y votación se regirá por las reglas generales establecidas en el presente Reglamento, reduciéndose el tiempo de la ponencia y el primer turno a cuatro minutos y el del segundo turno a dos minutos.

Artículo 42. De los ruegos y las preguntas.

1. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida al Presidente o Vocales de la Comisión Permanente con funciones delegadas.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos, generalmente, en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Presidente lo estima conveniente y previa conformidad de quien haya de contestarlos. En este caso, los ruegos podrán dar lugar a una intervención de la Representación que los hubiera planteado y a otra intervención para responder. A continuación, la Representación proponente podrá hacer nuevamente uso de la palabra y, tras otra intervención para responder, el debate se tendrá por finalizado. Ninguna de estas intervenciones podrá exceder de dos minutos.

2. Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de Gobierno de la Comunidad.

Las preguntas formuladas por escrito o planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán contestadas por su destinatario, generalmente en la sesión siguiente, salvo que, encontrándose presente, el preguntado diera respuesta a la pregunta en la misma sesión, su intervención no podrá tener una duración superior a dos minutos.

3. Los ruegos y las preguntas no podrán ser sometidos a votación en ningún caso.

## TÍTULO SEXTO

*De las Mesas Informativas, de Trabajo y Control y Comisiones Técnicas*

### CAPÍTULO PRIMERO

*Mesas Informativas, de Trabajo y Control*

Artículo 43. De la naturaleza y funciones de las Mesas.

Estas Mesas son órganos creados por la Junta General, la Comisión Permanente o el Presidente, sin atribuciones resolutorias, que tienen como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a la Junta General.

Artículo 44. De su composición.

1. Las Mesas podrán estar integradas por Representantes de la Junta General, Vocales de la Comisión Permanente, Presidente, empleados y trabajadores de la Comunidad, técnicos que se designen para asesoramiento, y representantes de las Asociaciones que por su vinculación a los asuntos a trabajar así se decida por el órgano que las cree.

2. En el acuerdo de creación se determinará su composición concreta, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Deberá designar la persona que desempeñará las funciones de Presidencia de la Mesa, y su sustituto para supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o renuncia.

b) Cada Mesa estará integrada por las personas y representantes de las Administraciones Públicas, Asociaciones y Agrupaciones que se determine en el acuerdo de creación. Cuando se trate de Administraciones Públicas y Asociaciones éstas designarán a la persona que en su nombre participe en la Mesa.

c) La Secretaría de la Mesa se desempeñará por la persona que se designe en el acuerdo de constitución o, en su defecto, por quien sea elegido de entre sus miembros en su primera reunión por mayoría.

d) Determinará la materia o asunto concreto objeto de valoración, así como su tiempo de duración, régimen de reuniones y medios asignados para su desarrollo.

3. Cuando el acuerdo o decreto de creación no determine los aspectos de funcionamiento, será la propia Mesa en su primera reunión quien establezca, por mayoría, el régimen de convocatorias, funcionamiento, horario y designación de la persona que desempeñará las funciones de Secretario.

4. Las Mesas de Trabajo tendrán un carácter temporal y por ello, concluirán bien por finalización de los trabajos encomendados, por decisión del órgano que la creó o por la propia decisión de la Mesa, cuando por mayoría absoluta de sus miembros así lo decidan. En este último supuesto, deberán trasladar su acuerdo al órgano competente para su conocimiento y valoración.

Artículo 45. De la publicidad.

Las sesiones de las Mesas Informativa, Trabajo y Control no son públicas.

Artículo 46. Del desarrollo de las sesiones.

Las sesiones de las Mesas de Trabajo serán dirigidas por el Presidente y comenzarán con la lectura del orden del día, seguidamente cada miembro de la Mesa manifestará su postura sobre el asunto objeto de Dictamen, de forma breve y concisa; si es preciso, se solicitará aclaración técnica

en relación con los asuntos a dictaminar y por último cada miembro de la Comisión votará en alguna de las formas previstas en la normativa vigente.

Artículo 47. De las votaciones.

Los dictámenes y acuerdos se aprobarán siempre por mayoría.

Artículo 48. De los Dictámenes y votos particulares.

1. Los dictámenes y acuerdos de las Mesas de Trabajo tienen carácter no vinculante para los órganos competentes de la Comunidad.

2. El dictamen de la Mesa podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o técnicos externos contratados a tal efecto, o bien formular su propia alternativa.

3. Si la propuesta que formula la Mesa fuera alternativa a la que figura en el expediente, o informes técnicos obrantes en el mismo, ésta no quedará sustituida por la nueva propuesta que se formule, ofreciéndose a la Junta General, a la Comisión Permanente o al Presidente, en función de sus respectivas competencias, juntamente con la emanada y preparada por la Mesa, aquellas otras que no hayan sido aceptadas en todo o en parte, para su debate y decisión por el órgano competente.

4. Los miembros de la Mesa que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra y el motivo del sentido del voto. De todo ello quedará constancia escrita.

5. De cada reunión de la Mesa de trabajo se levantará un acta en la que se consignará, al menos, el día, hora, duración, lugar, asistentes y una breve reseña de los temas trabajados.

## CAPÍTULO SEGUNDO

*De las Comisiones Técnicas*

Artículo 49. De las Comisiones Técnicas de Estudio.

1. El Presidente podrá crear Comisiones Técnicas de Estudio presididas por el Vocal de la Comisión Permanente que tenga delegadas las funciones de cada Área de trabajo que se cree y podrá estar integrada por otros Vocales de la Comisión, funcionarios y empleados de la Comunidad, en su caso, por miembros de otras Administraciones públicas y expertos o peritos, con objeto de estudiar asuntos de interés para la Comunidad en el ámbito del conocimiento, uso y protección del Parque Natural y Reserva de la Biosfera, sirviendo como asesoramiento técnico al Presidente.

2. De sus trabajos se centrarán en valoraciones técnicas de los usos del Parque Natural y Reserva de la Biosfera, análisis de indicadores medioambientales y propuestas de acción. De sus conclusiones se informará al Presidente para en su caso, dar traslado a la Junta General y/o Comisión Permanente.

3. En el Decreto de su constitución se fijará la composición, objeto, medios y plazos para ejecutar su trabajo.

4. Para sus reuniones, emisión de dictámenes, etc... se aplicará lo dispuesto para las Mesas de Trabajo

## TÍTULO SÉPTIMO

*De las Sociedades, Asociaciones y Agrupaciones de Vecinos de Entidades congozantes*

Artículo 50. Inscripción de Asociaciones.

Se creará el Registro de Inscripción de Sociedades, Asociaciones y Agrupaciones de Sociedades sin ánimo de lucro, de vecinos de las entidades congozantes, o aquellas sociedades representativas de actividades privadas que se desarrollen en el ámbito territorial de las entidades congozantes de Bardenas, cuyo interés por los usos, tradiciones, desarrollo y conservación del territorio del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales de Navarra, esté, entre otros, en su objeto social.

Para su inscripción, la persona que ostente su representación deberá presentar, en el registro general de sede electrónica, instancia/solicitud de inscripción, copia de los estatutos actualizados, personas responsables o representantes de la misma, dirección o domicilio social y correo electrónico a efecto de notificaciones, así como número de asociados.

La inscripción en el registro dará lugar a que por los órganos de la Comunidad se valore su participación en las diferentes Mesas de Trabajo que se constituyan, así como para la promoción, valoración, y en su caso, desarrollo conjunto o directo, con las aportaciones económicas que decida la Junta General, de aquellos proyectos que se presenten para su realización en el ámbito territorial del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales.

## TÍTULO OCTAVO

*Organización administrativa*

Artículo 51. Organización Administrativa.

1. La Administración de la Comunidad para la gestión del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales de Navarra, en cuanto a su estructura y organización administrativa, corresponde al Presidente

establecer las Ramas, Áreas y Servicios que considere adecuados para el correcto funcionamiento, quien llevará a cabo los nombramientos, designaciones y delegaciones, o en su caso los ceses, mediante decreto a presentar a la Comisión Permanente

## TÍTULO NOVENO

### *Derechos de retribuciones, indemnizaciones y asistencias del Presidente y Vocales de la Comisión Permanente*

Artículo 52. Del derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones y asistencias.

1. Quien ostente la Presidencia de la Comunidad y Vocalías de la Comisión Permanente tendrá derecho a percibir las retribuciones, indemnizaciones y asistencias que sean precisas para el ejercicio digno y eficaz de sus funciones, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento y con las consignaciones que anualmente apruebe la Junta General a través de los Presupuestos y Bases de Ejecución Presupuestaria.

2. Los miembros representantes de la Junta General de la Comunidad percibirán indemnizaciones por su asistencia a las sesiones y reuniones de los órganos colegiados de la Comunidad, por sus asistencias a las reuniones formalmente convocadas, y por su participación en las Mesas de Trabajo y/o Comisiones informativas y consultivas que se constituyan formalmente de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, así como por ser miembros de tribunales de pruebas para la selección de personal o mesas de contratación, salvo que tengan dedicación exclusiva o parcial en sus respectivas entidades congozantes o perciban de éstas la indemnización que legalmente tengan aprobada en las mismas.

Artículo 53. De los criterios para la determinación de las retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los Vocales de la Comisión Permanente y del Presidente.

1) Para la fijación de las retribuciones de los Vocales y Presidente se tendrá en cuenta el régimen de su dedicación y la responsabilidad que ostenten en la gestión.

2) La situación de los Vocales y Presidente se clasifica en las tres categorías siguientes:

a) Dedicación exclusiva es aquella realizada por la persona que ejerce la presidencia o ha sido elegido como Vocal de la Comisión Permanente que ejerce con tal carácter las funciones propias de su cargo, sin desarrollar otra actividad retribuida pública o privada, en los términos establecidos en la legislación aplicable sobre incompatibilidades.

b) Dedicación parcial es aquella en la que la persona que ejerza la Presidencia o Vocalía de la Comisión Permanente realiza otras ocupaciones, sin que éstas puedan ocasionar detrimento a su dedicación a la Comunidad, y siempre que sean compatibles con el ejercicio de su función representativa. Quienes se encuentren en esta situación deberán obtener la declaración de compatibilidad de la Junta General, comunicando los cambios que se produzcan, sin perjuicio de las declaraciones sobre intereses previstas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

c) Mera asistencia a los órganos colegiados, mesas de trabajo, mesas de contratación y reuniones formalmente convocadas de la Comunidad.

3) Los Vocales y/o Presidente que se encuentren en situación de dedicación exclusiva o parcial, percibirán retribuciones por el ejercicio de sus funciones que determine la Junta General como retribución anual, causando alta en el régimen de seguridad social. Los que no se encuentren en ninguna de ambas situaciones, percibirán asistencias por su concurrencia efectiva a los órganos colegiados, mesas de trabajo, de contratación o reuniones formalmente convocadas, en la cuantía que determine la Junta General por cada una de las asistencias, pudiendo en estos casos establecer un máximo anual.

4) Todos los representantes de la Junta General, Vocales y Presidencia tienen derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en los desplazamientos realizados en el ejercicio de su cargo, consistentes en:

–Kilometraje por uso de vehículo propio, en la cuantía que para este tipo de gasto apruebe la Junta General por kilómetro recorrido en los desplazamientos.

–Estancias en hoteles y viajes en los medios de transporte público: Los mismos se efectuarán preferentemente en medios públicos en clase turista siempre que exista esta posibilidad. La estancia en hoteles se reservará en categoría tres estrellas o similar. Los gastos así originados se reservarán y abonarán directamente de la Comunidad o a través de agencia contratada por la misma.

–Gastos de comidas y otros como taxis, etc...: se establecerá anualmente en los presupuestos y/o en las Bases de Ejecución Presupuestaria que apruebe la Junta General una cantidad fija por día, pudiendo distinguir si el gasto se realiza fuera o dentro de España, sin que en este supuesto deba justificarse la cuantía real de los gastos ocasionados por estos conceptos. En el supuesto de optar el Presidente, Vocal o representante de la Entidad, por el gasto real ocasionado, se deberá justificar el mismo,

pudiendo la Junta General establecer un máximo sea cual sea la cuantía justificada.

Artículo 54. Del Régimen de dedicación del Presidente y Vocales de la Comisión Permanente.

1. Todos los Vocales de la Comisión Permanente y Presidencia tienen derecho a desempeñar el cargo optando por la dedicación parcial o por la mera indemnización por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados, mesas de trabajo, etc... La dedicación en régimen exclusivo deberá presentarse a la Junta General quien decidirá al respecto.

2. Con ocasión de la aprobación anual de los presupuestos por la Junta General, el Presidente y los miembros de la Comisión Permanente informarán a la misma sobre la situación de dedicación a la que ha optado cada uno de ellos, estableciendo la Junta General la asignación económica que corresponde a cada una de las situaciones.

3. Si se optase por cambiar el régimen de dedicación inicialmente elegido, será efectivo a partir del mes siguiente a aquél en que se adopte esta decisión, debiendo comunicarse a la Junta General en su primera reunión.

Artículo 55. Asignación de Medios.

1. Por la Presidencia se procederá, mediante decreto del que dará cuenta a la Comisión Permanente, a la asignación, tanto de medios materiales, técnicos y asignación de recursos humanos para el cumplimiento de sus fines y funciones, tanto a los Órganos de Gobierno de la Comunidad (Junta General y Comisión Permanente), como a las Mesas de Trabajo y Comisiones Técnicas que se creen.

2. La Presidencia asignará igualmente los medios técnicos (teléfonos móviles, ordenadores fijos o portátiles, medios de comunicación e información, enlaces y conexiones a internet, etc...), vehículos y maquinaria que para el desarrollo de sus funciones precisen los Vocales de la Comisión Permanente, funcionarios y empleados de la Comunidad.

3. La Presidencia dispondrá de vehículo para los desplazamientos en el ejercicio de sus funciones, teléfono móvil y ordenador con conexión a internet.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de la Comunidad se opongan total o parcialmente al contenido de este Reglamento.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en Real de Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales o normativa que le sustituya, así como por la normativa foral aplicable en materia de espacios naturales de Navarra y normativa foral de administración local.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El texto del articulado del presente Reglamento Orgánico se interpretará de la forma que sigue:

La expresión el/los Presidente/s como el/la/los/las se interpretará como Presidente/Presidenta, el/los Alcaldes como Alcaldes/Alcaldesas, el/los Vocales como el/la/los/las Vocales, el/los Vocales Delegados como el/la/los/las Vocales Delegados/Delegadas, el/los Representantes como el/la/los/las Representantes, el/los ciudadano/s como el/la/los/las ciudadanos/ciudadanas, el/los miembro/s como el/la/los/las miembro/s, el/los funcionario/s como el/la/los/las funcionarios/funcionarias, el/los empleado/s como el/la/los/las empleados/empleadas, el/los Secretario/s como el/la/los/las Secretarios/Secretarias, el/los vecino/s como el/la/los/las vecinos/vecinas.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

L1803808

## MANCOMUNIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BIDAUSI

### **Alteración de la calificación jurídica de vehículo y declaración de alienabilidad**

Habiéndose iniciado el expediente administrativo tendente a la alteración de la calificación jurídica del vehículo propiedad de la Mancomunidad, camión modelo MAN con matrícula 4116-CMT, para su declaración como efecto no utilizable por haber cesado en la función que justificaba tal calificación, para su posterior enajenación directa, por acuerdo de la Asamblea General de 15 de febrero de 2018, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 48, de 8 de marzo.

Expuesto a información pública durante el plazo de un mes no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y artículos 122 y ss. del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se acuerda:

1.º Declarar la alteración de la calificación jurídica del vehículo propiedad de la Mancomunidad, camión modelo MAN con matrícula 4116-CMT, para su declaración como efecto no utilizable por haber cesado en la función que justificaba tal calificación, para su posterior enajenación.

2.º Iniciar el correspondiente expediente administrativo, previa declaración de alienabilidad tendente a la venta directa del vehículo antes señalado.

3.º Someter a información pública el expediente en cuestión durante quince días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

4.º Facultar al Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad.

Garralda, 12 de abril de 2018.—El Presidente, Francisco Javier Juam-perez Huarte.

L1805063

### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE LA ZONA DE NOÁIN

#### Aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de las Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica del año 2018 relacionada en el anexo. El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 13, de 18 de enero del 2018.

Noáin, 20 de marzo del 2018.—El Presidente, Jesús María Erburu Anchaño.

#### ANEXO 1

#### PLANTILLA ORGÁNICA

##### Personal libre designación

| NOMBRE DEL PUESTO | ACCESO            | TIPO JORNADA | NIVEL |
|-------------------|-------------------|--------------|-------|
| Gerente           | Libre designación | Completa     | A     |

##### Personal funcionario

| NOMBRE DEL PUESTO      | N.º PLAZAS | NIVEL | COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO | COMPLEMENTO NIVEL | SITUACIÓN |
|------------------------|------------|-------|----------------------------|-------------------|-----------|
| Educador social        | 1          | C     | 17,36%                     | 12,00%            | Activo    |
| Educador social        | 1          | C     | 17,36%                     | 12,00%            | Vacante   |
| Educadora familiar     | 1          | C     | 17,36%                     | 12,00%            | Activo    |
| Oficial administrativa | 1          | C     | 17,36%                     | 12,00%            | Activo    |
| Asistente social       | 1          | B     | 33,57%                     |                   | Activo    |
| Psicóloga              | 1          | A     | 38,72%                     |                   | Activo    |
| Trabajadora familiar   | 1          | D     | 16,99%                     | 12,00%            | Activo    |

##### Personal laboral

| NOMBRE DEL PUESTO     | N.º PLAZAS | JORNADA  | NIVEL | COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO | COMPLEMENTO NIVEL | SITUACIÓN |
|-----------------------|------------|----------|-------|----------------------------|-------------------|-----------|
| Trabajadores sociales | 2          | Completa | B     | 33,57%                     |                   | Vacante   |
| Agente de igualdad    | 1          | Completa | B     | 10,00%                     |                   | Vacante   |

| NOMBRE DEL PUESTO       | N.º PLAZAS | JORNADA  | NIVEL | COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO | COMPLEMENTO NIVEL | SITUACIÓN |
|-------------------------|------------|----------|-------|----------------------------|-------------------|-----------|
| Auxiliar administrativa | 1          | Completa | D     | 22,45%                     | 12,00%            | Activo    |
| Trabajadoras familiares | 3          | Completa | D     | 16,99%                     | 12,00%            | Activo    |

#### Relación nominal de personal

##### Relación nominal de personal de libre designación:

—Laura Zardoya Ariza. Gerente. Nivel: A.

##### Relación nominal de personal funcionario:

—Belén Sancho Bacaicoa. Psicóloga. Antigüedad: 15-09-1987. Nivel: A. Grado: 5. Situación administrativa: Activo.

—Ana M.ª Nicolas Irañeta. Asistente social. Antigüedad: 1-11-1985. Nivel: B. Grado: 5. Situación administrativa: Activo.

—Jesús Enrique Recalde Yoldi. Educador Social. Antigüedad: 6-3-1994. Nivel: C. Grado: 4. Situación administrativa: Activo.

—M.ª Carmen Santo Domingo Huergo. Educadora familiar. Antigüedad: 1-4-1994. Nivel: C. Grado: 4. Situación administrativa: Activo.

—M.ª Pilar García Fernández. Oficial administrativo. Nivel: C. Antigüedad: 1-11-1990. Grado: 4. Situación administrativa: Activo.

—Valentina Labiano Zabalza. Trabajadora familiar. Nivel: D. Antigüedad: 10-12-1992. Grado: 4. Situación administrativa: Activo.

##### Relación nominal de personal con contrato laboral fijo:

—Alicia Beorlegui Gorriz. Auxiliar administrativa. Nivel: D. Antigüedad: 28-4-1997. Situación: Activo a jornada completa.

—Alicia Recalde Santesteban. Trabajadora familiar. Nivel: D. Antigüedad: 1-12-1999. Situación: Excedencia.

—M.ª José Beroiz Suberbiola. Trabajadora familiar. Nivel: D. Antigüedad: 1-1-2014. Situación: Activo a jornada completa.

—Marta Calderón Zudaire. Trabajadora familiar. Nivel: D. Antigüedad: 1-1-2014. Situación: Excedencia.

##### Relación nominal de personal con contrato laboral temporal:

—Yasone Gómez Domeño. Trabajadora social. Nivel: B.

—Begoña Laquidain Azpiroz. Agente de igualdad. Nivel: B.

—M.ª Eugenia Perez Mateo. Educadora social. Nivel: C.

—Elsa Sancho Iztueta. Trabajadora social. Nivel: B.

L1804072

### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE VALDIZARBE

#### Aprobación inicial de la modificación presupuestaria 2/2018

Por acuerdo de la Asamblea de fecha 18 de abril de 2018 se aprueba inicialmente la modificación presupuestaria 2/2018 de suplemento de crédito de las partidas relativas a Gastos aplicaciones informáticas; Administración Electrónica y Sistema informático y gestión municipal.

Lo que se hace público a fin de que las personas interesadas puedan examinar el expediente por plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y presentar las alegaciones oportunas. Caso de no presentarse alegaciones el acuerdo de aprobación inicial pasará a definitivo.

Obanos, 20 de abril de 2018.—El Presidente, Juan Ignacio Elorz Torrecilla.

L1805344

## 6. OTROS ANUNCIOS

### 6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

##### Enajenación mediante adjudicación directa de bien inmueble

La Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva de Hacienda Tributaria de Navarra,

Hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye frente a la "Herencia yacente de don Florentino Merino Casi", CIF E31969892, el pasado 14 de noviembre de 2017 el Director del Servicio de Recaudación de Hacienda Tributaria de Navarra acordó la venta mediante subasta del bien inmueble embargado, resolviendo la celebración de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra y en la citada Resolución, se publica el presente anuncio de venta mediante adjudicación directa y se advierte a las personas que deseen participar en la misma de lo siguiente:

1.º La venta mediante adjudicación directa se celebrará el día 15 de mayo de 2018, a las 12:00 horas, en las dependencias del Servicio de Recaudación de Hacienda Tributaria de Navarra, Avenida de Carlos III, número 4 (entrada por Cortes de Navarra), 4.º nivel, de Pamplona.

2.º La venta mediante adjudicación directa se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se justifica adecuadamente el pago de la deuda, intereses de demora y costas del procedimiento.

3.º Bien objeto de la venta mediante adjudicación directa:

Lote único:

"Registral:

"Finca número 1047, al tomo 2577, libro 13, folio 133, del Registro de la Propiedad Número 1 de Estella. IDUFIR: 31008000861805. Urbana: Casa con pajar sita en Armañanzas, en la calle La Fuente; tiene una superficie aproximada de 90 metros cuadrados, y linda: derecha, con Gerardo Beaumont; fondo, calle, Valerio Bujanda y Dionisio Beaumont; e izquierda, Dionisio Sáenz".

Catastral:

En Armañanzas. Parcela 28, Polígono 2, Subárea 1, Unidad urbana de 1 a 3.

Titularidad:

"Consta a nombre de don Florentino Merino Casi, soltero, con DNI 15687574. Adquirida por título de herencias. Propiedad con carácter privativo del 100% del pleno dominio. Fecha del título: 2 de septiembre de 1988, ante Notario de Los Arcos don Andrés María Monserrat Noguera. Inscripción 1.ª de fecha 28 de noviembre de 1988".

Valor de tasación: 40.796,78 euros.

Cargas preferentes: No constan.

En el caso de existir, el bien a enajenar mediante adjudicación directa está afecto por las cargas y gravámenes señaladas anteriormente y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate. Dado el tiempo transcurrido, el importe de las cargas ha podido variar.

Carga a ejecutar:

Anotación letra A, de fecha 21 de octubre de 2013, del Registro de la Propiedad número 1 de Estella (prorrogado mediante anotación letra B, de fecha 16 de agosto de 2017), derivada de la diligencia de embargo de fecha 28 de agosto de 2013.

4.º Desarrollo de la enajenación mediante adjudicación directa.

La oferta mínima será de 18.358,55 euros, no admitiéndose ofertas inferiores.

–Pueden tomar parte como licitadores todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, que no tengan impedimento o restricción legal, siempre que se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostente.

–Los licitadores podrán participar en la enajenación mediante adjudicación directa de la siguiente forma:

Participación mediante sobre cerrado: Se podrán presentar las ofertas en las dependencias del Servicio de Recaudación de Hacienda Tributaria de Navarra, Avenida de Carlos III número 4 (entrada por Cortes de Navarra), 6.º nivel, de Pamplona hasta las 14:30 horas del día 14 de mayo de 2018, procediéndose a la apertura de las mismas a las 12:00 horas del día 15

de mayo de 2018 en las mismas dependencias en el 4.º Nivel. El sobre cerrado deberá incluir en su interior:

–Resguardo de realización de oferta, que podrá descargar del tablón de anuncios que encontrará en este link: [http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/Hac/Resguardo\\_Oferta\\_C.pdf](http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/Hac/Resguardo_Oferta_C.pdf)

–Identificación de la persona o entidad ofertante, acreditando en su caso el poder con el que actúa, NIF/CIF.

–Identificación del bien por el que se puja.

–Importe ofertado.

–Depósito de garantía en forma de cheque conformado o bancario a favor de la Comunidad Foral de Navarra por al menos, del 20% de la oferta mínima, es decir 3.671,71 euros.

En caso de que el sobre cerrado se remita por correo postal, las condiciones de presentación serán las siguientes:

–Una vez remitido el sobre cerrado por correo postal, se enviará ese mismo día comunicación escrita a la dirección recaudacion.ejecutiva@cfnavarra.es informando de la presentación de la oferta por correo postal y adjuntando escaneado el resguardo de realización de oferta.

–Remitir el sobre cerrado mediante servicio de correo que asegure la entrega del mismo en la dirección señalada de nuestras dependencias, en horario de oficina (lunes a viernes, de 9:00h a 14:30h), y siempre antes de las 14:30 horas del día anterior a la celebración de la adjudicación directa.

–Sin la concurrencia de ambos requisitos no será aceptada la oferta enviada.

Las ofertas tendrán el carácter de máximas.

La presentación de ofertas en sobre cerrado no impedirá la participación presencial de los licitadores con posturas superiores a las del sobre.

Una vez abiertos los sobres, se partirá de la oferta más alta pudiendo los postores presentes mejorar sus ofertas en tramos de 500,00 euros.

–No se admitirán depósitos en metálico en ninguna de las modalidades de participación descritas. Dicho depósito de garantía se ingresará en firme en la Tesorería de la Comunidad Foral si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

–Se apercibe a los licitadores que la constitución del depósito supone la presentación de oferta para la licitación por la que opte.

–El rematante queda obligado a entregar en el acto de adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

–La Hacienda Tributaria de Navarra se reserva el derecho a pedir la adjudicación para la Comunidad Foral del bien que no hubiera sido objeto del remate, conforme a lo establecido en el artículo 147 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.

5.º Cuando los bienes enajenados mediante adjudicación directa sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad aportados en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

6.º Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en los registros públicos y de la tramitación del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario. Los bienes no serán entregados en tanto no se acredite el pago, exención o no sujeción a dichos tributos.

7.º No consta en el expediente que el inmueble objeto de enajenación se encuentre ocupado por persona distinta del deudor.

8.º El adjudicatario exonera expresamente a Hacienda Tributaria de Navarra, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo de los mismos los gastos que queden pendientes de pago.

9.º El Servicio de Vivienda (Departamento de Derechos Sociales) ha confirmado a esta Sección el 24 de abril de 2017 que no consta la existencia de cédula de habitabilidad para este inmueble.

10.º Este órgano de recaudación desconoce si el inmueble subastado dispone de certificado de eficiencia energética. A los efectos del Real Decreto 235/2013 de 5 de abril sobre Procedimiento Básico para la Certificación de Eficiencia Energética de los Edificios, la parte compradora exonera expresamente a la parte vendedora de su exhibición y puesta a disposición.

11.º En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el acto.

Para cualquier información adicional podrán comunicarse con el personal de la Sección de Recaudación Ejecutiva (Teléfono 848 428693 correo electrónico: recaudacion.ejecutiva@cfnavarra.es).

Pamplona, 30 de abril de 2018.—La Jefa de la Sección de Recaudación Ejecutiva, Juana Larumbe Sola.

F1805805

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE PAMPLONA**

**Ejecución de títulos judiciales 14/2018**

Doña Rosa M.<sup>a</sup> Valencia Ederra Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 14/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión Europea Productos, S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona, 27 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa M.<sup>a</sup> Valencia Ederra.

J1805807

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE PAMPLONA**

**Ejecución de títulos judiciales 16/2018**

Doña Rosa M.<sup>a</sup> Valencia Ederra Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 16/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión Europea Productos, S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina

judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona, 27 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa M.<sup>a</sup> Valencia Ederra.

J1805808

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE PAMPLONA**

**Ejecución de títulos judiciales 18/2018**

Doña Rosa M.<sup>a</sup> Valencia Ederra Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el número 18/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión Europea Productos, S.L., expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Navarra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona, 27 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa M.<sup>a</sup> Valencia Ederra.

J1805809

## 6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES

**DAV FOOD, S. MICRO COOP.**

**Anuncio de disolución-liquidación simultánea**

Se hace constar que la Asamblea General Extraordinaria de "DAV Food, S.Micro Coop.", debidamente convocada al efecto y celebrada el día 20 de abril de 2018 en el domicilio de la misma sito en Artica (Navarra), Calle María Viscarret, número 8, con las mayorías legal y estatutariamente exigidas, acordó la disolución y liquidación simultánea de la Cooperativa y nombró liquidadores, todo ello conforme a lo dispuesto por la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.

Artica, 20 de abril de 2018.—Los Liquidadores, Farhang Davoudi Farhadi y Susana Beatriz Uniachenco Ramirez.

P1805966